



---

**CONTESTACIÓN A LA DEMANDA 2024-00232-00 DDO: METRO CALI S.A.**

---

**Desde** Dayana Rojas Cardenas <dayanarojas511@gmail.com>

**Fecha** Mié 25/09/2024 1:20 PM

**Para** Juzgado 14 Laboral Circuito - Valle del Cauca - Cali <j14lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**CC** judiciales@metrocali.gov.co <judiciales@metrocali.gov.co>; Erik Quimbayo <asesorquimbayo@gmail.com>;  
notificaciones@solidaria.com.co <notificaciones@solidaria.com.co>

10 archivos adjuntos (7 MB)

01. CONTESTACION DDA EDGAR ALEXANDER RÍOS 2024-00232 .pdf; 02. Llamamiento en garantía EDGAR ALEXANDER RÍOS 2024-00232.pdf; Gmail - PODER PROCESO LABORAL 76001-31-05-014-2024-00232-00.pdf; 03. ANEXOS.pdf; RESOLUCIÓN No. 912.110.62 febrero 1 de 2024 delega poderes Jefe Defensa Judicial (15).pdf; Cámara de Comercio Metro Cali S.A. Acuerdo de Reestructuración - 25 SEPTIEMBRE 2024.pdf; Documentos Jefe Oficina de Defensa Judicial Nayib Yaber Enciso (14).pdf; Documentos representación legal Alvaro Jose Rengifo (14).pdf; Decreto No. 4112.010.20.0102 de 2024 Presidente Alvaro Rengifo (6).PDF; PODER PROCESO 2024-00232 EDGAR ALEXANDER RÍOS \_editado.pdf;

No suele recibir correos electrónicos de dayanarojas511@gmail.com. [Por qué esto es importante](#)

Doctor

**JUEZ CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

[j14lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j14lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

E. S. D.

---

<b>Asunto:</b>	<b>CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA</b>
<b>Proceso:</b>	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
<b>Demandante:</b>	<b>EDGAR ALEXANDER RÍOS SUAZA</b>
<b>Demandado:</b>	CONSORCIO METRO HE HAROLD ALBERTO MUÑOZ MUÑOZ, EDIFICAR COLOMBIA INGENIERÍA S.A.S. METRO CALI S.A. ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN
<b>Llamado en garantía:</b>	<b>ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA</b>
<b>Radicación:</b>	<b>76001-31-05-014-2024-00232-00</b>

DAYANA ANDREA ROJAS CARDENAS, mayor de edad, con residencia y domicilio en la ciudad de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.144.088.309 de Cali, con tarjeta profesional No. 317.794 del C.S.J. obrando como apoderada de METRO CALI S.A. Acuerdo de Reestructuración, dentro del término legal, procedo a remitir CONTESTACIÓN A LA DEMANDA dentro del proceso referenciado, anexando los siguientes documentos:

01. Escrito contestación a la Demanda
- 02.Llamamiento Garantía
03. Poder
04. Anexos y pruebas documentales.

Se copia del presente correo a las demás partes del proceso, en cumplimiento de lo ordenado por la Ley 2213 de 2022.

Cordialmente,

--

**DAYANA ANDREA ROJAS CÁRDENAS**

Abogada

+57 3152935378

[dayanarojas511@gmail.com](mailto:dayanarojas511@gmail.com) - [contacto.legalizar@gmail.com](mailto:contacto.legalizar@gmail.com)





DOCTOR  
JUEZ CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  
E. D. S.

**Referencia:** PODER ESPECIAL  
**Tipo de proceso:** ORDINARIO LABORAL  
**Radicación:** 76001-31-05-014-2024-00232-00  
**Demandante:** EDGAR ALEXANDER RÍOS SUAZA  
**Demandado:** METRO CALI S.A ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN

**NAYIB YABER ENCISO**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 94.318.730 de Palmira – Valle, actuando en calidad de Jefe de Defensa Judicial de Metro Cali S.A. Acuerdo de Reestructuración (En adelante simplemente Metro Cali), en virtud de la facultad dispuesta mediante acto administrativo Resolución No. 912.110.62 del 1 de febrero de 2024 suscrito por Álvaro José Rengifo Campo como Vicepresidente Ejecutivo de Metro Cali S.A.; por medio del presente escrito otorgo PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE, en calidad de apoderada, a la doctora **DAYANA ANDREA ROJAS CARDENAS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.144.088.309, titular de la Tarjeta Profesional No. 317.794 del C.S.J., para que, en nombre y representación de Metro Cali S.A. en Acuerdo de Reestructuración, actúe dentro del proceso anotado en la referencia, con la facultad expresa de efectuar toda acción tendiente a la defensa de los intereses de la Entidad.

La apoderada de Metro Cali S.A, en Acuerdo Reestructuración además de las facultades expresamente consagradas en el artículo 77 de la Ley 1564 de 2012, queda habilitada para sustituir, reasumir, conciliar conforme a la autorización que otorgue el Comité de Conciliación de la Entidad, cuya determinación deberá constar en la certificación pertinente, y, en general, para realizar todas las acciones inherentes al presente mandato.

En razón a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, el presente poder goza de presunción de autenticidad, y se concede en forma virtual desde el correo inscrito en el Registro Mercantil: [judiciales@metrocali.gov.co](mailto:judiciales@metrocali.gov.co), y se remite vía correo electrónico a la cuenta del apoderado inscrita en el Registro Nacional de Abogados: [dayanarojas511@gmail.com](mailto:dayanarojas511@gmail.com)

Sírvase reconocerles personería al apoderado en los términos de este poder, conferido conforme lo establece el Ley 2213 de 2022.

**NAYIB YABER ENCISO**  
Jefe Oficina Defensa Judicial  
Metro Cali S.A. Acuerdo de Reestructuración

Acepta,

  
**DAYANA ANDREA ROJAS CARDENAS**  
C.C. 1.144.088.309 de Cali (V)  
T.P. 317.794 del C.S.J.

Doctor  
**JUEZ CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

[j14lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j14lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

E. S. D.

---

<b>Asunto:</b>	<b>CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA</b>
Proceso:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante:	<b>EDGAR ALEXANDER RÍOS SUAZA</b>
Demandado:	CONSORCIO METRO HE HAROLD ALBERTO MUÑOZ MUÑOZ, EDIFICAR COLOMBIA INGENIERÍA S.A.S. METRO CALI S.A. ACUERDO DEREESTRUCTURACIÓN
Llamado en garantía:	<b>ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA</b>
Radicación:	<b>76001-31-05-014-2024-00232-00</b>

**DAYANA ANDREA ROJAS CARDENAS**, mayor de edad, con residencia y domicilio en la ciudad de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.144.088.309 de Cali, con tarjeta profesional No. 317.794 del C.S.J. obrando como apoderada de **METRO CALI S.A.** Acuerdo de Reestructuración, dentro de término legal, procedo a dar **CONTESTACIÓN A LA DEMANDA** dentro del proceso referenciado, no sin antes informar al Despacho que mi representada se encuentra actualmente en proceso de reestructuración económica en el marco de la Ley 550 de 1999, al cual fue aceptada mediante Resolución 10873 del 11 de octubre de 2019 de la Superintendencia de Transporte, considerando los siguientes:

## 1. FRENTE A LOS HECHOS

- 1.1. **A LOS HECHOS 1.1, 1.2, 1.3, 1.4., 1.5, Y 1.6., NO ME CONSTAN, pero señalo al despacho que** corresponde a aseveraciones realizadas por el apoderado judicial de la parte demandante que son ajenos a mi apoderada, puesto que los mismos contienen afirmaciones o situaciones de hecho relativas únicamente al CONSORCIO METRO HE, sus integrantes, representante legal, entre otros, que son desconocido por METRO CALI S.A, sin que sea posible pronunciarse al respecto.
- 1.2. **AL HECHO 1.7 ES CIERTO. No obstante es necesario aclarar y adicionar al despacho** que el contrato de interventoría No. 915.104.9.03.2021, durante su ejecución fue suspendido en el periodo del 29 de abril de 2022 hasta el 15 de julio de 2022, periodo en el cual no fue ejecutado dicho contrato.

- 1.3. **AL HECHO 1.8 ES CIERTO**, aclarando que en la referida póliza se tiene a METRO CALI S.A como sociedad asegurada y beneficiaria de la misma.
- 1.4. **AL HECHO 1.9 ES CIERTO**
- 1.5. AL HECHO 1.10 ES CIERTO, pero aclaro que dichos amparos se encuentran orientados unicamente a amparar los riesgos derivados de la ejecución del contrato de interventoria No. 915.104.9.03.2021.
- 1.6. AL HECHO 1.11 ES CIERTO, no obstante como el presente hecho se refiere a un documento emnadado o expedido por un tercero, en este caso la Aseguradora Solidaria, es esta sociedad la legitimada para reconocer o pronunciarse sobre lo contenido en la poliza de cumplimiento.
- 1.7. **A LOS HECHOS 1.12, 1.13, 1.14, 1.15, 1.16, 1.17, 1.18, 1.19, 1.20, 1.21, 1.22, 1.23, 1.24, 1.25, 1.26, 1.27, 1.28, 1.29, 1.30, 1.31, 1.32, 1.33, 1.34, 1.35, 1.36, 1.37, 1.38, 1.39, 1.40, 1.41, 1.42, 1.43, 1.44, 1.45, y 1.46 NO ME CONSTAN, pero señalo al despacho que corresponde a aseveraciones realizadas por el apoderado judicial de la parte demandante que son ajenos a mi apoderada, puesto que los mismos contienen afirmaciones propias de la presunta relación laboral derivada de un contrato, si así se demuestra en el presente proceso, con su verdadero y único empleador, EL CONSORCIO METRO HE, siendo esta persona jurídica la única llamada a pronunciarse sobre los mismos, no guardando ninguna relación con METRO CALI S.A.**
- 1.8. **AL HECHO 1.47 NO ES CIERTO**, pero aclaro al despacho que mi representada no es beneficiario del trabajo del demandante ni es dueño de la obra en los terminos del artículo 34 del C.S.T, es especial porque el CONSORCIO METRO HE es un contratista independiente, verdadero y único empleador. Adicionalmente tampoco es cierto que METRO CALI S.A. omitiera realizar las actividades de vigilancia y supervisión, pues en particular el CONSORCIO METRO HE, según las obligaciones contractuales a su cargo, presentaba informes mensuales de cumplimiento, asi mismo para el tramite de las cuentas de los honorarios pactados, debía presentar como requisito necesario, los certificados de aportes, pago de la seguridad social y paz y salvo de parafiscales, bajo la gravedad de juramento, suscritos por HAROLD ALBERTO MUÑOZ MUÑOZ, EDIFICAR COLOMBIA INGENIERIA S.A.S., y el CONSORCIO METRO HE

Previendo lo anterior en el contrato de interventoría No. 915.104.9.03.2021 se pactaron las siguientes cláusulas: Cláusula 7 – Obligaciones Generales del INTERVENTOR<sup>1</sup>, Cláusula 15 – Independencia del INTERVENTOR<sup>2</sup> y Cláusula 18 – Indemnidad<sup>3</sup>

Finalmente se reitera que el contrato de interventoría No. 915.104.9.03.2021, durante su ejecución fue suspendido en el periodo del 29 de abril de 2022 hasta el 15 de julio de 2022, periodo en el cual no fue ejecutado dicho contrato.

## 2. FRENTE A LAS PRETENSIONES.

En cuanto a las pretensiones de la demanda, me permito manifestar al Despacho que **ME OPONGO A TODAS Y CADA UNA DE LAS PRETENSIONES FORMULADAS POR LA PARTE DEMANDANTE**, de manera especial a la contenida en las pretensiones declarativa **2.1.2**, 2.1.4, 2.1.5, 2.1.6., 2.1.7, 2.1.8, 2.1.9, 2.1.10, 2.1.11, 2.1.12, 2.1.13, Y 2.2.1, 2.2.2., 2.2.3, 2.2.4, 2.2.5, 2.2.6, 2.2.7, 2.2.8, 2.2.9, 2.2.10, 2.2.11, 2.2.12, 2.2.13 de las condenatorias, con relación a mi representada, toda vez que en el presente caso no se configura la solidaridad que alega el demandante, puesto que:

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 34 del Código Sustantivo del Trabajo, para el caso bajo análisis, el CONSORCIO METRO H, es un contratista independiente, quien ejecutaba la actividad de interventoría por sus propios medios y con libertad y autonomía técnica y directiva. A partir de lo

---

<sup>1</sup> . Cláusula 7 – Obligaciones Generales del INTERVENTOR: (...) Realizar todos los pagos de honorarios y/o salarios, parafiscales e indemnizaciones a que haya lugar e igualmente dar cumplimiento a las normas de afiliación y pago de seguridad social integral (salud, pensiones y riesgos), que le correspondan de acuerdo con el personal que llegare a emplear en la ejecución del contrato, en las cuantías establecidas por la ley y oportunamente. Deberá demostrar el aporte a los sistemas de seguridad social integral y parafiscal (Art. 50 Ley 789 de 2002, Art. 23 Ley 80 de 1993) que le corresponda para cada pago o abono en cuenta de acuerdo a la forma de pago. PARÁGRAFO: El personal que el interventor ocupe en la ejecución del contrato, no tendrá ninguna vinculación laboral, civil, ni comercial con METRO CALI S.A. ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN La responsabilidad derivada de estas vinculaciones correrá a cargo exclusivo del interventor.

<sup>2</sup> Cláusula 15 – Independencia del INTERVENTOR: El INTERVENTOR es independiente de METRO CALI S.A. ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN, y, en consecuencia, no es representante, agente o mandatario del contratante, no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de METRO CALI S.A. ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. El INTERVENTOR ejecutará el contrato con sus propios medios y con autonomía técnica y administrativa. En consecuencia, no existirá vínculo laboral alguno entre METRO CALI S.A. ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN y el INTERVENTOR o el personal que se encuentra al servicio o dependencia de este. El INTERVENTOR responderá de manera exclusiva por el pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones de carácter laboral a que haya lugar. Así mismo, deberá tener afiliado a dicho personal al Sistema de Seguridad Social e Integral salud, pensiones y riesgos profesionales, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 100 de 1993, sus Decretos Reglamentarios, el artículo 50 de la Ley 789 de 2000, si es persona jurídica y, la Ley 828 de 2003, en caso de que sea persona natural.

<sup>3</sup> EL INTERVENTOR se obliga de forma irrevocable a mantener indemne a METRO CALI S.A. ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN de cualquier reclamación que puedan efectuar terceros originadas por las acciones, actuaciones y omisiones imputables al contratista, sus dependientes, sus subordinados, subcontratistas o proveedores

anterior, la norma ídem indica que la solidaridad no es procedente cuando: se trate de labores extrañas a las actividades normales de su empresa o negocio, Condición que igualmente se ha esclarecido por la jurisprudencia laboral, al concluir que; 'la simple contratación de una empresa para la prestación de servicios **no basta** para derivar responsabilidad solidaria, **si no se prueba** que la contratante ejercía poder subordinante sobre los trabajadores de la contratista y que la actividad de estos era inherente al objeto social principal de aquella' (CSJ SL1360-2021). Conforme con lo anterior no se encuentran los presupuestos señalados por el artículo 34 del C.S.T, considerando que:

- a) La vinculación del demandante es con el CONSORCIO METRO H, único presuntamente responsable de responder jurídicamente por los hechos de la demanda, que a la luz del artículo 34 del C.S.T es un contratista independiente y verdadero y único empleador-
- b) La labor para la cual fue contratada el demandante por parte de CONSORCIO METRO H – **DIRECTOR DE INTERVENTORIA** – la cual fue ejecutada prestando **su labor dentro de orbita exclusiva de CONSORCIO METRO H S.A, sin que guarde relación alguna con mi representada, y tampoco se mencionó, demostró o probó relación alguna con METRO CALI S.A, mas allá de la sola existencia de un contrato de interventoría entre CONSORCIO METRO H y mi representada.**
- c) En línea con lo anterior, es menester enfatizar en que **LAS ACTIVIDADES PRINCIPALES DEL OBJETO SOCIAL DE METRO CALI S.A**, y únicas autorizadas para desarrollar, consisten en la ejecución de las siguientes actividades (Contenidas en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Cali, aportada como prueba documental):
  - A. Coordinar la ejecución de todas las actividades previas, concomitantes y posteriores para construir y poner en operación directamente o a través de terceros el sistema de transporte masivo de pasajeros y de redes de movilización aerosuspendida de la ciudad.
  - B. La construcción de las obras para lograr poner en funcionamiento el sistema y su posterior continua permanencia.
  - C. tercera y última: prestar servicios de consultoría, asesoría y capacidad para el desarrollo del sistema de transporte masivo.

Así las cosas la actividad de INTERVENTORIA, dirección, coordinación o actividades de alta gerencia para la interventoría, o en particular los cargos directivos o de confianza que creen los contratistas según su libertad, NO CORRESPONDEN DIRECTA NI INDIRECTAMENTE a las actividades del objeto social, ni a la esencia propiamente de la ENTIDAD, siendo entonces una labor de única y exclusiva relación con el empleador CONSORCIO METRO H S.A., sin que se relacione con las actividades propias y misionales de METRO CALI S.A.

**Es así como al no cumplirse los presupuestos establecidos en el precitado artículo 34 del C.S.T., no es posible la declaratoria de responsabilidad solidaria pretendida por el demandante.**

Frente a las demás pretensiones condenatorias, mediante las cuales se pretende equivocadamente endilgar solidaridad, son estas decisiones que le competen a su señoría y que dependerán del

resultado del proceso. Sin embargo, resulta necesario recordar que **MI REPRESENTADA SE ENCUENTRA EN ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN** y que, de conformidad con el artículo 17 de la ley 550 de 1999, el inicio del proceso de reestructuración empresarial, imposibilita el pago de las acreencias que hayan sido causadas con anterioridad a la admisión del proceso concursal, lo cual de entrada y de manera exegética, imposibilita a la entidad, para la atención de obligaciones causadas antes del 11 de octubre de 2019, elemento que se extiende a las sentencias o procesos judiciales que tengan su causa fáctica en hechos o pretensiones incoadas con anterioridad a la fecha de admisión del proceso de insolvencia.

Por último, solicito se condene en costas y agencias en derecho a la parte demandante, desvinculando totalmente a mi representada.

### **3. FUNDAMENTOS DE LA DEFENSA.**

#### **3.1. NATURALEZA JURÍDICA DE METRO CALI S.A.**

Metro Cali S.A. Acuerdo de Reestructuración, es una sociedad por acciones constituida entre entidades públicas bajo la forma de sociedad anónima de carácter comercial con aportes públicos, autorizada mediante Acuerdo No. 16 del 27 de noviembre de 1998 del Concejo Municipal de Cali, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y capital independiente, constituida mediante Escritura Pública No. 580 del 25 de febrero de 1999, registrada en la Cámara de Comercio de Cali, quien cuenta con la titularidad del Sistema MIO de la ciudad de Cali, al que se vinculan inversionistas privados en calidad de concesionarios y contratistas para la realización de las actividades necesarias para la prestación del servicio público de transporte masivo y sus servicios conexos.

Para el cumplimiento de lo anterior, las únicas actividades económicas autorizadas en el objeto social de la entidad son las siguientes:

- A. Coordinar la ejecución de todas las actividades previas, concomitantes y posteriores para construir y poner en operación directamente o a través de terceros el sistema de transporte masivo de pasajeros y de redes de movilización aerosuspendida de la ciudad.
- B. La construcción de las obras para lograr poner en funcionamiento el sistema y su posterior continua permanencia.
- C. tercera y última: prestar servicios de consultoría, asesoría y capacidad para el desarrollo del sistema de transporte masivo.

#### **3.2. EL CONTRATO DE INTERVENTORIA.**

El contrato de interventoría definido en Concepto C-288 de 2023 por Colombia Compra Eficiente como: mecanismos que pueden usar las Entidades Estatales para vigilar el contrato, en estos términos: “La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y

jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos, La interventoría consistirá en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Entidad Estatal, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen. No obstante, lo anterior cuando la entidad lo encuentre justificado y acorde a la naturaleza del contrato principal, podrá contratar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico del objeto o contrato dentro de la interventoría”.

Adicionalmente preciso que: **el interventor es un contratista externo a la Entidad Estatal y al contratista vigilado**, de manera que es seleccionado por la entidad mediante los procedimientos del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en principio, a través de concurso de méritos.

Previendo lo anterior en el contrato de interventoria No. 915.104.9.03.2021 se pactaron las siguientes cláusulas:

*Cláusula 7 – Obligaciones Generales del INTERVENTOR: (...) Realizar todos los pagos de honorarios y/o salarios, parafiscales e indemnizaciones a que haya lugar e igualmente dar cumplimiento a las normas de afiliación y pago de seguridad social integral (salud, pensiones y riesgos), que le correspondan de acuerdo con el personal que llegare a emplear en la ejecución del contrato, en las cuantías establecidas por la ley y oportunamente. Deberá demostrar el aporte a los sistemas de seguridad social integral y parafiscal (Art. 50 Ley 789 de 2002, Art. 23 Ley 80 de 1993) que le corresponda para cada pago o abono en cuenta de acuerdo a la forma de pago. PARÁGRAFO: El personal que el interventor ocupe en la ejecución del contrato, no tendrá ninguna vinculación laboral, civil, ni comercial con METRO CALI S.A. ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN La responsabilidad derivada de estas vinculaciones correrá a cargo exclusivo del interventor.*

*Cláusula 15 – Independencia del INTERVENTOR: El INTERVENTOR es independiente de METRO CALI S.A. ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN, y, en consecuencia, no es representante, agente o mandatario del contratante, no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de METRO CALI S.A. ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. El INTERVENTOR ejecutará el contrato con sus propios medios y con autonomía técnica y administrativa. En consecuencia, no existirá vínculo laboral alguno entre METRO CALI S.A. ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN y el INTERVENTOR o el personal que se encuentra al servicio o dependencia de este. El INTERVENTOR responderá de manera exclusiva por el pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones de carácter laboral a que haya lugar. Así mismo, deberá tener afiliado a dicho personal al Sistema de Seguridad Social e Integral salud, pensiones y riesgos profesionales, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 100 de 1993, sus Decretos Reglamentarios, el artículo 50 de la Ley 789 de 2000, si es persona jurídica y, la Ley 828 de 2003, en caso de que sea persona natural.*

Se establece de manera inequívoca la responsabilidad exclusiva del concesionario frente a terceros, así: *Clausula 18: EL INTERVENTOR se obliga de forma irrevocable a mantener indemne a METRO CALI S.A. ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN de cualquier reclamación que puedan efectuar terceros originadas por las acciones, actuaciones y omisiones imputables al contratista, sus dependientes, sus subordinados, subcontratistas o proveedores*

Por lo anterior, es claro que los incumplimientos en los pagos de salarios, prestaciones y demás acreencias laborales de los trabajadores de CONSORCIO METRO H S.A., generan la responsabilidad contractual exclusiva del contratista y, en esta medida, no corresponde a mi representada asumir indemnización alguna causada por la omisión en las obligaciones en cabeza del concesionario.

Ahora bien, en virtud de la **Cláusula 14** del Contrato de Interventoría se obligó a otorgar a favor de Metro Cali S.A lo siguiente: **EI INTERVENTOR debe presentar una garantía de cumplimiento de las obligaciones derivadas del Contrato, a favor de METRO CALI S.A. ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes contados a partir de la firma del Contrato y requerirá la aprobación de la Entidad.; razón por la cual, contrató con ASEGURADORA SOLIDARIA la “PÓLIZA No: 435- 47- 994000046219PÓLIZA DE GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO EN FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES”**

### 3.3. INEXISTENCIA DE SOLIDARIDAD PATRONAL FRENTE A METRO CALI S.A.:

Como ya se argumentó, en el presente asunto no se cumplen los presupuestos establecidos en el art. 34 del Código Sustantivo del Trabajo para configurar la responsabilidad solidaria, considerando de forma reiterada que: i) CONSORCIO METRO H S.A. es un contratista independiente y como tal verdadero empleador, responsable único de la operación de la parte del sistema concedido y ii) la labor para la cual fue contratada la accionante las prestó exclusivamente para su empleador CONSORCIO METRO H, siendo actividades extrañas a Metro Cali S.A, no haciendo parte del OBJETO SOCIAL de la entidad, que se circunscribe únicamente a la coordinación para la puesta en funcionamiento del sistema de transporte.

La Corte Constitucional, en sede de tutela<sup>4</sup>, ha declarado la responsabilidad solidaria entre el contratista y la empresa contratante, para el pago de obligaciones laborales de un trabajador que desarrolló una labor que vincula **directamente** a la empresa contratante, **única y exclusivamente cuando se cumplen TODOS los siguientes presupuestos definidos jurisprudencialmente así<sup>5</sup>:**

- (i) La empresa contratante contrata a la empresa contratista para que realice una labor o ejecute una obra que en principio correspondería efectuarla a ella, por ser una de las actividades relacionadas en su objeto social;

<sup>4</sup> Sentencia T-889/14

<sup>5</sup> Sentencia T-021/18

- (ii) La empresa contratista contrata, a través de contrato laboral, al trabajador o a los trabajadores que se requieren para la ejecución de la labor o la obra;
- (iii) La labor ejecutada por el trabajador en beneficio de la empresa contratante guarda relación directa con una o varias de las actividades que aquella realiza, de acuerdo con el giro propio de sus negocios;
- (iv) La empresa contratista incumple, total o parcialmente, sus deberes como empleadora, de uno o varios trabajadores que ejecutan la labor en beneficio de la empresa contratista; y,
- (v) **La labor la ejecutó el trabajador bajo órdenes y supervisión de la empresa contratante; o siguiendo lineamientos por ella establecidos; o en las instalaciones físicas de la misma y haciendo uso de sus recursos físicos y de personal; o todas las anteriores.**

En este sentido, se observa con nitidez que existen varios presupuestos que, a simple análisis, desligan a Metro Cali S.A., de cualquier obligación solidaria frente al trabajador contratado por CONSORCIO METRO H S.A. considerando que ;

- a. El cargo de **DIRECTOR DE INTERVENTORIA** desempeñado por el demandante **NO GUARDA RELACIÓN DIRECTA NI INDIRECTA CON NINGUNA DE LAS ACTIVIDADES** que realiza Metro Cali S.A. como ente gestor o facilitador de la puesta en funcionamiento del sistema de transporte MIO;
- b. En ningún momento la accionante ejecutó ninguna labor bajo órdenes de Metro Cali S.A., ni bajo su supervisión, ni siguiendo sus lineamientos, ni desarrolló las labores en sus instalaciones, ni mucho menos haciendo uso de los recursos físicos o del personal de Metro Cali S.A., pues su labor guardaba relación únicamente con la empresa CONSORCIO METRO H S.A, situación que no ha sido relacionada, probada o demostrada por la parte demandante y
- c. El cargo desempeñado por el demándate NO hace parte de la planta de cargos de Metro Cali S.A. ni se encuentra descrito en el Manual de Funciones y Competencias.

Lo anterior es suficiente para despachar desfavorablemente las pretensiones del actor en relación con mi representada, pues no están demostrados los presupuestos para la configuración de una responsabilidad solidaria conforme lo exige el art. 34 del C.S.T. siendo esta una carga exclusiva del demandante conforme lo ordena el art. 167 del C.G.P. y así lo han resuelto acertadamente varios despachos judiciales que conocen asuntos con identidad fáctica y jurídica al que aquí nos ocupa.<sup>6</sup>

Conforme a este análisis, que se encuentra coherente con la reiterada jurisprudencia de la Corte Constitucional y la Corte Suprema de Justicia, se tiene aquí, que es necesario que el demandante,

---

<sup>6</sup> Proceso No. 2018-00278. Juzgado 7º Laboral del Circuito Sentencia del 22-10-19; Proceso No. 2019-00122. Juzgado 7º Laboral del Circuito. Sentencia del 05-09-19; Proceso No. 2019-00108. Juzgado 3º Laboral del Circuito. Sentencia del 09-09-20. En todas se absuelve a Metro Cali S.A. por no probarse los supuestos sustanciales que demanda el art. 34 del C.S.T.

pruebe las razones que argumenta con suficiencia como para pregonar algún tipo de solidaridad con mi representada, haciendo desde ya la advertencia que como tal no se halla en lo aportado en la demanda y no se pueden deducir de oficio por parte del H. Juez, pues lo cierto es que conforme al plenario, lo único que se evidencia es la salvedad que el mismo legislador, en su afán proteccionista, pero coherente, redactó el artículo 34 del código laboral, es decir, “a menos que se trate de labores extrañas a las actividades normales de su empresa o negocio” y tal como se evidencia, se itera, METRO CALI S.A. **no tiene dentro de su plata de cargos el de DIRECTOR DE INTERVENTORIA**, de hecho, los servicios fueron prestados directamente a CONSORCIO METRO H para beneficio únicamente de este último, sin que guarde ninguna relación final o intermedia con mi representada.

Adicional a lo anterior, la Corte Suprema de Justicia ha sostenido que ‘la simple contratación de una empresa para la prestación de servicios **no basta** para derivar responsabilidad solidaria, si no se prueba que la contratante ejercía poder subordinante sobre los trabajadores de la contratista y que la actividad de estos era inherente al objeto social principal de aquella’ (CSJ SL1360-2021)

En síntesis: son meras especulaciones en la lógica del demandante lo solicitado aquí, pues, el cumplimiento de su contrato fue con un contratista quien es el único llamado a ser responsable y único legitimado materialmente en la causa por pasiva y éste es CONSORCIO METRO H S.A. quien es el verdadero y único empleador, y único beneficiado de las labores del demandante.

#### **3.4. SUPERVISIÓN DEL CONTRATO DE INTERVENTORIA. .**

En la Clausula 22 del contrato de interventoría en relación con la supervisión en cabeza de Metro Cali S.A.; se establece que la entidad o en quien esta delegue tiene el derecho de supervisar técnica, legal, administrativa y financieramente el desarrollo y ejecución del contrato, y, en general “La supervisión a cargo de METRO CALI S.A. ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN consiste en el seguimiento de orden administrativo sobre el cumplimiento del objeto del contrato, basado en los informes y en general en las comunicaciones y demás actuaciones que desarrolle EL INTERVENTOR en cumplimiento de su objeto contractual”

Una vez aclarado lo anterior, es menester informarle al Despacho que, Metro Cali S.A. ha tenido una supervisión periódica con el CONSORCIO METRO H, a quien se le solicitaba de forma constante demostrar con los documentos idóneos el cumplimiento de sus obligaciones laborales para con sus trabajadores, así como el requerimiento de presentación de los certificados de aportes a seguridad social y parafiscales como presupuesto para el trámite de las cuentas de cobro.

En cumplimiento de lo anterior, el CONSORCIO METRO H enviaba de forma periódica, con una frecuencia mínima mensual, los informes de cumplimiento, avance y ejecución del contrato de interventoría, relacionando el cumplimiento de las obligaciones a su cargo.

Habida consideración de lo anterior, queda claro y probado entonces que Metro Cali S.A. efectivamente ejerció su deber de vigilancia y control del interventor.

### 3.5. DE LA PÓLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO.

Cómo ya se indicó, en virtud de la **Cláusula 14** del Contrato de Interventoría e obligó a otorgar a favor de Metro Cali S.A., una garantía única de cumplimiento que cubre el riesgo de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones relacionadas con el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales o cualquier otro tipo de sanción, de los trabajadores del concesionario o de sus agentes, contratistas o subcontratistas que intervengan en el desarrollo y cumplimiento del contrato de concesión; razón por la cual, CONSORCIO METRO H contrató como tomador con **ASEGURADORA SOLIDARIA la “PÓLIZA No: 435- 47- 994000046219PÓLIZA DE GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO EN FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES”** vigente para la época de los hechos, de la cual es beneficiaria mi representada, razón por la cual, dicha empresa aseguradora será llamada en garantía dentro del presente trámite a efectos que responsa ante una eventual condena.

Por lo anterior, se plasma en la presente contestación que para cualquier tipo indemnización, se deberá LIMITAR su reconocimiento teniendo en cuenta la buena fe de mi representada y su estado de reestructuración económica regulado por la Ley 550 de 1999, teniendo como fundamento lo preceptuado en providencia del 5 de mayo de 2009, Radicado 34107 expreso lo que sigue:

“(…) En el anterior orden de ideas, es clara la equivocación del sentenciador de alzada, porque, se reitera, aunque el fallador jurisprudencialmente ha sido autorizado para examinar el comportamiento del empleador ante la ausencia de pago de salarios y prestaciones sociales al finiquito de la relación laboral, en interpretación del artículo 65 del C.S.T., ello no le permite ir más allá, es decir, analizar la conducta de la empresa por circunstancias ocurridas con posterioridad al rompimiento del contrato laboral. Así se dijo por ejemplo en sentencia de 8 de abril de 2008, radicado 29.999: ‘la buena fe del empleador, que exonera de la indemnización moratoria, se aprecia en el momento en que termine el vínculo laboral, sin que circunstancias ocurridas con posterioridad puedan tener incidencia.

Por lo tanto, el cargo prospera.

En sede de instancia, resultan suficientes las consideraciones que anteceden, para confirmar el fallo de primer grado, que condeno a la accionada al pago de la indemnización moratoria, a razón de \$70.138,23 diarios, a partir del 5 de diciembre de 2000.

Pese a lo anterior, se limitará su reconocimiento, solo hasta el 28 de septiembre de 2001, fecha en que la Superintendencia de Sociedades admitió el trámite de reactivación empresarial y le nombro promotor, debido a que, desde entonces, dicho agente estatal

desplazo al empleador y entro a dirigir los destinos económicos de la sociedad intervenida, sin que pudiera a su arbitrio, cancelar las acreencias de la actora, utilizando los recursos destinados a conservar el equilibrio económico de la compañía y la igualdad entre los acreedores, conforme a los fines propios de la reactivación empresarial regulada por la Ley 550 de 1999, ni desconocer el acuerdo suscrito por la mayoría de los acreedores , el 21 de febrero de 2003, en cuya clausula vigésima tercera, literal A), se vinculó la obligación prestacional del demandante, y se dispuso su pago, dentro de los dos años siguientes, conjuntamente con los intereses de mora, causados a partir de la firma.”<sup>[1]</sup> (subrayado y negrilla fuera de texto)

Así las cosas, ruego al Despacho tener en cuenta el proceso de reestructuración en el cual se encuentra inmerso mi representada, para que, en el evento de condena, se limite en el tiempo (hasta el 11 de octubre de 2019) la causación de intereses o de cualquier tipo de sanción, pues tal como se indicó, la entidad estaría impedida por prohibición legal de realizar cualquier tipo de pago, por ello, de no hacerse así, tal decisión constituiría un detrimento patrimonial sobre recursos públicos.

### **3.6. REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL DE METRO CALI S.A**

Finalmente debe recordarse que Metro Cali S.A., se encuentra sometida a un proceso de reestructuración empresarial, situación que lo imposibilita para el ejercicio de compensaciones, pagos, arreglos, conciliaciones o transacciones de ninguna clase de obligaciones a su cargo, de conformidad con el inciso 1° del artículo 17 de la ley 550 de 1999, situación que genera la limitación de la entidad ante las peticiones de pago que se están realizando.

## **4. EXCEPCIONES**

Solicito al señor Juez que, en la oportunidad procesal correspondiente, **DECLARE FAVORABLEMENTE** las siguientes excepciones:

### **4.1. PREVIA**

#### **INDEBIDA DEMANDA POR FALTA DEL AGOTAMIENTO DE LA RECLAMACIÓN ADMINISTRATIVA E INDEBIDA VINCULACIÓN POR Pasiva.**

El artículo 6 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, dispone como requisito de procedibilidad para el trámite de demanda laboral contra una entidad de naturaleza pública, el agotamiento de la reclamación administrativa, para este caso en particular se encuentra que la misma fue tramitada de forma incorrecta al no ser radicada en debida forma a la entidad, pues se omitió radicarla de manera física o virtual al correo: [ventanillaunica@metrocali.gov.co](mailto:ventanillaunica@metrocali.gov.co), único canal dispuesto para la radicación de peticiones y reclamaciones,. BAJO ESTE PANORAMA la reclamación administrativa no se surtió en debida forma este requisito de procedibilidad y por ende igualmente debe entenderse que no operó la suspensión o interrupción de la caducidad o prescripción.

En la página web de la entidad se ha dispuesto de forma clara (<https://metrocali.gov.co/>) que el correo de radicación de peticiones, reclamaciones, entre otros, es el siguiente:



**Correo institucional:**  
ventanillaunica@metrocali.gov.co



Peticiones, quejas, reclamos, denuncias y sugerencias  
(PQRS)

Por lo anterior la presente demanda adolece de falencias formales y procesales.

DE FONDO.

### **1. FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA.**

Las pretensiones de la demanda tienen su sustento en hechos relativos a una relación laboral que no estuvo en cabeza de Metro Cali S.A., toda vez que el trabajador no suscribió contrato con ella, sino con la empresa CONSORCIO METRO H S.A., por lo que es a esta última a la que le corresponde responder en caso de llegar a prosperar las pretensiones de la demanda. En gracia de discusión, de considerar el despacho que existe responsabilidad de mi representada, debe tener en cuenta que es beneficiaria de una póliza de seguro expedida por ASEGURADORA SOLIDARIA, que ampara las obligaciones reclamadas, por lo que será esta compañía quien deba responder.

### **2. INEXISTENCIA DE LAS OBLIGACIONES DEMANDADAS EN CABEZA DE METRO CALI S.A.**

No existen obligaciones laborales a cargo mi representada, máxime cuando la decisión de la Superintendencia de Sociedades produjo el efecto de terminación de los contratos laborales y determinó de manera expresa en cabeza del liquidador el pago de las obligaciones laborales a favor de los trabajadores, en el orden de prelación que establece la ley.

### **3. INEXISTENCIA DE SOLIDARIDAD EN LA RELACIÓN LABORAL.**

No existe solidaridad patronal de mi representada por encontrarse desvirtuados los preceptos del artículo 34 CST por las razones previamente expuestas.

- i) El cargo de **DIRECTOR DE INTERVENTORIA** desempeñado por el demandante NO GUARDA RELACIÓN DIRECTA CON NINGUNA DE LAS ACTIVIDADES que realiza Metro Cali S.A. como ente gestor, pues la prestación del servicio público de transporte fue concesionado a cuatro empresas de transporte, una de ellas el empleador CONSORCIO METRO H, además en ningún aparte de la demanda se evidencia o manifiesta relación, beneficio o causa con METRO CALI S.A, pues es claro que la actividad del demandante se ejecutaba en la órbita exclusiva de CONSORCIO METRO H S.A, para el desarrollo de sus diferentes actividades comprendidos en su objeto social sin que ni siquiera tenga que ver con el contrato de concesión de operación.
- ii) En ningún momento el accionante ejecutó ninguna labor bajo órdenes y supervisión de Metro Cali S.A., ni siguiendo sus lineamientos, ni desarrolló las labores en sus instalaciones, ni mucho menos haciendo uso de los recursos físicos o del personal de Metro Cali S.A. y;
- iii) El cargo desempeñado por el demandante **NO** hace parte de la planta de cargos de Metro Cali S.A. ni se encuentra descrito en el Manual de Funciones y Competencias.
- iv) El demandante no logró demostrar que las “actividades normales” de Metro Cali S.A. sean las DIRIGIR O SER INTERVENTOR. Lo cierto es que Metro Cali S.A., no es un DIRECTOR DE INTERVENTORIA y no presta el servicio de interventoría, lo que hace es coordinar y gestionar el desarrollo del sistema, y por ende está excluida de la solidaridad por el propio legislador
- v) Al no cumplirse con los preceptos del artículo 34 del CST para predicar una posible solidaridad, no le asiste a mi representada la obligación de responder por las obligaciones laborales reclamadas.
- vi) Las funciones propias contratadas por CONSORCIO METRO H S.A. con el demandante no son funciones que se encuentren en el manual de funciones o incluso en la realidad fáctica de Metro Cali S.A.

Su Señoría, es muy claro el numeral 1ro del artículo 34 del CST, cuando contempla como excepción a la solidaridad entre el contratista y el beneficiario del trabajo o dueño de la obra, cuando se trate de labores extrañas a las actividades normales de la empresa.

Ha dicho la Corte Suprema de Justicia que para que la solidaridad se dé, a más de que la actividad desarrollada por el contratista independiente cubra una necesidad propia del

beneficiario, se requiere que ella constituya una función normalmente desarrollada por él, directamente vinculada con la ordinaria explotación de su objeto económico<sup>7</sup>:

Sobre la interpretación del artículo 34 del Código Sustantivo del Trabajo, dicha Corporación, en sentencia del 24 de agosto de 2011, radicación 40.135, sostuvo:

“Para resolver el cargo baste recordar lo que sobre la solidaridad prevista por el artículo 34 del CST ha dicho la Corte:

*“Por manera que, como lo dijo en la sentencia en la que se apoyó el Tribunal y ha considerado la Sala que, “...para los fines del artículo 34 del Código Sustantivo del Trabajo, no basta que el ejecutor sea un contratista independiente, sino que entre el contrato de obra y el de trabajo medie una relación de causalidad, la cual consiste en que la obra o labor pertenezca a las actividades normales o corrientes de quien encargó su ejecución, **pues si es ajena a ella, los trabajadores del contratista independiente no tienen contra el beneficiario del trabajo, la acción solidaria que consagra el nombrado texto legal**” (Sentencia del 8 de mayo de 1961). Subraya y negrilla por fuera de texto.*

Es así que, para efectos de la declaratoria de la solidaridad perseguida por el demandante, el Juez debe tener en cuenta que el servicio de interventora fue desarrollado por CONSORCIO METRO H S.A. ii) el cargo para el cual fue contratado el demandante, no existe en la planta de cargos y manual de funciones de Metro Cali, sino que guarda relación directa y exclusiva con el objeto social de su empleador, el concesionario CONSORCIO METRO H S.A., por lo tanto, es claro que se cumple en favor de Metro Cali S.A. el carácter exceptivo de la solidaridad prevista en la disposición legal que regula el tema, esta es el artículo 34 precitado.

#### 4. FALTA DE CAUSA Y DERECHO PARA DEMANDAR LABORALMENTE A METRO CALI S.A.

Entre el actor y mi representada no existió relación o contrato de trabajo en ningún momento. La relación de trabajo, es una situación jurídica que se causó con un tercero, se pretende que se declaren obligaciones laborales, sin que mi representada tenga la condición de empleador, falta causa y derecho para exigir esas obligaciones en cabeza de mi representada, pues de igual forma de adquirió una póliza con la cobertura correspondiente en las pretensiones de la demanda.

#### 5. COBRO DE LO NO DEBIDO:

El demandante pretende de mi representada el pago de una sanción por la no consignación oportuna de sus cesantías, supuestamente porque en criterio de él y solo de él, se ha configurado

---

<sup>7</sup> Sentencia N° 44051 del 02 de septiembre de 2015.

una solidaridad con Metro Cali S.A.; sin embargo, lo cierto es que en el plenario no se acreditó la existencia, que no la hay, de los elementos fundamentales que configuran la misma, pues bajo la interpretación literal y clara del artículo 34 del C.S.T. solo se constata que mi representada hace parte de la exclusión que propone el mismo legislador.

## 6. ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN-LEY 550 DE 1999

Es menester indicarle al Despacho que mediante Resolución No. 10873 del 11 de octubre de 2019 de la Superintendencia de Transporte, fue aceptada la solicitud de promoción del acuerdo de reestructuración contemplado en la Ley 550 de 1999, presentado por Metro Cali S.A. Acuerdo de Reestructuración, por lo tanto, la entidad no podrá efectuar compensaciones, pagos, arreglos, conciliaciones o transacciones de ninguna clase de obligaciones a su cargo, sin la autorización previa de su ente nominador, de conformidad con el inciso 1° del artículo 17 de la ley 550 de 1999.

La Corte en providencia del 5 de mayo de 2009, Radicado 34107 expreso lo que sigue:

“(…) En el anterior orden de ideas, es clara la equivocación del sentenciador de alzada, porque, se reitera, aunque el fallador jurisprudencialmente ha sido autorizado para examinar el comportamiento del empleador ante la ausencia de pago de salarios y prestaciones sociales al finiquito de la relación laboral, en interpretación del artículo 65 del C.S.T., ello no le permite ir más allá, es decir, analizar la conducta de la empresa por circunstancias ocurridas con posterioridad al rompimiento del contrato laboral. Así se dijo por ejemplo en sentencia de 8 de abril de 2008, radicado 29.999: ‘la buena fe del empleador, que exonera de la indemnización moratoria, se aprecia en el momento en que termine el vínculo laboral, sin que circunstancias ocurridas con posterioridad puedan tener incidencia.

Por lo tanto, el cargo prospera.

En sede de instancia, resultan suficientes las consideraciones que anteceden, para confirmar el fallo de primer grado, que condeno a la accionada al pago de la indemnización moratoria, a razón de \$70.138,23 diarios, a partir del 5 de diciembre de 2000.

Pese a lo anterior, se limitará su reconocimiento, solo hasta el 28 de septiembre de 2001, fecha en que la Superintendencia de Sociedades admitió el trámite de reactivación empresarial y le nombro promotor, debido a que, desde entonces, dicho agente estatal desplazo al empleador y entro a dirigir los destinos económicos de la sociedad intervenida, sin que pudiera a su arbitrio, cancelar las acreencias de la actora, utilizando los recursos destinados a conservar el equilibrio económico de la compañía y la igualdad entre los acreedores, conforme a los fines propios de la reactivación empresarial regulada por la Ley 550 de 1999, ni desconocer el acuerdo suscrito por

la mayoría de los acreedores , el 21 de febrero de 2003, en cuya clausula vigésima tercera, literal A), se vinculó la obligación prestacional del demandante, y se dispuso su pago, dentro de los dos años siguientes, conjuntamente con los intereses de mora, causados a partir de la firma.”[1] (subrayado y negrilla fuera de texto)

**Así las cosas, ruego al Despacho tener en cuenta el proceso de reestructuración en el cual se encuentra inmerso mi representada, para que, SUBSIDIARIAMENTE, en el evento de condena, se limite en el tiempo (hasta el 11 de octubre de 2019) la causación de intereses o de cualquier tipo de sanción, pues tal como se indicó, la entidad estaría impedida por prohibición legal de realizar cualquier tipo de pago, por ello, de no hacerse así, tal decisión constituiría un detrimento patrimonial sobre recursos públicos.**

## **7. INNOMINADA.**

Se fundamenta en el artículo 282 del CGP, en virtud de la cual todo hecho que encuentre acreditado dentro del proceso, que conlleve la existencia de las pretensiones, de manera respetuosa solicito al señor Juez, declararlo oficiosamente.

Por todo lo anterior, solicito al señor Juez despachar desfavorablemente las pretensiones del actor y condenarlo en costas y agencias en derecho en favor de mi representada.

## **5. PRUEBAS Y ANEXOS.**

### **5.1. DOCUMENTALES**

Se aportan para que obren como pruebas las siguientes:

1. Resolución 10873 del 11 de octubre de 2019 de la Superintendencia de Transporte mediante la cual se acepta a Metro Cali S.A. en acuerdo de reestructuración.
2. CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 915.104.9.03.2021 del 22 de septiembre de 2021
3. Acta de suspensión No. 01 del contrato . 915.104.9.03.2021 del 29 de abril de 2022
4. Acta de suspensión No. 02 del contrato . 915.104.9.03.2021 del 31 de mayo de 2022
5. Acta de suspensión No. 03 del contrato . 915.104.9.03.2021 del 28 de junio de 2022
6. Manual de Funciones y Competencias de Metro Cali S.A., que se puede consultar en el siguiente link:  
<https://www.metrocali.gov.co/wp/wp-content/uploads/2020/03/Resoluci%C3%B3n-y-Manual-de-Funciones-Metro-Cali-26-febrero-2020.pdf>
7. Certificados emitidos por la Revisoría Fiscal del Concesionario CONSORCIO METRO H, HAROLD ALBERTO MUÑOZ MUÑOZ, y EDIFICAR COLOMBIA INGENIERIA S.A.S. del 04 febrero de 2022.

8. Certificados emitidos por la Revisoría Fiscal del Concesionario CONSORCIO METRO H, HAROLD ALBERTO MUÑOZ MUÑOZ, y EDIFICAR COLOMBIA INGENIERIA S.A.S. del 08 abril de 2022.
9. Certificados emitidos por la Revisoría Fiscal del Concesionario CONSORCIO METRO H, HAROLD ALBERTO MUÑOZ MUÑOZ, y EDIFICAR COLOMBIA INGENIERIA S.A.S. del 10 mayo de 2022.
10. Certificados emitidos por la Revisoría Fiscal del Concesionario CONSORCIO METRO H, HAROLD ALBERTO MUÑOZ MUÑOZ, y EDIFICAR COLOMBIA INGENIERIA S.A.S. del 07 octubre de 2022.
11. Póliza de Cumplimiento entidades públicas No. **435-47-994000046219** expedida por **ASEGURADORA SOLIDARIA**, que cubre el amparo de Obligaciones laborales y prestaciones sociales.

#### 5.1. TESTIMONIALES

Se solicita respetuosamente al despacho decretar la prueba testimonial de los ingenieros Gloria Patricia Gutiérrez, Martha Lucía Cadavid Díaz y Martín Morales Fontalvo, quienes actuaron como supervisor y apoyos a la supervisión del contrato de interventoría No. 915.104.9.03.2021 respectivamente, los cuales podrán ser citados al correo electrónico: [judiciales@metrocali.gov.co](mailto:judiciales@metrocali.gov.co).

#### 6. NOTIFICACIONES

METRO CALI S.A., ubicada en la Calle 25N No. 2F- 136, recibirá las notificaciones en el correo dispuesto para tal fin en el Certificado de Existencia y Representación: [judiciales@metrocali.gov.co](mailto:judiciales@metrocali.gov.co).

ESTA APODERADA: Las recibiré en las instalaciones de mi representada Metro Cali S.A., en la secretaría de su despacho, en estrados, en el Celular 315 293 5378, correo electrónico [dayanarojas511@gmail.com](mailto:dayanarojas511@gmail.com)

Atentamente,



**DAYANA ANDREA ROJAS CARDENAS**

C.C. No. 1.144.088.309 de Cali (Valle)

T.P. No. 317.794 del C.S. de J.

Doctor  
**JUEZ CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**  
[j14lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j14lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

E. S. D.

---

<b>Asunto:</b>	<b>LLAMAMIENTO EN GARANTÍA</b>
Proceso:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante:	<b>EDGAR ALEXANDER RÍOS SUAZA</b>
Demandado:	CONSORCIO METRO HE HAROLD ALBERTO MUÑOZ MUÑOZ, EDIFICAR COLOMBIA INGENIERÍA S.A.S. METRO CALI S.A. ACUERDO DEREESTRUCTURACIÓN
Llamado en garantía:	<b>ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA</b>
Radicación:	<b>76001-31-05-014-2024-00232-00</b>

**DAYANA ANDREA ROJAS CARDENAS**, mayor de edad, con residencia y domicilio en la ciudad de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.144.088.309 de Cali, con tarjeta profesional No. 317.794 del C.S.J., obrando como apoderada de METRO CALI S.A. Acuerdo de Reestructuración, estando dentro del término legal y de acuerdo con las normas procesales vigentes, con todo respeto, formulo ante usted petición de **LLAMAMIENTO EN GARANTIA** contra **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA** identificada con Nit. 860.524.654-6 , en los siguientes términos:

### 1. HECHOS

PRIMERO: El señor **EDGAR ALEXANDER RÍOS SUAZA** suscribió contrato de trabajo con el CONSORCIO METRO HE.

SEGUNDO: El señor **EDGAR ALEXANDER RÍOS SUAZA** por vía judicial mediante Proceso Ordinario Laboral, demandó a su empleador, reclamando el pago de salarios dejados de percibir, completo de las cesantías, la SANCIÓN MORATORIA por su no consignación oportuna, así como la liquidación definitiva de salarios y prestaciones sociales por terminación del contrato (cesantías, intereses de cesantías, prima de servicios, vacaciones e indemnización moratoria y por despido sin justa causa).

TERCERO: El señor **EDGAR ALEXANDER RÍOS SUAZA** demandó de forma solidaria a mi representada Metro Cali S.A. sustentando solidaridad patronal o como empleador beneficiado, demanda que es de conocimiento de su Despacho, bajo el radicado **2024-00232-00**

CUARTO: Metro Cali S.A. suscribió con el CONSORCIO METRO HE. El contrato de interventoria No. 915.104.9.03.2021

QUINTO. En virtud de la relación contractual anterior, el CONSORCIO METRO H contrató como tomador con **ASEGURADORA SOLIDARIA la "PÓLIZA No: 435- 47- 994000046219 PÓLIZA DE GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO EN FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES"** vigente para la época de los hechos, de la cual es beneficiaria mi representada. Dicha póliza tiene vigencia hasta el 16 de agosto de 2025. asumiendo el pago de las obligaciones laborales, indemnizaciones, sanciones que se reconozcan eventualmente al actor.

SEXTO. Como quiera que Metro Cali S.A. encuentra amparada para este tipo de riesgos, la compañía de seguros llamada en garantía debe asumir el pago de las pretensiones de la demanda, en caso de acreditar los supuestos de hecho el demandante.

## 2. PRETENSIONES Y SOLICITUDES

PRIMERO: Sírvase señor Juez citar a **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA identificada** con Nit. 860.524.654-6, sociedad con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C. para que a través de la figura procesal del **LLAMAMIENTO EN GARANTIA**, se resuelva sobre su situación procesal, en virtud del seguro adquirido mediante póliza, asumiendo el pago de las obligaciones laborales que se reconozcan eventualmente al actor e indemnizaciones o sanciones que se incurran. asumiendo el pago de las obligaciones laborales, indemnizaciones, sanciones que se reconozcan eventualmente al actor, **de conformidad con los amparos pactados en beneficio de mi representada.**

SEGUNDO: En caso de acreditarse las pretensiones de la demanda, condenar a **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA** al pago de lo que en sentencia ejecutoria se haga responsable a METROCALI S.A en acuerdo de reestructuración.

TERCERO: En caso de acreditarse las pretensiones de la demanda, condenar en costas a la empresa SEGUROS DEL ESTADO.

## 3. FUNDAMENTOS JURIDICOS

Fundo esta petición en el artículo 64 del Código General del Proceso que establece:

*"LLAMAMIENTO EN GARANTÍA. Quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, podrá pedir, en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación."*

SENTENCIA AC2900-2017: *"La figura del llamamiento en garantía, la cual se ha considerado como un tipo de intervención forzosa de un tercero, quien por virtud de la ley o de un contrato ha sido solicitada su vinculación al juicio, fin de que, si el cliente llega a ser condenado a pagar una indemnización de perjuicios, aquel le reembolse total o parcialmente las sumas que debido sufragar, por virtud de la sentencia. El llamamiento, entonces de esa convocatoria es la relación material, puesto que lo pretendido es transferir al citado las consecuencias pecuniarias desfavorables previstas para el*

*convocante interviniente en el litigio e insertas en el fallo. La vinculación de aquel se permite por razones de economía procesal y para brindarle la oportunidad de ejercer su derecho de defensa, en la pretensión de reembolso formulada por la parte citante”*

#### 4. ANEXOS

**PÓLIZA No: 435- 47- 994000046219 PÓLIZA DE GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO EN FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES** expedida por ASEGURADORA SOLIRARIA DE COLOMBIA que cubre el amparo de Obligaciones laborales y prestaciones sociales, de la que Metro Cali S.A. es beneficiario. asumiendo el pago de las obligaciones laborales, indemnizaciones, sanciones que se reconozcan eventualmente al actor.

#### 5. NOTIFICACIONES

SEGUROS DEL ESTADO S.A.: En la Calle 100 N. 9ª-45 Piso 12,, Bogotá D.C., correo electrónico [notificaciones@solidaria.com.co](mailto:notificaciones@solidaria.com.co)

METRO CALI S.A., ubicada en la Calle 25N No. 2F– 136, recibirá las notificaciones en el correo dispuesto para tal fin en el Certificado de Existencia y Representación: [judiciales@metrocali.gov.co](mailto:judiciales@metrocali.gov.co).

ESTA APODERADA: Las recibiré en las instalaciones de mi representada Metro Cali S.A., en la secretaría de su despacho, en estrados, en el Celular 315 293 5378, correo electrónico [dayanarojas511@gmail.com](mailto:dayanarojas511@gmail.com)

Atentamente,



**DAYANA ANDREA ROJAS CARDENAS**

C.C. No. 1.144.088.309 de Cali (Valle)

T.P. No. 317.794 del C.S. de J.



Dayana Rojas Cardenas &lt;dayanarojas511@gmail.com&gt;

**PODER PROCESO LABORAL 76001-31-05-014-2024-00232-00**

1 mensaje

**Notificaciones Judiciales STMC** <judiciales@metrocali.gov.co>

25 de septiembre de 2024, 11:27

Para: Dayana Andrea Rojas Cjrdenas &lt;darojas@metrocali.gov.co&gt;, "dayanarojas511@gmail.com"

&lt;dayanarojas511@gmail.com&gt;

Buenos días Dra. Dayana Rojas

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5° del Decreto 2213 de 2022, remito desde la dirección de correo electrónico inscrita en el Certificado de Existencia y Representación de Metro Cali S.A. para recibir notificaciones judiciales, el poder conferido, para actuar en representación de la Entidad, en el proceso de la referencia.

Adjunto los anexos del Jefe de la Oficina de Defensa Judicial, quien de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 912.110.62 del 1 de febrero de 2024, cuenta con la facultad expresa de conferir poderes para la representación judicial de Metro Cali S.A Acuerdo de Reestructuración

El presente se envía al correo por usted indicado, que se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

Tramitado por Catalina

**6 adjuntos**

-  **PODER PROCESO 2024-00232 EDGAR ALEXANDER RliOS \_editado.pdf**  
137K
-  **Decreto No. 4112.010.20.0102 de 2024 Presidente Alvaro Rengifo.PDF**  
143K
-  **Documentos Jefe Oficina de Defensa Judicial Nayib Yaber Enciso.pdf**  
913K
-  **Documentos representación legal Alvaro Jose Rengifo.pdf**  
426K
-  **RESOLUCIÓN No. 912.110.62 febrero 1 de 2024 delega poderes Jefe Defensa Judicial.pdf**  
153K
-  **Cámara de Comercio Metro Cali S.A. Acuerdo de Reestructuración - 25 SEPTIEMBRE 2024.pdf**  
254K

**MINISTERIO DE TRANSPORTE  
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**

RESOLUCIÓN NÚMERO 10873 11 OCT 2019

Por la cual se acepta la solicitud de promoción del Acuerdo de Reestructuración por parte de la sociedad Metro Cali S.A., con NIT 805.013.171 – 8 y se dictan otras disposiciones.

**EL SUPERINTENDENTE DE TRANSPORTE (E)**

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, la Ley 550 de 1999, el Código de Comercio, el Decreto 101 de 2000, el Decreto 2741 de 2001, el Decreto 2409 de 2018, y demás normas concordantes, procede a aceptar la solicitud de promoción del Acuerdo de Reestructuración por parte de la sociedad Metro Cali S.A., con NIT 805.013.171 – 8, y a dictar otras disposiciones, de conformidad con los siguientes:

**I. ANTECEDENTES**

1.1. Mediante Escritura Pública número 0580 del 25 de febrero de 1999, el municipio de Santiago de Cali, Empresas Municipales de Cali E.I.C.E. E.S.P. – EMCALI E.I.C.E. E.S.P., la Empresa de Servicio Público de Aseo de Cali – EMSIRVA E.S.P., el Fondo Financiero Especializado denominado Bancali del Municipio de Santiago de Cali, Caliasfalto E.I.C., constituyeron la sociedad Metro Cali S.A. en los siguientes términos:

*"La sociedad se denominará Metro Cali S.A. y es una sociedad por acciones, constituida entre entidades públicas del orden municipal, de la especie de las anónimas, vinculada al Municipio de Santiago de Cali, creada conforme a la Ley colombiana y regida en lo pertinente por las disposiciones legales aplicables a las empresas industriales y comerciales del estado, y en particular a lo previsto en el artículo 85 y ss de la Ley 489 de 1998 y sus decretos reglamentarios".*

1.2. La composición accionaria actual de la sociedad Metro Cali S.A., con NIT 805.013.171 – 8, es 100% pública, de conformidad con los documentos aportados por la empresa solicitante.

1.3. Según el Certificado de Existencia y Representación de Metro Cali S.A. expedido por la Cámara de Comercio de Cali, el objeto social de la sociedad es:

*"(...) la sociedad tiene por objeto las siguientes actividades principales: 1) la ejecución de todas las actividades previas, concomitantes y posteriores para construir y poner en operación el sistema de transporte masivo de la ciudad de Santiago de Cali y su zona de influencia, respetando la autonomía que cada municipio tiene para acceder al sistema. 2) la construcción y puesta en funcionamiento del sistema comprenderá todas las obras principales y accesorias necesarias para la operación eficaz y eficiente del servicio de transporte masivo de pasajeros, comprendiendo el sistema de redes de movilización aérea y de superficie, las estaciones, los parqueaderos y la construcción y adecuación de todas aquellas zonas definidas por la autoridad competente como parte del sistema de transporte masivo".*

1.4. El 29 de noviembre de 2018, el Tribunal de Arbitramento convocado por el Grupo Integrado de Transporte Masivo S.A. (en adelante "GIT Masivo S.A." o "GIT Masivo") contra la sociedad Metro Cali S.A., profirió Laudo Arbitral, resolviendo, entre otros, lo siguiente:

Por la cual se acepta la solicitud de promoción de un Acuerdo de Reestructuración por parte de la sociedad Metro Cali S.A., identificada con NIT 805.013.171 - 8 y se dictan otras disposiciones.

**“TRIGÉSIMO TERCERO:** Acceder a la pretensión cuadragésima de la demanda principal reformada y, en ese sentido, condenar a **METRO CALI S.A.** a pagar a **GRUPO DE TRANSPORTE MASIVO S.A. – GIT MASIVO S.A.** la suma de **OCHENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS** (\$84.966.695.439), a título de indemnización de perjuicios, que será pagada de conformidad con los términos contenidos en el artículo 192 del CPACA.

**TRIGÉSIMO CUARTO:** Acceder a la pretensión quincuagésima cuarta de la demanda principal reformada y, en ese sentido, condenar a **METRO CALI S.A.** a pagar a **GRUPO DE TRANSPORTE MASIVO S.A. – GIT MASIVO S.A.** la suma de **VEINTICINCO MIL SETENTA Y CINCO MILLONES NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS** (\$25.075.098.373), a título de intereses sobre la condena de que trata el numeral anterior, que será pagada de conformidad con los términos contenidos en el artículo 192 del CPACA.

**TRIGÉSIMO QUINTO:** Acceder a la pretensión quincuagésima segunda de la demanda principal reformada y, en ese sentido, ordenar a **METRO CALI S.A.** que (i) pague a **GRUPO DE TRANSPORTE MASIVO S.A. – GIT MASIVO S.A.** la remuneración a que tiene derecho desde enero de 2017 y hasta la fecha de este laudo, conforme a los parámetros indicados para el cálculo de la tarifa técnica, y (ii) cumpla lo dispuesto en esta decisión en relación con la forma especificada para calcular la tarifa técnica por lo que resta del contrato.

(...)

**CUADRAGÉSIMO:** Condenar a **METRO CALI S.A.** a pagar a **GRUPO DE TRANSPORTE MASIVO S.A. – GIT MASIVO S.A.** la suma de **MIL DOSCIENTOS DOCE MILLONES SETECIENTOS VEINTINUEVE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS** (\$1.212.729.876) por concepto de costas y agencias en derecho, que será pagada de conformidad con los términos contenidos en el artículo 192 del CPACA.”  
(Negritas propias del texto original)

1.5. El 22 de enero de 2019, Metro Cali S.A., mediante apoderado judicial, presentó recurso extraordinario de anulación contra el Laudo Arbitral del 29 de noviembre de 2018.

1.6. Mediante providencia de 28 de junio de 2019, dentro del proceso identificado con radicado número 11001 – 03 – 26 – 000 – 2019 – 00036 99 (63494), el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, decidió el recurso extraordinario de anulación, declarando infundado el recurso interpuesto por Metro Cali S.A. En consecuencia, se mantuvo incólume el Laudo Arbitral del 29 de noviembre de 2018.

1.7. El 27 de septiembre de 2019, mediante radicado número 20195605842662, la sociedad Metro Cali S.A., presentó solicitud de promoción del Acuerdo de Reestructuración ante la Superintendencia de Transporte. Solicitud en la cual se anexó:

- i) “Original del extracto del acta de reunión del máximo órgano social mediante la cual se decide y autoriza la presentación de la solicitud de admisión al trámite de un acuerdo de reestructuración conforme a lo dispuesto en la ley 550 de 1999”.
- ii) “Poder especial otorgado a mi favor por parte de la Representante Legal de Metro Cali S.A.”.
- iii) “Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad”.
- iv) “Propuesta de base para la negociación del acuerdo, sustentada con proyecciones y flujo de caja con fundamento en los estados financieros de la sociedad. (Se anexa CD que contiene los citados documentos)”.

Por la cual se acepta la solicitud de promoción de un Acuerdo de Reestructuración por parte de la sociedad Metro Cali S.A., identificada con NIT 805.013.171 - 8 y se dictan otras disposiciones.

- v) *"Memoria Explicativa de la Crisis".*
- vi) *"Estados financieros, con corte al último día calendario del mes inmediatamente anterior a la fecha de solicitud de admisión al trámite de reestructuración. (31-08-2019)".*
- vii) *"Relación completa de acreedores e inventarios de acreencias, elaborado con base de los registros contables y estado de inventario de activos elaborado con base en los estados financieros ordinarios y extraordinarios de la entidad con corte al 31 de agosto de 2019".*
- viii) *"Certificación por parte del Revisor Fiscal acreditando el incumplimiento en el pago por más de 90 días de dos o más obligaciones mercantiles contraídas en el desarrollo del objeto social de la compañía, resaltando que dichas obligaciones representan más del 5% del pasivo corriente de la entidad".*
- ix) *"Certificación de no existencia de procesos ejecutivos en contra de la entidad para el pago de obligaciones mercantiles".*

1.8. Mediante comunicación identificada bajo el radicado número 20195605886382 de 9 de octubre de 2019, la sociedad Metro Cali S.A. allegó a la Superintendencia de Transporte los siguientes documentos:

- i) Copia simple del Laudo Arbitral de 29 de noviembre de 2018.
- ii) Copia simple del recurso extraordinario de anulación, presentado por Metro Cali S.A. mediante apoderado judicial, contra el Laudo Arbitral del 29 de noviembre de 2018.
- iii) Copia simple del fallo de 28 de junio de 2019, dentro del proceso identificado con radicado número 11001 - 03 - 26 - 000 - 2019 - 00036 99 (63494), el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, decidió el recurso extraordinario de anulación.
- iv) Documento denominado *"concepto causación intereses laudo"*.

## II. CONSIDERACIONES

### 2.1. Competencia

#### 2.1.1. Competencia respecto del sujeto

El artículo 4 del Decreto 2409 del 24 de diciembre de 2018, dispone que el objeto de la Superintendencia de Transporte es:

*"ARTÍCULO 4. Objeto. La Superintendencia de Transporte ejercerá las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura de conformidad con la ley y la delegación establecida en este decreto. El objeto de la delegación en la Superintendencia de Transporte es:*

(...)

2. *Vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte.*  
(...)

4. *Inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación de las normas para el desarrollo de la gestión de infraestructura propia del sector transporte. (...)"*

*G. Pabón*

Por la cual se acepta la solicitud de promoción de un Acuerdo de Reestructuración por parte de la sociedad Metro Cali S.A., identificada con NIT 805.013.171 – 8 y se dictan otras disposiciones.

Así mismo, el numeral 4 del artículo 5 del referido Decreto establece que es función de la Superintendencia de Transporte:

*"ARTÍCULO 5. Funciones de la Superintendencia de Transporte. La Superintendencia de Transporte tendrá las siguientes funciones:*

*(...)*

*4. Vigilar, inspeccionar y controlar las condiciones subjetivas de las empresas de servicio público de transporte, puertos, concesiones e infraestructura y servicios conexos."*

Por su parte, el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2451 de 2001, dispone:

*"ARTÍCULO 42. Sujetos de la inspección, vigilancia y control delegados. Estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte, exclusivamente para el ejercicio de la delegación prevista en los artículos 40, 41 y 44 de este decreto o en las normas que lo modifiquen, las siguientes personas naturales o jurídicas:*

*1. Las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.*

*2. Las entidades del Sistema Nacional de Transporte, establecidas en la ley 105 de 1993, excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden.*

*3. Los concesionarios, en los contratos de concesión destinados a la construcción, rehabilitación, operación y/o mantenimiento de la infraestructura de transporte en lo relativo al desarrollo, ejecución y cumplimiento del contrato, sobre los cuales se ejercerá inspección y vigilancia.*

*4. Los operadores portuarios.*

*5. Las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten servicios de instrucción y capacitación del servicio público de transporte.*

*6. Las demás que determinen las normas legales."*

En cuanto a las entidades del Sistema Nacional de Transporte, el artículo 1 de la Ley 105 de 1993, determina:

*"ARTÍCULO 1o. SECTOR Y SISTEMA NACIONAL DEL TRANSPORTE. Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte.*

*Conforman el Sistema Nacional de Transporte, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden que tengan funciones relacionadas con esta actividad." (Énfasis añadido)*

A partir de lo anterior, se desprende que esta Superintendencia ejerce supervisión sobre los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales, y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden.

Por la cual se acepta la solicitud de promoción de un Acuerdo de Reestructuración por parte de la sociedad Metro Cali S.A., identificada con NIT 805.013.171 – 8 y se dictan otras disposiciones.

Ahora, en atención a que la sociedad Metro Cali S.A., en su calidad de gestora del sistema integrado y estratégico de transporte masivo de Cali, tiene como objeto "(...) la ejecución de todas las actividades previas, concomitantes y posteriores para construir y poner en operación el sistema de transporte masivo de la ciudad de Santiago de Cali y su zona de influencia (...)", esta Superintendencia de Transporte es la autoridad administrativa llamada a ejercer supervisión subjetiva de la referida sociedad; lo cual implica el ejercicio de la vigilancia, inspección y control respecto de las situaciones contables, financieras, jurídicas, y administrativas de la sociedad<sup>1</sup>.

### 2.1.2. Competencia respecto de la aceptación de la Promoción del Acuerdo de Reestructuración

Por otro lado, en cuanto a la aplicación de la Ley 550 de 1999<sup>2</sup>, se tiene que la misma se encuentra circunscrita únicamente a tres sujetos dispuestos en el artículo 125 de la Ley 1116 de 2006, complementado por el artículo 126 de la misma norma, a saber:

**"ARTÍCULO 125. ENTIDADES TERRITORIALES. Las entidades territoriales, las descentralizadas del mismo orden y las universidades estatales del orden nacional o territorial de que trata la Ley 922 de 2004, podrán seguir celebrando acuerdos de reestructuración de pasivos de acuerdo con lo dispuesto en el Título V y demás normas pertinentes de la Ley 550 de 1999 y sus Decretos Reglamentarios, incluidas las modificaciones introducidas a dichas normas con posterioridad a su entrada en vigencia por la Ley 617 de 2000, sin que sea necesario constituir las garantías establecidas en el artículo 10 de la Ley 550 de 1999 (...)"** (Negrilla y subraya del texto).

A partir de la anterior disposición, se desprende que la Ley 550 de 1999 se aplica de manera exclusiva para los siguientes casos:

- i) Entidades territoriales: El artículo 286 de la Constitución Política determina que son entidades territoriales: los departamentos, los distritos, los municipios y los territorios indígenas.
- ii) Entidades descentralizadas territorialmente: En los términos del artículo 68 de la Ley 489 de 1998, "*son entidades descentralizadas del orden nacional, los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado, las sociedades públicas y las sociedades de economía mixta, las superintendencias y las unidades administrativas especiales con personería jurídica, las empresas sociales del Estado, las empresas oficiales de servicios públicos y las demás entidades creadas por la ley o con su autorización, cuyo objeto principal sea el ejercicio de funciones administrativas, la prestación de servicios públicos o la realización de actividades industriales o comerciales con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio. Como órganos del Estado aun cuando gozan de autonomía administrativa están sujetas al control político y a la suprema dirección del órgano de la administración al cual están adscritas.*" (Negrilla y subraya del texto)
- iii) Universidades estatales.

En cuanto a los demás casos contemplados en la Ley 550 de 1999, los mismos deberán atenerse a lo dispuesto en el artículo 126 de la Ley 1116 de 2006, a saber:

<sup>1</sup> Lo anterior en concordancia con la Circular 0030 del 26 de mayo de 2017, en virtud de la cual se establecen las directrices que deberán realizar los entes Gestores de los Sistemas Integrados y Estratégico de Transporte Masivo, para el cumplimiento de las disposiciones legales en materia contable de provisión de los recursos para la atención de las contingencias y pasivos judiciales. Así mismo, la sociedad Metro Cali S.A. ha sido sujeto de cobro de contribución especial por esta Superintendencia, por concepto de vigilancia subjetiva, tal y como consta en las Resoluciones número 4767 del 22 de julio de 2019, 28290 del 21 de junio de 2018, 15446 de 2 de mayo de 2017, 37023 de 2 de agosto de 2016, 7725 de 30 de junio de 2016, 30527 de 18 de diciembre de 2014, y 15372 de 6 de diciembre de 2013.

<sup>2</sup> Ley 550 de 1999: "*Por la cual se establece un régimen que promueva y facilite la reactivación empresarial y la reestructuración de los entes territoriales para asegurar la función social de las empresas y lograr el desarrollo armónico de las regiones y se dictan disposiciones para armonizar el régimen legal vigente con las normas de esta ley.*"

Por la cual se acepta la solicitud de promoción de un Acuerdo de Reestructuración por parte de la sociedad Metro Cali S.A., identificada con NIT 805.013.171 - 8 y se dictan otras disposiciones.

*"ARTÍCULO 126. VIGENCIA. Salvo lo que se indica en los incisos anteriores, la presente ley comenzará a regir seis (6) meses después de su promulgación y deroga el Título II de la Ley 222 de 1995, la cual estará vigente hasta la fecha en que entre a regir la presente ley.*

*A partir de la promulgación de la presente ley, se prorroga la Ley 550 de 1999 por seis (6) meses y vencido dicho término, se aplicará de forma permanente solo a las entidades de que trata el artículo anterior de esta ley.*

*Las normas del régimen establecido en la presente ley prevalecerán sobre cualquier otra de carácter ordinario que le sea contraria." (Negrilla y subraya del texto).*

En ese sentido, se concluye que la aplicación de la Ley 550 de 1999 se circunscribe a los tres sujetos antes referidos, es decir, entidades territoriales, entidades descentralizadas territorialmente y universidades públicas. Luego, para los demás casos, dicha Ley no tendrá aplicación, como consecuencia de lo dispuesto en el artículo 126 de la Ley 1116 de 2006.

En consecuencia, dada la naturaleza de la sociedad Metro Cali S.A., y con ocasión del artículo 68 de la Ley 489 de 1998, encuentra la Superintendencia de Transporte que se trata de una entidad descentralizada territorialmente, y, por tanto, se configura el supuesto legal contemplado en la Ley 550 de 1999.

Bajo ese contexto, el artículo 6 de la Ley 550 de 1999, en relación a la promoción de los acuerdos de reestructuración dispone:

*"ARTICULO 6. PROMOCION DE LOS ACUERDOS DE REESTRUCTURACION. Los acuerdos de reestructuración podrán ser promovidos a solicitud escrita de los representantes legales del respectivo empresario o empresarios, o de uno o varios acreedores; o promovidos de oficio por las Superintendencias de Valores, de Servicios Públicos Domiciliarios, de Transporte, Nacional de Salud, del Subsidio Familiar, de Vigilancia y Seguridad Privada, de Economía Solidaria y de Sociedades, tratándose de empresarios o empresas sujetos, respectivamente, a su vigilancia o control, de conformidad con las causales previstas en las normas vigentes.*

(...)

*Los empresarios o los acreedores que decidan solicitar la promoción del acuerdo, deberán hacerlo ante la Superintendencia que vigile o controle al respectivo empresario o a su actividad; tratándose de los empresarios no sujetos a esa clase de supervisión estatal, ante la Superintendencia de Sociedades."*  
(Negrilla y subraya del texto)

Así, por disposición legal, un acuerdo de reestructuración podrá ser promovido por: i) el representante legal del empresario o empresarios, mediante solicitud escrita, ii) uno o varios acreedores y, iii) de oficio por las Superintendencias de Valores, Servicios Públicos Domiciliarios, de Transporte, Nacional de Salud, del Subsidio Familiar, de Vigilancia y Seguridad Privada, de Economía Solidaria y de Sociedades.

Del mismo modo, quién decida solicitar la promoción del acuerdo de reestructuración, deberá realizarlo ante la Superintendencia que vigile al respectivo empresario, autoridad que fungirá en calidad de nominadora del proceso.

Por lo expuesto, resulta claro que esta Superintendencia tiene la competencia legal para decidir sobre la promoción de un acuerdo de reestructuración sobre las entidades territoriales o entidades descentralizadas territorialmente, que presten un servicio público de transporte, servicios conexos o gestionen la infraestructura propia del sector. Para el caso en concreto, la Superintendencia de Transporte es competente para decidir la promoción del acuerdo presentado por la sociedad Metro Cali S.A. en la medida que:

Por la cual se acepta la solicitud de promoción de un Acuerdo de Reestructuración por parte de la sociedad Metro Cali S.A., identificada con NIT 805.013.171 – 8 y se dictan otras disposiciones.

- i) Se trata de una compañía que se rige bajo las normas de las empresas comerciales e industriales del Estado.
- ii) Es una sociedad vigilada subjetivamente por esta Superintendencia.
- iii) Actúa en calidad de Gestora del Sistema Integrado y Estratégico de Transporte Masivo.
- iv) Es una entidad descentralizada territorialmente.

En ese orden de ideas, siendo esta Superintendencia la autoridad competente para conocer sobre la solicitud de Promoción del Acuerdo de Reestructuración por parte de la sociedad Metro Cali S.A., procede a realizar un análisis frente a la solicitud presentada y decidir sobre la misma:

## **2.2. Cumplimiento de los requisitos legales para la Promoción de un Acuerdo de Reestructuración**

Con el fin de pronunciarse sobre la aceptación o no de la solicitud de Promoción de un Acuerdo de Reestructuración, el Despacho procede a verificar el cumplimiento de los requisitos dispuestos en la Ley 550 de 1999; análisis que se concentrará, en primer lugar, en el cumplimiento del supuesto de hecho dispuesto en el artículo 6 de la mencionada Ley y, en segundo lugar, en la verificación de los documentos allegados por Metro Cali S.A. y que éstos sean los exigidos legalmente.

### **2.2.1. Cumplimiento del supuesto de hecho para la aceptación de la Promoción del Acuerdo de Reestructuración**

El artículo 6 de la Ley 550 de 1999 dispone:

**"ARTICULO 6. PROMOCION DE LOS ACUERDOS DE REESTRUCTURACION.** (...) *En las solicitudes de promoción por parte del empresario o del acreedor o acreedores, deberá acreditarse el incumplimiento en el pago por más de noventa (90) días de dos (2) o más obligaciones mercantiles contraídas en desarrollo de la empresa, o la existencia de por lo menos dos (2) demandas ejecutivas para el pago de obligaciones mercantiles. En cualquier caso el valor acumulado de las obligaciones en cuestión deberá representar no menos del cinco por ciento (5%) del pasivo corriente de la empresa".*

A partir de la anterior norma, se desprende que el empresario que tenga como propósito presentar una solicitud de Promoción del Acuerdo de Reestructuración deberá acreditar cualquiera de los siguientes supuestos:

- i) Tener un incumplimiento de pago por más de 90 días, de dos o más obligaciones mercantiles.
- ii) Contar con dos demandas ejecutivas para el pago de obligaciones mercantiles.

En el caso de estudio, la sociedad Metro Cali S.A. aportó con la solicitud de promoción del acuerdo una certificación suscrita por el Revisor Fiscal de la compañía, mediante la cual señaló:

*"de acuerdo con la información financiera suministra por la Entidad, a 31 de agosto de 2019, existen dos (2) obligaciones originadas en el Laudo Arbitral constituido para dirimir las diferencias suscitadas entre GIT Masivo S.A. y Metro Cali S.A., ejecutoriado el 11 de diciembre de 2018 en contra de Metro Cali S.A., sobre el cual se interpuso el recurso extraordinario de anulación, siendo este declarado infundado por el Consejo de Estado mediante sentencia del 28 de junio de 2019, **representando más del 5% del pasivo corriente de la empresa** (...)" (Énfasis añadido)*

Del mismo modo, en los estados financieros presentados con corte a 31 de octubre de 2019, y cuya copia se aportó con la solicitud de promoción del acuerdo, se registra un pasivo que supera más del 5% del pasivo corriente, por un monto equivalente a \$162.850.761.000, derivado del incumplimiento de dos obligaciones, por

*C. Pals*

Por la cual se acepta la solicitud de promoción de un Acuerdo de Reestructuración por parte de la sociedad Metro Cali S.A., identificada con NIT 805.013.171 - 8 y se dictan otras disposiciones.

más de 90 días, y que se encuentran directamente relacionadas con la condena impuesta mediante el Laudo Arbitral de 29 de noviembre de 2018, cuyos acreedores son GIT Masivo y Fiduciaria Fiducolombia S.A.

Por lo anterior, este Despacho encuentra probado el supuesto consagrado en el artículo 6 de la Ley 550 de 1999, y que se relaciona con el incumplimiento de dos obligaciones por más de 90 días por parte de Metro Cali S.A.

### 2.2.2. Documentos exigidos al momento de la presentación de la solicitud de Promoción de Acuerdo de Reestructuración

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 550 de 1999, con la presentación de la solicitud de Promoción del Acuerdo de Reestructuración, el empresario deberá aportar los siguientes documentos:

**"ARTICULO 6. PROMOCION DE LOS ACUERDOS DE REESTRUCTURACION.** A la solicitud de promoción por parte del empresario se adjuntarán: la constancia de autorización del órgano competente de la persona jurídica, cuando ella se requiera; la documentación a que se refiere el artículo 20 de esta ley; la constancia de haber renovado la matrícula mercantil del empresario, cuando exista la obligación legal de estar matriculado; y una propuesta de bases para la negociación del acuerdo, sustentada en las proyecciones y flujos de caja que sean del caso".

Por lo que, con los documentos adjuntados a la solicitud de promoción del acuerdo, este Despacho encuentra que la sociedad Metro Cali S.A., dio cumplimiento a la anterior exigencia, en los siguientes términos:

REQUISITOS	ARTÍCULO	APORTA		OBSERVACIÓN SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE
		SI	NO	
1. Constancia de autorización del órgano competente de la persona jurídica, cuando ella se requiera.	Artículo 6, Ley 550 de 1999.	X		N/A
2. Estado de inventario elaborado con base en los estados financieros ordinarios o extraordinarios del empresario o ente económico respectivo, cortados al último día calendario del mes inmediatamente anterior a la fecha de solicitud de la promoción por parte del empresario.  El inventario, junto con los correspondientes estados financieros, será entregado al promotor a más tardar dentro del mes siguiente a la fecha de la inscripción del aviso de que trata el artículo 11 de la presente ley. En dicho inventario, previa comprobación de su existencia, se detallarán y valuarán sus activos y pasivos, con indicación precisa de su composición y de los métodos de su valuación.	Artículo 20 de la Ley 550 de 1999, exigible como consecuencia de la remisión del artículo 6.	X		Sin perjuicio de la información adicional que la Superintendencia de Transporte requiera mediante este acto o los que exija el promotor en el transcurso del trámite de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 550 de 1999.
2.1. Documentos que prueben la existencia del estado de inventario.		X		
2.2. Relación de demandas en curso, de los acreedores internos de la empresa y de la relación completa de los aportes, con indicación precisa de su valor y de los métodos de valuación que se hayan utilizado para establecerlos, cuando sea el caso.	Artículo 20 de la Ley 550 de 1999, exigible como consecuencia de la remisión del artículo 6.	X		
3. Constancia de haber renovado la matrícula mercantil del empresario	Artículo 6, Ley 550 de 1999.	X		

Por la cual se acepta la solicitud de promoción de un Acuerdo de Reestructuración por parte de la sociedad Metro Cali S.A., identificada con NIT 805.013.171 - 8 y se dictan otras disposiciones.

REQUISITOS	ARTÍCULO	APORTA		OBSERVACIÓN SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE
		SI	NO	
4. Propuesta de bases para la negociación del acuerdo, sustentada en las proyecciones y flujos de caja que sean el caso	Artículo 6, Ley 550 de 1999.	X		

Ahora, es necesario resaltar que, si bien los documentos allegados por Metro Cali S.A. resultan suficientes para aprobar la solicitud de Promoción del Acuerdo de Reestructuración, la Superintendencia de Transporte a continuación requiere sendos documentos a la sociedad para, como se desarrollará, imprimir celeridad al trámite; y por ello, deberán ser allegados en el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo:

- i) La ubicación, discriminación y gravamen que soportan los bienes de la sociedad.
- ii) Indicación de domicilio y dirección de los acreedores, naturaleza de los créditos, tasa de interés, documentos que consten fecha de origen y vencimiento, nombre, domicilio y dirección de oficina o lugar de habitación de los codeudores, fiadores o avalistas.
- iii) Detalle de las obligaciones tributarias.
- iv) Detalle de pasivos laborales.
- v) Relación de las demandas declarativas promovidas en contra de la sociedad.

Por su parte, el promotor se encuentra en condiciones de exigir documentos o evidencias adicionales para la negociación del acuerdo, en especial lo referente a los documentos relacionados con el estado de inventario y los derivados de éste.

En efecto, el artículo 6 de la Ley 550 de 1999, en cuanto a los documentos que el empresario debe aportar a la solicitud, hace una remisión al artículo 20 de la misma Ley, el cual exige i) que el estado de inventario debe acompañarse con los documentos que prueben su existencia, junto con la discriminación y avalúo de los activos y pasivos, con indicación precisa de su composición y de los métodos de evaluación, ii) una relación de las demandas en curso (tanto ejecutivas como declarativas), y iii) de los acreedores internos de la empresa y de la relación completa de sus aportes, con indicación precisa de su valor y de los métodos de valuación que se hayan utilizado para establecerlo, cuando sea el caso.

Del mismo modo, dispone que el inventario, junto con los correspondientes estados financieros, será entregado al promotor a más tardar dentro del mes siguiente a la fecha de la inscripción del aviso dispuesto en el artículo 11 de la mencionada Ley. Razón por la cual, el promotor podrá requerir los documentos adicionales a los que se hizo referencia anteriormente.

Además, el anterior plazo permite determinar que las exigencias derivadas con ocasión de la remisión del artículo 6 al artículo 20 de Ley 555 de 1999, no son cargas que impidan adelantar el inicio de la negociación de un Acuerdo de Reestructuración, sino que, por el contrario, el legislador otorga un mes a partir de la publicación de aviso de inicio de la promoción del acuerdo, para que dicha documentación sea entregada al promotor designado.

Por lo anterior, en atención a que los demás requisitos exigidos en el artículo 6 de la Ley 550 de 1999 se cumplen a cabalidad, esta Superintendencia encuentra procedente aceptar la solicitud de Promoción del Acuerdo de Reestructuración por parte de la sociedad Metro Cali S.A.

*C. Pals*

Por la cual se acepta la solicitud de promoción de un Acuerdo de Reestructuración por parte de la sociedad Metro Cali S.A., identificada con NIT 805.013.171 - 8 y se dictan otras disposiciones.

### 2.3. Designación del promotor del Acuerdo de Reestructuración por la Superintendencia

Al aceptar la solicitud de Promoción del Acuerdo de Reestructuración de Metro Cali S.A., la Superintendencia de Transporte, en sus facultades legales especialmente la consagrada en el artículo 7 de la Ley 550 de 1999, designa como promotor del proceso al doctor Luis Fernando López Roca, identificado con cédula de ciudadanía 3.229.016, quien se encuentra inscrito en la "Lista de Promotores Ley 550 de 1999" de la Superintendencia de Sociedades<sup>3</sup>, y teniendo en cuenta que cumple con los requisitos exigidos mencionado, a saber: i) idoneidad profesional, ii) posibilidad de actuación directa en el lugar del domicilio principal de los empresarios, y iii) solvencia moral e independencia. Adicionalmente, para esta nominación la Superintendencia de Transporte consideró los requisitos para la elección del promotor establecidos en los artículos 1, 5 y 6 del Decreto 90 de 2000.

De otra parte, el artículo 9 de la Ley 550 de 1999 establece:

**"ARTICULO 9. REMUNERACION DE LOS PROMOTORES Y PERITOS.** Los honorarios de los promotores se dividirán en una remuneración inicial y una posterior.

La remuneración inicial corresponderá a la gestión a adelantar hasta la determinación de los derechos de voto y las acreencias, y será fijada por el nominador. La remuneración posterior será fijada libremente por los acreedores internos y externos con el voto de la mayoría absoluta de aquellos que concurren a la reunión prevista en el artículo 23 de la presente ley. Si no hay acuerdo al respecto o si no concurre un número plural de acreedores, la remuneración será fijada por el nominador.

El pago de las remuneraciones inicial y posterior, al igual que el de las comisiones de éxito que se reconozcan a los promotores en función de los resultados del acuerdo, así como la remuneración de los peritos, será asumido en su totalidad por la empresa. Durante la negociación y en la medida en que se causen, tales remuneraciones se atenderán como un gasto administrativo; y de celebrarse el acuerdo, su pago se estipulará expresamente y gozará de la prelación legal propia de los créditos de primera clase, una vez atendidos los créditos de pensionados y trabajadores.

La labor de los promotores y peritos se regirá exclusivamente por las normas del derecho privado, y en ningún caso generará una relación laboral de éstos ni con las empresas, ni con los nominadores.

**PARAGRAFO.** La remuneración de los promotores será fijada con base en las tarifas que para el efecto establezca el Gobierno Nacional, mediante decreto en el cual señale rangos para cuya fijación se tendrán en cuenta, entre otros factores, la complejidad del problema, el valor de los activos y pasivos de la empresa, la celeridad con que se obtenga la celebración del acuerdo y los resultados del mismo." (Énfasis añadido)

A su turno, el artículo 8 del Decreto 090 de 2000 dispone:

**"ARTÍCULO 8°. REMUNERACIÓN INICIAL.** La remuneración inicial se fijará por el nominador dentro de los rangos de honorarios mensuales que adelante se indican, de acuerdo con la siguiente clasificación de empresas en atención al valor total de sus activos:

Clases	Activos	Honorarios mensuales
A	Hasta 2.500 salarios mínimos legales mensuales	De 1 a 5 salarios mínimos legales mensuales
B	De 2.500 a 5.000 salarios mínimos legales mensuales	De 5 a 10 salarios mínimos legales mensuales

<sup>3</sup> Lista de promotores publicada por la Superintendencia de Sociedades. Consulta disponible en [https://www.supersociedades.gov.co/delegatura\\_insolvencia/Documents/Listado%20Oficial%20EY%20550%20DE%201999.pdf](https://www.supersociedades.gov.co/delegatura_insolvencia/Documents/Listado%20Oficial%20EY%20550%20DE%201999.pdf)  
Consulta realizada por la Superintendencia de Transporte el día 10 de octubre de 2019.

Por la cual se acepta la solicitud de promoción de un Acuerdo de Reestructuración por parte de la sociedad Metro Cali S.A., identificada con NIT 805.013.171 - 8 y se dictan otras disposiciones.

Clases	Activos	Honorarios mensuales
C	De 5.000 a 25.000 salarios mínimos legales mensuales	De 10 a 15 salarios mínimos legales mensuales
D	De 25.000 a 50.000 salarios mínimos legales mensuales	De 15 a 20 salarios mínimos legales mensuales
E	De 50.000 a 100.000 salarios mínimos legales mensuales	De 20 a 25 salarios mínimos legales mensuales
F	De 100.000 a 200.000 salarios mínimos legales mensuales	De 25 a 30 salarios mínimos legales mensuales
G	De 200.000 a 500.000 salarios mínimos legales mensuales	De 30 a 40 salarios mínimos legales mensuales
H	De 500.000 a 1.000.000 salarios mínimos legales mensuales	De 40 a 50 salarios mínimos legales mensuales
I	Con activos superiores a 1.000.000 salarios mínimos legales mensuales	De 50 a 60 salarios mínimos legales mensuales

*Dentro de los rangos señalados, el nominador fijará los honorarios mensuales, teniendo en cuenta la complejidad del problema, el número de acreedores y el total de los pasivos, así como los demás factores correspondientes a la naturaleza de la negociación de la que se trate.*

*En el evento en que la determinación de los derechos de voto y de las acreencias se lleve a cabo en un término inferior al previsto en la ley, el saldo de la remuneración mensual aquí prevista para los cuatro meses señalados en la ley, se cancelará en su totalidad dentro del mes siguiente a dicha determinación."*

Bajo ese entendido, la Superintendencia de Transporte, en calidad de nominador, y de conformidad con las normas transcritas fija la remuneración inicial del promotor, en la suma mensual equivalente a DIECIOCHO (18) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES VIGENTES a cargo de Metro Cali S.A., particularmente considerando i) la complejidad del problema, y ii) el valor de los activos presentados por la empresa en su solicitud: \$34.718.212.000.

#### **2.4. Publicación del aviso de aceptación de la solicitud de promoción del acuerdo de reestructuración por la Superintendencia**

Como consecuencia a lo anterior, de conformidad con el artículo 11 de la Ley 550 de 1999, se ordena fijar un aviso, que dé cuenta del inicio del presente proceso, en las oficinas y página web de la Superintendencia de Transporte, por el término de 5 días, contados a partir del día siguiente de la publicación del presente Acto Administrativo.

En el mencionado aviso se indicará, por lo menos, lo siguiente:

- i) Identificación completa del empresario o empresarios, con sus respectivos domicilios, direcciones y números de identificación tributaria. Si se hubieren presentado cambios en el domicilio, en la dirección o en el nombre del empresario durante el año inmediatamente anterior, deberán incluirse, además, los domicilios, direcciones y nombres anteriores.
- ii) Identificación completa del promotor y, si fuere el caso, de los peritos que ya hubieren sido nombrados, con indicación del nominador, de la dirección, del teléfono y de las demás señas que permitan entrar en comunicación con el promotor.

En mérito de lo expuesto este Despacho,

*C. P. Cali*

Por la cual se acepta la solicitud de promoción de un Acuerdo de Reestructuración por parte de la sociedad Metro Cali S.A., identificada con NIT 805.013.171 - 8 y se dictan otras disposiciones.

### III. RESUELVE

**Artículo Primero: ACEPTAR** la solicitud de Promoción del Acuerdo de Reestructuración por parte la sociedad Metro Cali S.A., con NIT 805.013.171 - 8, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

**Artículo Segundo: REQUERIR** a la sociedad Metro Cali S.A., con NIT 805.013.171 - 8, para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, los siguientes documentos, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución:

- i) La ubicación, discriminación y gravamen que soportan los bienes de la sociedad.
- ii) Indicación de domicilio y dirección de los acreedores, naturaleza de los créditos, tasa de interés, documentos que consten fecha de origen y vencimiento, nombre, domicilio y dirección de oficina o lugar de habitación de los codeudores, fiadores o avalistas.
- iii) Detalle de las obligaciones tributarias.
- iv) Detalle de pasivos laborales.
- v) Relación de las demandas declarativas promovidas en contra de la sociedad.

**Artículo Tercero: DESIGNAR** como Promotor del Acuerdo de Reestructuración, al doctor Luis Fernando López Roca, identificado con cédula de ciudadanía 3.229.016.

**Artículo Cuarto:** En consecuencia, **FIJAR** a título de honorarios mensuales del promotor, a cargo de Metro Cali S.A., con NIT 805.013.171 - 8, por concepto de remuneración inicial, la suma mensual equivalente a DIECIOCHO (18) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES VIGENTES a cargo de Metro Cali S.A., en los términos de la presente Resolución.

**Artículo Quinto: ORDENAR** la fijación de un aviso, por el término de cinco (5) días, en un lugar visible de las oficinas de la Superintendencia de Transporte, así como en la página web [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), en el cual se informe acerca de la promoción del acuerdo, en los términos expuestos en la parte motiva de la presente Resolución.

**Artículo Sexto: ORDENAR** al promotor designado inscribir el aviso en el Registro Mercantil de la sociedad Metro Cali S.A., con NIT 805.013.171 - 8, e informar del inicio de la negociación del Acuerdo de Reestructuración mediante aviso publicado en un diario de amplia circulación en el domicilio del empresario.

**Artículo Séptimo: ORDENAR** al representante legal de la sociedad Metro Cali S.A. identificada con NIT 805.013.171-8, entregar al promotor, a más tardar dentro del mes siguiente a la fecha de inscripción del aviso en el Registro Mercantil de la sociedad, la información y/o documentación a que hace referencia el artículo 20 de la Ley 550 de 1999, con el fin de que los votos y acreencias queden debidamente determinados según lo dispuesto en los artículos 22 y 25 de la Ley 550 de 1999; en los términos de la presente Resolución.

**Artículo Octavo: ADVERTIR** a la sociedad Metro Cali S.A. que las obligaciones generadas en retenciones en la fuente por renta, por IVA; por impuesto de timbre u otro respecto al cual el empresario esté obligado a realizar retención en la fuente en desarrollo de su actividad, deben estar normalizadas; teniendo en cuenta su naturaleza y lo estipulado en el artículo 52 de la Ley 550 de 1999.

**Artículo Noveno: NOTIFICAR**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el contenido de la presente Resolución, a través de la Secretaria General de la Superintendencia de Transporte, al representante legal o a quien haga sus veces de la sociedad Metro Cali S.A. identificada con NIT 805.013.171-8, ubicada en la dirección Avenida Vásquez Cobo No. 23 Norte - 59 de la ciudad de Cali (Valle del Cauca) y/o a la dirección electrónica de

Por la cual se acepta la solicitud de promoción de un Acuerdo de Reestructuración por parte de la sociedad Metro Cali S.A., identificada con NIT 805.013.171 - 8 y se dictan otras disposiciones.

notificaciones [metrocali@metrocali.gov.co](mailto:metrocali@metrocali.gov.co), en la medida que el Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad obra autorización expresa para "recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

**Artículo Décimo: COMUNICAR** el contenido de la presente Resolución, al promotor designado, doctor Luis Fernando López Roca, identificado con cédula de ciudadanía 3.229.016, a su domicilio profesional ubicado en la dirección Carrera 14 No. 93B - 32, oficina 404 de la ciudad de Bogotá D.C.

**Artículo Décimo Primero: COMUNICAR** el contenido de la presente Resolución, a través de la publicación de la Resolución en la página web de la Superintendencia de Transporte.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los

El Superintendente de Transporte (E),

1 0 8 7 3

1 1 OCT 2013

  
Camilo Pabón Almanza

**Notificar**

**Sociedad:** METRO CALI S.A.  
Representante legal o quien haga sus veces  
**Dirección:** Avenida Vásquez Cobo No. 23 Norte - 59  
**Ciudad:** Cali, Valle del Cauca  
**Correo electrónico:** [metrocali@metrocali.gov.co](mailto:metrocali@metrocali.gov.co)

**Comunicar**

**Promotor Designado:** Luis Fernando López Roca  
**Dirección:** Carrera 14 No. 93B - 32, oficina 404  
**Ciudad:** Bogotá D.C.

Proyectó: Juan José Soleto Enríquez *VJS*  
Revisó: María del Rosario Oviedo Rojas - Jefe Oficina Asesora Jurídica *MR*  
Revisó: Maríné Linares Díaz - Asesora del Despacho *MD*

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION DE SOCIEDADES  
EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA Cámara de Comercio de Cali

CERTIFICA:

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO  
MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

CERTIFICA:

Razón social:METRO CALI S A  
Nit.:805013171-8  
Domicilio principal:Cali

CERTIFICA:

Matrícula No.: 504800-4  
Fecha de matrícula : 03 de Marzo de 1999  
Último año renovado:2019  
Fecha de renovación:13 de Marzo de 2019  
Grupo NIIF:Grupo 4

CERTIFICA:

Dirección del domicilio principal: AV VAZQUEZ COBO # 23 NORTE - 59  
Municipio:Cali-Valle  
Correo electrónico:metrocali@metrocali.gov.co  
Teléfono comercial 1:6600001  
Teléfono comercial 2:No reportó  
Teléfono comercial 3:3136491540

Dirección para notificación judicial:AV VAZQUEZ COBO # 23 NORTE - 59  
Municipio:Cali-Valle  
Correo electrónico de notificación:metrocali@metrocali.gov.co  
Teléfono para notificación 1:6600001  
Teléfono para notificación 2:No reportó  
Teléfono para notificación 3:3136491540

La persona jurídica METRO CALI S A SI autorizó para recibir notificaciones  
personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido  
en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo  
Contencioso Administrativo.

CERTIFICA:

Por Escritura No. 0580 del 25 de Febrero de 1999 Notaria Novena de Cali ,  
inscrito en esta Cámara de Comercio el 03 de Marzo de 1999 con el No. 1507 del  
Libro IX ,Se constituyó METRO CALI S A

CERTIFICA:



La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta 25 de Febrero del año 2099

**CERTIFICA:**

La sociedad tendrá como objeto social: actividades que desarrolla: la sociedad tiene por objeto las siguientes actividades principales: 1) la ejecución de todas las actividades previas, concomitantes y posteriores para construir y poner en operación el sistema de transporte masivo de la ciudad de Santiago de Cali y su zona de influencia, respetando la autonomía que cada municipio tiene para acceder al sistema. 2) la construcción y puesta en funcionamiento del sistema comprenderá todas las obras principales y accesorias necesarias para la operación eficaz y eficiente del servicio de transporte masivo de pasajeros, comprendiendo el sistema de redes de movilización aérea y de superficie, las estaciones, los parqueaderos y la construcción y adecuación de todas aquellas zonas definidas por la autoridad competente como parte del sistema de transporte masivo. parágrafo: en desarrollo de este objeto, la sociedad podrá ejecutar todos los actos o contratos y solicitar las autorizaciones legales que fuesen necesarias y/o convenientes para el cabal cumplimiento de este. adicionalmente podrá adquirir, usufructuar, gravar o limitar, dar o tomar en arrendamiento o a otrotítulo toda clase de bienes muebles o inmuebles y enajenarlos cuando por razones de necesidad o conveniencia fuere aconsejable; tomar dinero en mutuo, dar en garantía sus bienes muebles o inmuebles y celebrar todas las operaciones de crédito que le permitan obtener los fondos u otros activos necesarios para el desarrollo de la empresa; constituir sociedades filiales para el establecimiento y explotación de empresas destinadas a la realización de cualesquiera actividades comprendidas en el objeto social, y tener interés como partícipe, asociada o accionista, fundadora o no, en otras empresas de objeto análogo o complementario al suyo, hacer aportes en dinero, en especie o en servicios a esas empresas, enajenar sus cuotas, derechos o acciones en ellas, fusionarse con tales empresas o absorberlas; adquirir patentes, nombres comerciales, marcas y demás derechos de propiedad industrial o intelectual y adquirir u otorgar concesiones para su explotación y en general, celebrar o ejecutar toda clase de contratos, actos u operaciones, sobre bienes muebles o inmuebles, de carácter civil o comercial, que guarden relación de medio a fin con el objeto social expresado en el presente artículo, y todas aquellas que tengan como finalidad ejercer los derechos y cumplir las obligaciones, legales o convencionalmente derivadas de la existencia y de las actividades desarrolladas por la sociedad

**CERTIFICA:**

	<b>*CAPITAL AUTORIZADO*</b>
Valor:	\$1,500,000,000
No. de acciones:	1,500
Valor nominal:	\$1,000,000
	<b>*CAPITAL SUSCRITO*</b>
Valor:	\$1,500,000,000
No. de acciones:	1,500
Valor nominal:	\$1,000,000
	<b>*CAPITAL PAGADO*</b>
Valor:	\$1,500,000,000
No. De acciones:	1,500
Valor nominal:	\$1,000,000

**CERTIFICA:**

La representación legal de la sociedad y la gestión de los negocios sociales estarán a cargo del presidente y/o sus suplentes. cada uno de los órganos indicados tienen las facultades y atribuciones que le confieren los estatutos, las que ejercerán con arreglo a las normas especiales aquí expresadas y a las disposiciones legales.

La representación legal de la sociedad, la administración y la gestión general de los negocios sociales estarán a cargo del presidente, quien será designado y removido por el alcalde del municipio de Santiago de Cali. la selección y designación se hará previa presentación de una terna a la junta directiva de la entidad y su respectivo concepto favorable. todos los empleados de la sociedad con excepción de los designados por la asamblea general de accionistas y los dependientes del revisor fiscal. si los hubiere, estarán sometidos al presidente o su suplente en el ejercicio de cada uno de sus cargos. paragrafo: el perfil y manual de funciones del cargo del presidente solo podrá ser modificado por la junta directiva.

El presidente, el secretario general y el jefe de control interno y gestión de calidad desempeñan funciones de manejo y confianza y por lo tanto son funcionarios de libre nombramiento y remoción, por lo tanto empleados públicos. igualmente los funcionarios que ocupen cargos directivos, de nivel asesor y los profesionales asignados a las actividades de programación, diseño, control y supervisión de construcción de obras de infraestructura vial, desempeñan funciones de manejo y confianza y en consecuencia son empleados públicos de libre nombramiento y remoción. los demás servidores de la sociedad son trabajadores oficiales y estarán sometidos al régimen que la ley establece.

Suplente: en los casos de falta temporal y/o accidental del presidente y en las absolutas mientras se provee el cargo, o cuando se hallase legalmente inhabilitado para actuar en asunto determinado, el presidente sera reemplazado por el vicepresidente, quien será de libre nombramiento y remoción del alcalde de Santiago de Cali.

**CERTIFICA:**

Funciones : en la junta directiva se entiende delegado el mandato para administrar la sociedad y por consiguiente, tendrá atribuciones para ordenar que se ejecute o celebre cualquier acto o contrato comprendido dentro del objeto social y para adoptar las determinaciones necesarias en cumplimiento de los fines de la sociedad y de manera especial, tendrá las siguientes funciones entre otras:

15) Autorizar previamente las operaciones que tengan por objeto: a) Adquirir, hipotecar y en cualquier forma gravar o limitar el dominio de bienes raíces, cuando su cuantía sea o exceda de cinco mil (5.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes; b) Constituir prenda sobre los bienes sociales o darlos en anticresis; hacer inversiones en bienes de capital o efectuar reparaciones o mejoras de los mismos, cuando unas u otras impliquen, en cada caso, costos o desembolsos en cuantía igual o superiores a diez mil (10.000) salarios mínimos mensuales legales; c) Celebrar contratos que impliquen prestaciones periódicas o continuadas de cosas o servicios, con o sin el carácter de exclusividad, en cuantía anual superior a cinco mil (5.000) salarios mínimos mensuales; d) Tomar dinero en mutuo en cuantía igual o superior a dos mil

(2.000) salarios mensuales mínimos legales y celebrar contratos, sea cual fuere su naturaleza, cuya cuantía sea o exceda de la indicada suma.

Funciones: el presidente y su suplente son mandatarios con representación, investidos de funciones ejecutivas y administrativas y como tales, tienen a su cargo la representación legal de la sociedad, la gestión comercial y financiera, la responsabilidad de la acción administrativa, la coordinación y la supervisión general de la empresa, las cuales cumplirán con arreglo a las normas de los estatutos y a las disposiciones legales, y con sujeción a las ordenes e instrucciones de la junta directiva. además de las funciones generales antes indicadas, corresponde al presidente o a su suplente: 1) Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos y decisiones de la asamblea general y de la junta directiva; 2)... 3)... 4) Procurar el pago oportuno de las obligaciones adquiridas por la sociedad, así como velar por el adecuado y oportuno cumplimiento de las obligaciones adquiridas por terceras en favor de ella; 5)... 6)... 7)... 8) Como representante legal de la sociedad judicial o extrajudicial, el presidente y su suplente tienen facultades para ejecutar o celebrar, sin otras limitaciones que las establecidas en los estatutos o en cuanto se trate de operaciones que deban ser previamente autorizadas por la junta directiva conforme al ordinal de los estatutos, todos los actos o contratos comprendidos dentro del objeto social o que tengan carácter simplemente preparatorio, accesorio o complementario para la realización de los fines que persigue la sociedad y los que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la misma. el presidente y su suplente quedan investidos de poderes especiales para recibir, transigir, arbitrar y comprometer los negocios sociales; promover o coadyuvar acciones judiciales, administrativas o contencioso- administrativas en que la sociedad tenga interés, interponer todos los recursos que sean procedentes conforme a la ley; desistir de las acciones o recursos que interponga; novar obligaciones y créditos; dar o recibir bienes en pago; constituir apoderados judiciales, delegarles facultades, revocar mandatos y sustituciones; 9)...

Parágrafo: el presidente no podrá otorgar, aceptar o suscribir títulos valores de contenido crediticio en nombre de la sociedad cuando no exista negocio causal, o cuando falte la correspondiente contraprestación cambiaria en favor de ella, a menos que sea expresamente autorizado por la junta directiva, y con la condición de que la sociedad derive provecho de la operación.

**CERTIFICA:**

Por Decreto No. 4112.010.20.0077 del 02 de marzo de 2018, de la Alcaldía Municipal de Cali, inscrito en esta Cámara de Comercio el 06 de marzo de 2018 No. 3446 del Libro IX, se designó a:

CARGO					NOMBRE
IDENTIFICACIÓN					
VICEPRESIDENTE	SUPLENTE	INGRID	OSPINA	REALPE	C.C.
66977332					
DE			LA		
PRESIDENCIA					

**CERTIFICA:**

Por DOCUMENTO PRIVADO del 18 de Septiembre de 2018 ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 04 de Octubre de 2018 con el No. 16332 del Libro IX , HAROLD ENRIQUE RAFAEL EDER GARCES CC 79376787 ,Presentó renuncia al cargo de TERCER RENGLON MIEMBRO PRINCIPAL DE JUNTA DIRECTIVA

**CERTIFICA:**

Por Decreto No. 4112.010.20.0209 del 22 de abril de 2019, de la Alcaldía Municipal de Cali, inscrito en esta Cámara de Comercio el 30 de abril de 2019 No. 8131 del Libro IX, se designó a:

CARGO				NOMBRE
IDENTIFICACIÓN				
PRESIDENTE	INGRID	OSPINA	REALPE	C.C.
66977332				

**CERTIFICA:**

Por DOCUMENTO PRIVADO del 09 de Agosto de 2019 ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 26 de Agosto de 2019 con el No. 15036 del Libro IX ,BERNARDO QUINTERO BALCAZAR ,Presentó renuncia al cargo de JUNTA DIRECTIVA SUPLENTE

**CERTIFICA:**

Por Decreto No. 4112010200571 del 10 de septiembre de 2019, de la Alcaldía Municipal de Cali, inscrito en esta Cámara de Comercio el 16 de septiembre de 2019 No. 16395 del Libro IX, se designó a:

CARGO					NOMBRE
IDENTIFICACIÓN					
VICEPRESIDENTE	SUPLENTE	JAIME	ANDRES	MARTINEZ	HENAO
6107370					C.C.
DE			LA		
PRESIDENCIA					

**CERTIFICA:**

PRINCIPALES				NOMBRE
IDENTIFICACIÓN				
OSCAR ROJAS RENTERIA		REPRESENTANTE	PRINCIPAL DEL	C.C.
14436589				
PRESIDENTE	DE		LA	
REPUBLICA				
GUSTAVO IGNACIO DE ROUX RENGIFO		REPRESENTANTE	PRINCIPAL DEL	C.C.
6379604				
PRESIDENTE	DE		LA	
REPUBLICA				
MARIA ANGELICA CRUZ CUEVAS		MINISTERIO DE	TRANSPORTE	C.C.
1020722946				
NORMAN MAURICE ARMITAGE CADAVID		ALCALDE DEL MUNICIPIO DE		C.C.
14446558				
SANTIAGO	DE			
CALI				
SONIA ANDREA SIERRA MANCILLA		DELEGADO DEL ALCALDE DEL		C.C.
52421996				
MUNICIPIO	DE	SANTIAGO	DE	
CALI				
ALVARO JOSE CORREA BORRERO		DELEGADO DEL ALCALDE DEL		C.C.

6219803  
MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

**SUPLENTES**

**NOMBRE**

**IDENTIFICACIÓN**

MARIA DEL MAR PALAU MADRIÑAN DELEGADO DEL PRESIDENTE DE LA C.C.  
38566074

**REPUBLICA**

ERNESTO DE LIMA BOHMER C.C.  
16820469

GUSTAVO ADOLFO JARAMILLO MORA C.C.  
16236705

JOHN JAIRO CORREA RODRIGUEZ MINISTERIO DE TRANSPORTE C.C.  
94455051

MARIA DEL PILAR RODRIGUEZ CAICEDO DELEGADO DEL ALCALDE DEL C.C.  
66919035

MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

JUAN GONZALO JARAMILLO RESTREPO C.C.  
3352790

GUSTAVO ADOLFO JARAMILLO VELASQUEZ DELEGADO DEL ALCALDE DEL C.C.  
94446081

MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

Por Decreto No. 411.20.0047 de 2012 del 18 de enero de 2012, de Alcaldía Municipal de Cali, inscrito en esta Cámara de Comercio el 10 de febrero de 2012 No. 1558 del Libro IX, Se designó a:

**PRINCIPALES**

**NOMBRE**

**IDENTIFICACIÓN**

ALVARO JOSE CORREA BORRERO DELEGADO DEL ALCALDE DEL C.C.  
6219803

MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

Por Decreto No. 2389 del 29 de octubre de 2013, de Ministerio De Transporte, inscrito en esta Cámara de Comercio el 18 de noviembre de 2013 No. 13337 del Libro IX, Se designó a:

**SUPLENTES**

**NOMBRE**

**IDENTIFICACIÓN**

MARIA DEL MAR PALAU MADRIÑAN DELEGADO DEL PRESIDENTE DE LA C.C.  
38566074

**REPUBLICA**

Por Decreto No. 1446 del 02 de julio de 2015, de Ministerio De Transporte, inscrito en esta Cámara de Comercio el 10 de julio de 2015 No. 9487 del Libro IX, Se designó a:

**SUPLENTES**

**NOMBRE**

**IDENTIFICACIÓN**

GUSTAVO ADOLFO JARAMILLO MORA C.C.  
16236705

Por Decreto No. 1446 del 02 de julio de 2015, de Ministerio De Transporte, inscrito en esta Cámara de Comercio el 07 de septiembre de 2015 No. 19663 del Libro IX, Se designó a:

**SUPLENTES**

**NOMBRE**

**IDENTIFICACIÓN**

ERNESTO DE LIMA BOHMER C.C.  
16820469

Por Decreto No. 4110200011 del 13 de enero de 2015, de Alcaldía Municipal de Cali, inscrito en esta Cámara de Comercio el 18 de enero de 2016 No. 488 del Libro IX, Se designó a:

**SUPLENTES**

**NOMBRE**

**IDENTIFICACIÓN**

MARIA DEL PILAR RODRIGUEZ CAICEDO DELEGADO DEL ALCALDE DEL C.C.  
66919035  
MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

Por Escritura No. 1 del 01 de enero de 2016, de Notaria Octava de Cali, inscrito en esta Cámara de Comercio el 18 de enero de 2016 No. 489 del Libro IX, Se designó a:

**PRINCIPALES**

**NOMBRE**

**IDENTIFICACIÓN**

NORMAN MAURICE ARMITAGE CADAVID ALCALDE DEL MUNICIPIO DE C.C.  
14446558  
SANTIAGO DE CALI

Por Decreto No. 206 del 26 de enero de 2018, de Ministerio De Transporte, inscrito en esta Cámara de Comercio el 09 de febrero de 2018 No. 1980 del Libro IX, Se designó a:

**PRINCIPALES**

**NOMBRE**

**IDENTIFICACIÓN**

OSCAR ROJAS RENTERIA REPRESENTANTE PRINCIPAL DEL C.C.  
14436589  
PRESIDENTE DE LA  
REPUBLICA  
GUSTAVO IGNACIO DE ROUX RENGIFO REPRESENTANTE PRINCIPAL DEL C.C.  
6379604  
PRESIDENTE DE LA  
REPUBLICA

Por Decreto No. 4112010200756 del 11 de diciembre de 2018, de Alcaldía Municipal de Cali, inscrito en esta Cámara de Comercio el 01 de febrero de 2019 No. 1676 del Libro IX, Se designó a:

**SUPLENTES**

**NOMBRE**

**IDENTIFICACIÓN**

JUAN GONZALO JARAMILLO RESTREPO  
3352790

C.C.

Por Decreto No. 4112.010.20.0280 del 21 de mayo de 2019, de Alcaldía Municipal de Cali, inscrito en esta Cámara de Comercio el 23 de mayo de 2019 No. 9297 del Libro IX, Se designó a:

**PRINCIPALES**

**NOMBRE**

**IDENTIFICACIÓN**

SONIA ANDREA SIERRA MANCILLA  
52421996

DELEGADO DEL ALCALDE DEL

C.C.

**MUNICIPIO**

DE

SANTIAGO

DE

CALI

Por Decreto No. 4112.010.20.0553 del 22 de agosto de 2019, de Alcaldía Municipal de Cali, inscrito en esta Cámara de Comercio el 05 de septiembre de 2019 No. 15808 del Libro IX, Se designó a:

**SUPLENTES**

**NOMBRE**

**IDENTIFICACIÓN**

GUSTAVO ADOLFO JARAMILLO VELASQUEZ  
94446081

DELEGADO DEL ALCALDE DEL

C.C.

**MUNICIPIO**

DE

SANTIAGO

DE

CALI

Por Resolución No. 0003853 del 16 de agosto de 2019, de Ministerio De Transporte, inscrito en esta Cámara de Comercio el 10 de septiembre de 2019 No. 16048 del Libro IX, Se designó a:

**PRINCIPALES**

**NOMBRE**

**IDENTIFICACIÓN**

MARIA ANGELICA CRUZ CUEVAS  
1020722946

MINISTERIO DE TRANSPORTE

C.C.

**SUPLENTES**

**NOMBRE**

**IDENTIFICACIÓN**

JOHN JAIRO CORREA RODRIGUEZ  
94455051

MINISTERIO DE TRANSPORTE

C.C.

**CERTIFICA:**

Por Documento privado del 27 de julio de 2017, de la Cpaai Cabrera International S.A, inscrito en esta Cámara de Comercio el 15 de agosto de 2017 No. 13176 del Libro IX, se designó a:

**CARGO**

**NOMBRE**

**IDENTIFICACIÓN**

REVISOR FISCAL SUPLENTE OSCAR DARIO MONTOYA TORRES  
75077212

C.C.

**CERTIFICA:**

Por Acta No. 1 del 23 de marzo de 2018, de la Asamblea De Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 11 de octubre de 2018 No. 16689 del Libro IX, se designó a:

CARGO			NOMBRE
IDENTIFICACIÓN			
REVISOR FISCAL	CPAAI	CABRERA INTERNATIONAL S.A.	Nit.
805005846-7			

**CERTIFICA:**

Por Documento privado del 01 de octubre de 2019, de la Cpaai Cabrera International S.A, inscrito en esta Cámara de Comercio el 04 de octubre de 2019 No. 17527 del Libro IX, se designó a:

CARGO			NOMBRE
IDENTIFICACIÓN			
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	ANDRES	CAMILO GUEVARA GALVIS	C.C.
1144063194			

**CERTIFICA:**

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

Documento			
Inscripción			
E.P. 4681 del 08/11/1999 de Notaria Novena de Cali	7595	de	12/11/1999
Libro IX			
E.P. 3653 del 06/09/2004 de Notaria Sexta de Cali	10159	de	17/09/2004
Libro IX			
E.P. 0716 del 18/03/2005 de Notaria Dieciocho de Cali	3923	de	07/04/2005
Libro IX			
E.P. 1646 del 30/04/2015 de Notaria Veintiuno de Cali	8096	de	12/06/2015
Libro IX			
E.P. 291 del 03/02/2016 de Notaria Tercera de Cali	1409	de	03/02/2016
Libro IX			
E.P. 1629 del 13/08/2019 de Notaria Segunda de Cali	15035	de	26/08/2019
Libro IX			

**CERTIFICA:**

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Cali, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**CERTIFICA:**

Actividad principal código CIIU: 8414  
Actividad secundaria código CIIU: 4921

**CERTIFICA:**

A nombre de la persona jurídica figura (n) matriculado(s) en la Cámara de Comercio de Cali el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio/sucursal (es) o agencia(s):

**CERTIFICA:**

Nombre: METRO CALI S A  
Matrícula No.: 504801-2  
Fecha de matrícula: 03 De Marzo De 1999  
Ultimo año renovado: 2019  
Categoría: Establecimiento de comercio  
Dirección: AV VAZQUEZ COBO # 23 NORTE - 59  
Municipio: Cali

**CERTIFICA:**

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

**CERTIFICA:**

Este certificado refleja la situación jurídica del inscrito hasta la fecha y hora de su expedición.

Que no figuran otras inscripciones que modifiquen total o parcialmente el presente certificado.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos; el sábado no se tiene como día hábil para este conteo.

En cumplimiento de los requisitos sobre la validez jurídica y probatoria de los mensajes de datos determinados en la Ley 527 de 1999 y demás normas complementarias, la firma digital de los certificados generados electrónicamente se encuentra respaldada por una entidad de certificación digital abierta acreditada por el organismo nacional de acreditación (onac) y sólo puede ser verificada en ese formato.

De conformidad con el decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, la firma mecánica que aparece a continuación tiene plena validez para todos los efectos legales.

Dado en Cali a los 11 DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO 2019 HORA: 03:21:31 PM

**CAMARA DE COMERCIO DE CALI**

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.  
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

	<p><b>CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 915.104.9.03.2021</b></p> <p><b>INTERVENTORÍA INTEGRAL A LAS ACTIVIDADES DE RECUPERACIÓN Y RECONSTRUCCIÓN DE LAS TERMINALES CALIPSO-JULIO RINCÓN Y PASO DEL COMERCIO PERTENECIENTES A LA TERCERA FASE DEL PLAN DE RECUPERACIÓN Y RECONSTRUCCIÓN DE LAS ESTACIONES Y TERMINALES DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO – MIO</b></p> <p><b>DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA</b></p>
---	--

<b>CONTRATISTA:</b>	CONSORCIO METRO HE
<b>INTEGRANTES:</b>	HAROLD ALBERTO MUÑOZ MUÑOZ C.C 10.548.685 EDIFICAR COLOMBIA INGENIERIA S.A.S. NIT 901.445.224-1
<b>REPRESENTANTE LEGAL:</b>	HAROLD ALBERTO MUÑOZ MUÑOZ
<b>CONTRATANTE:</b>	METRO CALI S.A. ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN
<b>VALOR:</b>	CUATROCIENTOS OCHO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE. (\$408.594.555) IVA INCLUIDO.
<b>PLAZO:</b>	EL PLAZO ESTIMADO PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO SERÁ HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2021 CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO, PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.

Entre los suscritos: **OSCAR JAVIER ORTIZ CUELLAR**, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.897.881 de Buga (Valle), en su calidad de **PRESIDENTE**, nombrado en dicho cargo bajo Decreto de Nombramiento número 4112.010.20.0853 de abril 29 de 2020 y Acta de Posesión número 0260 del 04 de mayo de 2020 y conforme a las facultades estatutarias establecidas en la Escritura Pública No. 0580 de Febrero 25 de 1999, corrida en la Notaria 9ª del Círculo de Cali, actuando en nombre y representación de **METRO CALI S.A. ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN** con NIT 805.013.171-8, quien para los efectos del presente Contrato se denomina **METRO CALI S.A. ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN** o **EL CONTRATANTE**, por una parte; y por la otra, **HAROLD ALBERTO MUÑOZ MUÑOZ**, identificado con cedula de ciudadanía número 10.548.685 expedida en Popayán, actuando en calidad de Representante Legal de **CONSORCIO METRO HE**, quien para los efectos del presente Contrato se denominará **CONSORCIO METRO HE** el **INTERVENTOR**, hemos convenido en celebrar el presente Contrato de Interventoría, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

I. Que **METRO CALI S.A. ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN**, como empresa titular del sistema integrado de transporte masivo de pasajeros para el Distrito Especial de Santiago de Cali, está encargada de entregar para la operación del sistema, la

	<p style="text-align: center;"><b>CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 915.104.9.03.2021</b></p> <p style="text-align: center;"><b>INTERVENTORÍA INTEGRAL A LAS ACTIVIDADES DE RECUPERACIÓN Y RECONSTRUCCIÓN DE LAS TERMINALES CALIPSO-JULIO RINCÓN Y PASO DEL COMERCIO PERTENECIENTES A LA TERCERA FASE DEL PLAN DE RECUPERACIÓN Y RECONSTRUCCIÓN DE LAS ESTACIONES Y TERMINALES DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO – MIO</b></p> <p style="text-align: center;"><b>DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA</b></p>
---	--

infraestructura correspondiente y todos los demás componentes requeridos para su correcta utilización.

II. Que **METRO CALI S.A. ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN**, tiene como misión; ser el ente gestor de soluciones de movilidad para un transporte público sostenible e incluyente, que busque mejorar la calidad de vida de los ciudadanos con responsabilidad social y ambiental.

III. Que la necesidad a satisfacer por parte de **METRO CALI S.A. ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN** es: CONTRATAR LA INTERVENTORÍA INTEGRAL A LAS ACTIVIDADES DE RECUPERACIÓN Y RECONSTRUCCIÓN DE LAS TERMINALES CALIPSO-JULIO RINCÓN Y PASO DEL COMERCIO PERTENECIENTES A LA TERCERA FASE DEL PLAN DE RECUPERACIÓN Y RECONSTRUCCIÓN DE LAS ESTACIONES Y TERMINALES DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO – MIO.

IV. Que **METRO CALI S.A. ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN** desarrolló los respectivos estudios y documentos previos.

V. Que de acuerdo a lo anterior, el día 13 de septiembre de 2021, se firmó el Convenio Interadministrativo No. 4151.0.26.1.1426-2021, que tiene por objeto: “AUNAR ESFUERZOS PARA LA RECONSTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL Y MOBILIARIO URBANO DEL SISTEMA SITM MIO CON METRO CALI S.A. ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN”, determinado un segundo grupo que comprende 10 estaciones y 2 terminales a intervenir, las cuales se han elegido a partir de varios criterios, entre los que destacan el tener un muy alto nivel de afectación, usos día y/o demanda, se ejecutará a partir de una estructura de 4 grupos para realizar las obras, por lo tanto, serán 4 contratistas de obra y 2 interventorías, lo que permitirá el desarrollo de un importante número de frentes de obra que simultáneamente se intervengan en la infraestructura del mobiliario urbano y permitan su recuperación a la mayor brevedad.



**CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 915.104.9.03.2021**

**INTERVENTORÍA INTEGRAL A LAS ACTIVIDADES DE RECUPERACIÓN Y RECONSTRUCCIÓN DE LAS TERMINALES CALIPSO-JULIO RINCÓN Y PASO DEL COMERCIO PERTENECIENTES A LA TERCERA FASE DEL PLAN DE RECUPERACIÓN Y RECONSTRUCCIÓN DE LAS ESTACIONES Y TERMINALES DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO – MIO**

**DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA**

VI. Que la cotización de **CONSORCIO METRO HE** cumplió con las condiciones y requisitos exigidos en la Invitación a cotizar, por medio del cual se estableció el objeto, las especificaciones técnicas, los requisitos jurídicos, financieros, la experiencia y demás información relacionada con el proceso de la referencia.

VII. Que los CONTRATISTAS de obra se seleccionaron por medio del proceso de contratación directa en virtud de la urgencia manifiesta declarada por medio de la Resolución No 912.110.133 del 06 de mayo de 2021 *POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA URGENCIA MANIFIESTA EN "METRO CALI S.A. ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN", Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES* prorrogada mediante Resolución No. 912.110.189 del 4 de agosto de 2021, a través de los Contratos de Obra Pública No. 915.104.8.03.2021 y 915.104.8.04.2021.

Por lo anterior, las partes celebran el presente Contrato, el cual se registrará por las siguientes cláusulas:

### **Cláusula 1 – Objeto del Contrato**

El objeto del Contrato es: "CONTRATAR LA INTERVENTORÍA INTEGRAL A LAS ACTIVIDADES DE RECUPERACIÓN Y RECONSTRUCCIÓN DE LAS TERMINALES CALIPSO-JULIO RINCÓN Y PASO DEL COMERCIO PERTENECIENTES A LA TERCERA FASE DEL PLAN DE RECUPERACIÓN Y RECONSTRUCCIÓN DE LAS ESTACIONES Y TERMINALES DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO – MIO".

El presente Contrato solamente podrá ser modificado por medio de documento escrito debidamente suscrito por las personas autorizadas por cada una de las Partes.

### **Cláusula 2 – Definiciones**

Las expresiones utilizadas en el presente Contrato con mayúscula inicial deben ser entendidas con el significado que se asigna a continuación. Los términos definidos son utilizados en singular y en plural de acuerdo con el contexto en el cual son utilizados. Otros términos utilizados con mayúscula inicial deben ser entendidos de acuerdo con la definición contenida en el Decreto 1082 de 2015. Los términos no definidos en los documentos referenciados o en la presente cláusula, deben entenderse de acuerdo con su significado natural y obvio.

	<p align="center"><b>CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 915.104.9.03.2021</b></p> <p align="center"><b>INTERVENTORÍA INTEGRAL A LAS ACTIVIDADES DE RECUPERACIÓN Y RECONSTRUCCIÓN DE LAS TERMINALES CALIPSO-JULIO RINCÓN Y PASO DEL COMERCIO PERTENECIENTES A LA TERCERA FASE DEL PLAN DE RECUPERACIÓN Y RECONSTRUCCIÓN DE LAS ESTACIONES Y TERMINALES DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO – MIO</b></p> <p align="center"><b>DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA</b></p>
---	---

<b>DEFINICIONES</b>	
Acta de Inicio	Documento que registra la fecha, las condiciones y el lugar de inicio de ejecución de la interventoría objeto del presente Contrato.
Apéndices Técnicos	Apéndice No. 1 – ALCANCES TÉCNICOS DE LA INTERVENTORÍA y APÉNDICE No. 2 PLAN DE CALIDAD, que hacen parte integral del presente Contrato, en el que se describen las actividades a ejecutar por parte del INTERVENTOR durante el desarrollo del presente contrato.
Contratante	<b>METRO CALI S.A. ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN</b>
Contrato	Es el presente acuerdo de voluntades.
INTERVENTOR	[Persona natural o jurídica o de la estructura plural contratista] adjudicatario del presente concurso de méritos.
CONTRATISTA	[Persona natural o jurídica o de la estructura plural contratista] adjudicatario de los Contratos de Obra Pública No. 915.104.8.03.2021 y 915.104.8.04.2021.

### **Cláusula 3 – Alcance del objeto del Contrato**

El INTERVENTOR se obliga a cumplir con lo previsto en los Apéndices Técnicos, así como con los siguientes alcances:

#### **3.1 Objetivo específico:**

Desarrollar las actividades que se deriven en desarrollo del objeto del presente Contrato.



**CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 915.104.9.03.2021**

**INTERVENTORÍA INTEGRAL A LAS ACTIVIDADES DE RECUPERACIÓN Y RECONSTRUCCIÓN DE LAS TERMINALES CALIPSO-JULIO RINCÓN Y PASO DEL COMERCIO PERTENECIENTES A LA TERCERA FASE DEL PLAN DE RECUPERACIÓN Y RECONSTRUCCIÓN DE LAS ESTACIONES Y TERMINALES DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO – MIO**

**DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA**

Con la suscripción del Contrato, el INTERVENTOR acepta que conoce y ha evaluado los términos y condiciones técnicas, económicas, comerciales y legales del Proyecto objeto de este Contrato, los cuales además han sido aceptados en su propuesta y asume de forma obligatoria los riesgos previsible.

### **3.2 Alcance de la Interventoría:**

Las labores de Interventoría se derivarán de los Contratos de Obra Pública No. 915.104.8.03.2021 y 915.104.8.04.2021, cuyos objetos son: *“CONTRATAR BAJO LA MODALIDAD DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS NO REAJUSTABLES, LA RECUPERACIÓN Y RECONSTRUCCIÓN DE LA TERMINAL CALIPSO - JULIO RINCÓN, PERTENECIENTE A LA TERCERA FASE DEL PLAN DE RECUPERACIÓN Y RECONSTRUCCIÓN DE LAS ESTACIONES Y TERMINALES DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO – MIO”* y *“CONTRATAR BAJO LA MODALIDAD DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS NO REAJUSTABLES, LA RECUPERACIÓN Y RECONSTRUCCIÓN DE LA TERMINAL PASO DEL COMERCIO, PERTENECIENTE A LA TERCERA FASE DEL PLAN DE RECUPERACIÓN Y RECONSTRUCCIÓN DE LAS ESTACIONES Y TERMINALES DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO – MIO”*.

La presente Interventoría consiste en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico de los contratos señalados.

### **ESPECIFICACIONES TÉCNICAS ESENCIALES – CONDICIONES TÉCNICAS EXIGIDAS**

El alcance técnico del proyecto se describe en los siguientes apéndices los cuales fueron entregados para la revisión y estudio del INTERVENTOR. La lista de apéndices a entregar es como sigue:

1. Apéndice 1\_Anexo Técnico de la Interventoría: Este documento recopila el mínimo de las actividades y procedimientos que el INTERVENTOR deberá ejecutar durante el desarrollo del Contrato, con el fin de verificar y asegurar el cumplimiento de lo estipulado en el Contrato de obra y documentos que lo conforman.
2. Apéndice 2\_Instructivo Plan de Calidad: Este documento contiene los lineamientos a tener en cuenta para la elaboración y ejecución del Plan de Calidad de la Interventoría.



**CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 915.104.9.03.2021**

**INTERVENTORÍA INTEGRAL A LAS ACTIVIDADES DE RECUPERACIÓN Y RECONSTRUCCIÓN DE LAS TERMINALES CALIPSO-JULIO RINCÓN Y PASO DEL COMERCIO PERTENECIENTES A LA TERCERA FASE DEL PLAN DE RECUPERACIÓN Y RECONSTRUCCIÓN DE LAS ESTACIONES Y TERMINALES DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO – MIO**

**DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA**

El INTERVENTOR será responsable de fiscalizar y controlar permanentemente que el desarrollo de las actividades realizadas por el CONTRATISTA DE OBRA, se ejecuten en el tiempo estipulado del Contrato y con la calidad exigida en contrato y sus documentos anexos.

**METRO CALI S.A. ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN** ejercerá el control y vigilancia de la ejecución de los trabajos a través del INTERVENTOR, quien tendrá como función verificar el cumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA DE OBRA. El INTERVENTOR ejercerá, en nombre de **METRO CALI S.A. ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN**, un control integral sobre los proyectos, para lo cual, podrá en cualquier momento, exigir a los CONTRATISTAS DE OBRA, la información que considere necesaria, así como la adopción de medidas para mantener, durante el desarrollo y ejecución del Contrato, las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento de la celebración del mismo.

El INTERVENTOR no permitirá que los CONTRATISTAS DE OBRA inicien los trabajos sin los respectivos permisos y autorizaciones.

El INTERVENTOR está facultado para revisar todos los documentos de los Contratos de los CONTRATISTAS DE OBRA, cuando, por razones técnicas, económicas, ambientales, jurídicas o de otra índole, los CONTRATISTAS DE OBRA soliciten cambios o modificaciones al mismo. De igual forma, el INTERVENTOR está autorizado y está en la obligación, de ordenarle a los CONTRATISTAS DE OBRA la corrección, en el menor tiempo posible, de los desajustes que pudieren presentarse, además de determinar los mecanismos y procedimientos pertinentes para prever o solucionar rápida y eficazmente las diferencias que llegaren a surgir durante la ejecución de los Contratos.

Si las actividades encomendadas a los CONTRATISTAS DE OBRA, no cumplen con las características señaladas en los Contratos de Obra, o en sus apéndices y especificaciones correspondientes, sin que tal hecho fuere advertido por el INTERVENTOR y adelantadas oportunamente las acciones pertinentes para evitar o corregir tal situación, este último será responsable por los perjuicios ocasionados a **METRO CALI S.A. ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN**, en los montos indicados en el presente Contrato, sin perjuicio de la imposición de las multas a las cuales haya lugar.

El INTERVENTOR deberá tener en cuenta que la única remuneración existente por concepto de la ejecución de todas sus funciones, será la descrita en el presente Contrato.



**CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 915.104.9.03.2021**

**INTERVENTORÍA INTEGRAL A LAS ACTIVIDADES DE RECUPERACIÓN Y RECONSTRUCCIÓN DE LAS TERMINALES CALIPSO-JULIO RINCÓN Y PASO DEL COMERCIO PERTENECIENTES A LA TERCERA FASE DEL PLAN DE RECUPERACIÓN Y RECONSTRUCCIÓN DE LAS ESTACIONES Y TERMINALES DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO – MIO**

**DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA**

Los términos que no se hallen definidos expresamente, se entenderán de acuerdo con su sentido natural y obvio según su uso común o el lenguaje técnico respectivo. El INTERVENTOR será responsable ante **METRO CALI S.A. ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN**, por el manejo total y la ejecución del Contrato de los CONTRATISTAS DE OBRA y será el representante ante **METRO CALI S.A. ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN** del cumplimiento de las normas y procedimientos, directrices y decisiones que la entidad disponga ante la ejecución de las actividades que realicen los CONTRATISTAS DE OBRA. En general, la gestión del INTERVENTOR será de tipo técnica, administrativa, ambiental, legal, social y financiera.

**EL INTERVENTOR** coordinará y supervisará el desarrollo de las labores de los CONTRATISTAS DE OBRA, controlando el cumplimiento de las funciones asignadas a éste, y realizando un seguimiento detallado de los cronogramas y demás puntos de control incluidos en el Contrato, para tales efectos, **EL INTERVENTOR** será el único responsable del cumplimiento de dichos programas.

A continuación, se presentan las etapas, considerando que será responsabilidad y obligación del INTERVENTOR, realizar el control y vigilancia de todas las actividades que puedan surgir en desarrollo del contrato.

- Preliminar: 15 días (0.5 MESES).
- Ejecución: hasta el 31 de diciembre de 2021.

Una vez recibida la totalidad de las obras a entera satisfacción del INTERVENTOR y **METRO CALI S.A. ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN**, el INTERVENTOR deberá adelantar la liquidación contractual. Los costos de este proceso están incluidos dentro del presupuesto oficial de **METRO CALI S.A. ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN**.

En virtud de lo anteriormente expuesto, **el INTERVENTOR**, deberá realizar la INTERVENTORÍA INTEGRAL a que se refiere el objeto mencionado, con respecto de los Contratos de Obra Pública No. 915.104.8.03.2021 y 915.104.8.04.2021.

	<p style="text-align: center;"><b>CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 915.104.9.03.2021</b></p> <p style="text-align: center;"><b>INTERVENTORÍA INTEGRAL A LAS ACTIVIDADES DE RECUPERACIÓN Y RECONSTRUCCIÓN DE LAS TERMINALES CALIPSO-JULIO RINCÓN Y PASO DEL COMERCIO PERTENECIENTES A LA TERCERA FASE DEL PLAN DE RECUPERACIÓN Y RECONSTRUCCIÓN DE LAS ESTACIONES Y TERMINALES DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO – MIO</b></p> <p style="text-align: center;"><b>DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA</b></p>
---	--

#### **Cláusula 4 – Valor del Contrato y Forma de pago**

El Presupuesto Oficial Estimado que ha establecido la Entidad para la presente contratación como valor techo, corresponde a la suma de **CUATROCIENTOS OCHO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE. (\$408.594.555) IVA INCLUIDO.**

El Factor Multiplicador Máximo es de 2.30 (DOS PUNTO TREINTA)

Los pagos a los cuales se obliga **METRO CALI S.A. ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN** frente al INTERVENTOR como contraprestación por la ejecución del objeto del Contrato se harán de la siguiente manera:

Los pagos a los cuales se obliga **METRO CALI S.A. ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN** frente al INTERVENTOR como contraprestación por la ejecución del objeto del Contrato respectivo se harán de la siguiente manera:

- **Pago del 90% del valor del contrato:**

El 90% del valor total del Contrato se pagará al INTERVENTOR mediante pagos iguales mensuales durante la etapa preliminar y de ejecución del Contrato de Interventoría, siempre y cuando el personal y los equipos exigidos en el contrato hayan estado al servicio del proyecto.

Para los pagos mensuales que se efectuarán, el Interventor debe presentar a **METRO CALI S.A. ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN** cada mes, los siguientes documentos:

a) La factura, acompañada del estado fiscal y el acta de Interventoría con desglose de los costos directos (personal), factor multiplicador y costos indirectos e IVA.

b) La presentación de los informes de avance del periodo respectivo, conforme a las condiciones establecidas en el Apéndice 1. Anexo Técnico y cumplimiento de los aportes al sistema de seguridad social, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.



**CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 915.104.9.03.2021**

**INTERVENTORÍA INTEGRAL A LAS ACTIVIDADES DE  
RECUPERACIÓN Y RECONSTRUCCIÓN DE LAS TERMINALES  
CALIPSO-JULIO RINCÓN Y PASO DEL COMERCIO  
PERTENECIENTES A LA TERCERA FASE DEL PLAN DE  
RECUPERACIÓN Y RECONSTRUCCIÓN DE LAS ESTACIONES Y  
TERMINALES DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE  
MASIVO – MIO**

**DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA**

El Interventor deberá enviar al correo electrónico [ventanillaunica@metrocali.gov.co](mailto:ventanillaunica@metrocali.gov.co) las facturas de las actas mensuales, con todos los soportes respectivos aquí exigidos, dentro de los primeros diez (10) días calendario de cada mes; la entrega posterior al plazo aquí especificado o la carencia de algún documento en la presentación de la cuenta, será causal de devolución de la cuenta por parte del Supervisor del Contrato.

Las facturas serán pagadas por **METRO CALI S.A. ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN** dentro de los 30 días siguientes a la fecha de su radicación siempre y cuando cuente con el visto bueno del Supervisor del Contrato.

**METRO CALI S.A. ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN** se reserva el derecho de devolver la factura cuando esta o algún documento soporte a la misma, no se encuentre de conformidad con los requisitos exigidos en el presente contrato. Una vez subsanado el motivo de la devolución, por parte del INTERVENTOR, este deberá enviar nuevamente los documentos.

Todo el personal profesional que haga parte del equipo del Interventor para la etapa correspondiente, debidamente aprobado por la Entidad, debe haber trabajado en el periodo contemplado en la misma, conforme a las dedicaciones exigidas, así mismo, todos los equipos y materiales descritos en el Anexo Técnico deben haber estado disponibles para la ejecución del Contrato. En el evento que no se cumplan las condiciones de cantidad, idoneidad y dedicación del personal, equipos o actividades establecidos en el presente contrato, durante el período de facturación correspondiente, la Entidad liquidará el pago en forma proporcional al personal y equipos empleados realizando los descuentos respectivos.

- **Pago contra recibo final**

El cinco por ciento (5%) del valor de la Interventoría se pagará al recibo final a satisfacción de las obras objeto del Contrato de Obra, la aprobación por parte del INTERVENTOR de los amparos de estabilidad de la obra y calidad y correcto funcionamiento de los bienes en el Contrato de Obra, así como el informe final de la Interventoría, la expedición y aprobación por parte de **METRO CALI S.A. ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN** de la póliza de calidad del servicio para el contrato de Interventoría y el recibo a satisfacción del servicio prestado por la Interventoría.

	<p style="text-align: center;"><b>CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 915.104.9.03.2021</b></p> <p style="text-align: center;"><b>INTERVENTORÍA INTEGRAL A LAS ACTIVIDADES DE RECUPERACIÓN Y RECONSTRUCCIÓN DE LAS TERMINALES CALIPSO-JULIO RINCÓN Y PASO DEL COMERCIO PERTENECIENTES A LA TERCERA FASE DEL PLAN DE RECUPERACIÓN Y RECONSTRUCCIÓN DE LAS ESTACIONES Y TERMINALES DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO – MIO</b></p> <p style="text-align: center;"><b>DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA</b></p>
---	--

- **Pago contra liquidación**

El cinco por ciento (5%) restante del valor de la Interventoría se pagará con la suscripción de las actas de liquidación de los Contratos de Obra e Interventoría.

El interventor deberá pagar todos los impuestos, tasas, gravámenes y contribuciones establecidas por las diferentes autoridades nacionales, departamentales o municipales que afecten el contrato y las actividades que de él se deriven. Estos pagos deben soportarse con las certificaciones correspondientes expedidas y/o validadas por las autoridades competentes.

**METRO CALI S.A. ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN** no asumirá en ningún caso cualquier impuesto directo o indirecto sobre los costos imputables al valor del contrato, así como tampoco ningún costo adicional por cualquier otro concepto sobre dicho valor.

El interventor sólo tiene derecho a los emolumentos expresamente pactados en esta cláusula. Por tanto, no podrá reclamar el pago de prestaciones sociales por este concepto.

El proceso de los pagos será como se encuentra estipulado en el convenio interadministrativo No 4151.0.26.1.1426-2021, tal como se detalla a continuación:

1. **METRO CALI S.A. ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN** deberá recibir, revisar y aprobar a través del supervisor designado para los contratos de obra e interventoría respectivos, las actas de pago de la ejecución contractual.
2. Una vez revisadas y aprobadas, las actas de pago serán remitidas a la Dirección Financiera y Administrativa de **METRO CALI S.A. ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN** para su contabilización y posterior envío a la Secretaría de Infraestructura del Distrito de Santiago de Cali.
3. Recibidas en la Secretaría de Infraestructura, estas actas serán revisadas y aprobadas por el supervisor del convenio designado por dicha dependencia.
4. Aprobada el acta de pago por la Secretaría de Infraestructura, será remitida al Departamento Administrativo de Hacienda Distrital, para el correspondiente giro de los recursos a **METRO CALI S.A. ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN**
5. Recibido el giro de recursos, **METRO CALI S.A. ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN** procederá a realizar el pago a los contratistas.



## CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 915.104.9.03.2021

**INTERVENTORÍA INTEGRAL A LAS ACTIVIDADES DE RECUPERACIÓN Y RECONSTRUCCIÓN DE LAS TERMINALES CALIPSO-JULIO RINCÓN Y PASO DEL COMERCIO PERTENECIENTES A LA TERCERA FASE DEL PLAN DE RECUPERACIÓN Y RECONSTRUCCIÓN DE LAS ESTACIONES Y TERMINALES DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO – MIO**

**DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA**

### Impacto Tributario

<b>IMPUESTOS A CARGO DEL CONTRATISTA</b>	<b>INTERVENTORIA</b>
<b>NACIONALES</b>	
RETENCION EN LA FUENTE	6% personas jurídicas y naturales declarantes, 2% si el contrato se suscribe con personas jurídicas con base en el metodo de factor multiplicador , 11% si es por administración delegada
<b>DEPARTAMENTALES</b>	
ESTAMPILLA PROHOSPITALES	1% sobre el valor del pago antes de IVA
ESTAMPILLA PROUNIVALLE	2% sobre el valor del pago antes de IVA
ESTAMPILLA PROUNIVERSIDAD DEL PACIFICO - ESTATUTO TRIBUTARIO DEPARTAMENTAL	0.5% Sobre el valor del acta antes IVA
<b>MUNICIPALES</b>	
ESTAMPILLA PRODESARROLLO	3.5% sobre el valor del pago antes de IVA
ESTAMPILLA PROCULTURA	1% sobre el valor del pago antes de IVA
ESTAMPILLA PROADULTO MAYOR	2% sobre el valor del pago antes de IVA
INDUSTRIA Y COMERCIO	6.6 por mil del valor antes de IVA

En lo referente a los demás costos tributarios (retención en la fuente, retención de IVA e ICA) que conlleva el contrato, se atenderán de conformidad con las normas tributarias vigentes.

### Cláusula 5 – Declaraciones del INTERVENTOR

El INTERVENTOR hace las siguientes declaraciones:

**5.1** Conoce y acepta los Documentos del Proceso.

**5.2** Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos del Proceso y recibió de **METRO CALI S.A. ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN** respuesta oportuna a cada una de las solicitudes.

**5.3** Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato.



**CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 915.104.9.03.2021**

**INTERVENTORÍA INTEGRAL A LAS ACTIVIDADES DE RECUPERACIÓN Y RECONSTRUCCIÓN DE LAS TERMINALES CALIPSO-JULIO RINCÓN Y PASO DEL COMERCIO PERTENECIENTES A LA TERCERA FASE DEL PLAN DE RECUPERACIÓN Y RECONSTRUCCIÓN DE LAS ESTACIONES Y TERMINALES DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO – MIO**

**DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA**

**5.4** El INTERVENTOR está a paz y salvo con sus obligaciones laborales frente al sistema de seguridad social integral y demás aportes relacionados con las obligaciones laborales.

**5.5** El valor del Contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás Contribuciones relacionados con el cumplimiento del objeto del presente Contrato.

**5.6** Durante la ejecución del presente Contrato, realizará todas las actividades necesarias para realizar la correcta interventoría integral al contrato de obra, cumpliendo con el plazo establecido en la cláusula 6 del presente Contrato.

**5.7** El INTERVENTOR al momento de la celebración del presente Contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de interés.

### **Cláusula 6 – Plazo del Contrato**

El plazo de ejecución del Contrato, contado a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución y la suscripción del acta de inicio, discriminados de la siguiente manera:

- Interventoría para la Etapa Preliminar: 15 días (0.5 MESES).
- Interventoría para la Etapa de Ejecución: hasta el 31 de diciembre de 2021.

Una vez recibida la totalidad de las obras a entera satisfacción del INTERVENTOR y **METRO CALI S.A. ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN**, el INTERVENTOR deberá adelantar la liquidación contractual. Los costos de este proceso están incluidos dentro del presupuesto oficial de **METRO CALI S.A. ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN**.

La fecha de inicio del plazo de ejecución del Contrato es la fecha en la cual se suscriba entre las partes el Acta de Inicio.

El plazo para la ejecución del Contrato podrá suspenderse cuando de común acuerdo las partes así lo decidan. Las partes celebrarán una adición en plazo de acuerdo con las disposiciones legales. Pero si por causas imputables a los CONTRATISTAS DE OBRA se requiere prorrogar el plazo de los contratos para lograr el fin del proyecto y evitar un perjuicio mayor para **METRO CALI S.A. ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN**, todos los costos que se generen por esta prórroga serán por cuenta del CONTRATISTA DE OBRA, incluyendo el valor del periodo adicional del INTERVENTOR, el cual será

	<p style="text-align: center;"><b>CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 915.104.9.03.2021</b></p> <p style="text-align: center;"><b>INTERVENTORÍA INTEGRAL A LAS ACTIVIDADES DE RECUPERACIÓN Y RECONSTRUCCIÓN DE LAS TERMINALES CALIPSO-JULIO RINCÓN Y PASO DEL COMERCIO PERTENECIENTES A LA TERCERA FASE DEL PLAN DE RECUPERACIÓN Y RECONSTRUCCIÓN DE LAS ESTACIONES Y TERMINALES DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO – MIO</b></p> <p style="text-align: center;"><b>DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA</b></p>
---	--

descontado de las actas mensuales y/o acta de liquidación a los CONTRATISTAS DE OBRA respectivamente.

En caso de suspensión del Contrato de acuerdo con lo previsto en esta Cláusula, el INTERVENTOR se obliga, a su costo a obtener la ampliación de la vigencia de las Garantías del Contrato, teniendo en cuenta el periodo de suspensión. El INTERVENTOR presentará a **METRO CALI S.A. ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN**, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la terminación del hecho que dio lugar a la suspensión, documento en el que conste la extensión de la cobertura de las garantías.

El contrato se podrá prorrogar cuando las partes de común acuerdo lo consideren necesario para su correcta ejecución.

La fecha de terminación del plazo de ejecución del contrato es la fecha en la cual se suscriba el Acta de terminación del mismo. Para que se pueda suscribir el Acta de terminación, el INTERVENTOR debe cumplir a cabalidad con los compromisos y obligaciones contenidos en el presente Contrato y sus Apéndices Técnicos.

Se presentará la terminación anticipada de este Contrato, en los siguientes casos: a) Cuando **METRO CALI S.A. ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN** haya declarado la caducidad del Contrato, b) Cuando **METRO CALI S.A. ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN** declare la terminación unilateral anticipada del contrato, c) Si el INTERVENTOR renuncia a la ejecución del Contrato como consecuencia de las modificaciones unilaterales establecidas por **METRO CALI S.A. ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN**, siempre que dicha alteración no sea consecuencia de hechos imputables al INTERVENTOR.

### **Cláusula 7 – Obligaciones Generales del INTERVENTOR**

1. Dar cumplimiento al objeto y alcance del contrato de acuerdo con lo establecido en el presente documento, el contrato y en sus anexos.
2. Estar en permanente comunicación con el supervisor del contrato.
3. Facilitar la labor de seguimiento y control que realiza el supervisor, atendiendo y dando respuesta oportuna a las observaciones o requerimientos que se realicen.
4. Revisar y aprobar el Cronograma de ejecución de las obras presentado por los contratistas de obra.



**CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 915.104.9.03.2021**

**INTERVENTORÍA INTEGRAL A LAS ACTIVIDADES DE  
RECUPERACIÓN Y RECONSTRUCCIÓN DE LAS TERMINALES  
CALIPSO-JULIO RINCÓN Y PASO DEL COMERCIO  
PERTENECIENTES A LA TERCERA FASE DEL PLAN DE  
RECUPERACIÓN Y RECONSTRUCCIÓN DE LAS ESTACIONES Y  
TERMINALES DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE  
MASIVO – MIO**

**DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA**

5. Velar porque los contratistas de obra cuenten con los equipos, materiales y personal necesario para la correcta ejecución y cumplimiento del Contrato.
6. Presentar los informes que requiera METRO CALI S.A. ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN, de acuerdo con la ejecución del contrato, y participar en las reuniones de seguimiento y/o visitas conjuntamente con METRO CALI S.A. ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN, suscribiendo actas de las mismas.
7. Asistir a los comités de obra que se realicen, con todo el personal que se requiera para llevarlos a cabo.
8. Suscribir conjuntamente con METRO CALI S.A. ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN, las actas de iniciación, finalización, suspensión y Liquidación.
9. Constituir y ampliar las garantías requeridas.
10. Disponer del personal idóneo, así como de los recursos logísticos, materiales, y/o equipos, necesarios para desarrollar el contrato dentro de la oportunidad y con la calidad establecidos.
11. Realizar todos los pagos de honorarios y/o salarios, parafiscales e indemnizaciones a que haya lugar e igualmente dar cumplimiento a las normas de afiliación y pago de seguridad social integral (salud, pensiones y riesgos), que le correspondan de acuerdo con el personal que llegare a emplear en la ejecución del contrato, en las cuantías establecidas por la ley y oportunamente. Deberá demostrar el aporte a los sistemas de seguridad social integral y parafiscal (Art. 50 Ley 789 de 2002, Art. 23 Ley 80 de 1993) que le corresponda para cada pago o abono en cuenta de acuerdo a la forma de pago.  
PARÁGRAFO: El personal que el interventor ocupe en la ejecución del contrato, no tendrá ninguna vinculación laboral, civil, ni comercial con METRO CALI S.A. ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN La responsabilidad derivada de estas vinculaciones correrá a cargo exclusivo del interventor.
12. Desarrollar memoria fotográfica de avance de las actividades en formato digital, debidamente referenciado y documentado, el cual se deberá presentar con los respectivos informes o cuando lo requiera la Entidad.
13. Manejar con la debida confidencialidad la información a que tenga acceso, así como la producida a lo largo de la ejecución del contrato.
14. Desarrollar el objeto del contrato en las condiciones de calidad, oportunidad, y obligaciones definidas en el contrato y sus documentos anexos.
15. Garantizar la calidad de los bienes y servicios prestados, de acuerdo con el Anexo Técnico, y demás documentos del proceso.



**CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 915.104.9.03.2021**

**INTERVENTORÍA INTEGRAL A LAS ACTIVIDADES DE  
RECUPERACIÓN Y RECONSTRUCCIÓN DE LAS TERMINALES  
CALIPSO-JULIO RINCÓN Y PASO DEL COMERCIO  
PERTENECIENTES A LA TERCERA FASE DEL PLAN DE  
RECUPERACIÓN Y RECONSTRUCCIÓN DE LAS ESTACIONES Y  
TERMINALES DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE  
MASIVO – MIO**

**DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA**

16. Dar a conocer a la entidad cualquier reclamación que indirecta o directamente pueda tener algún efecto sobre el objeto del contrato o sobre sus obligaciones.
17. Abstenerse de ordenar y/o aprobar trabajos sin contar con el debido respaldo presupuestal.
18. Acreditar el cumplimiento de la formación académica y la experiencia del equipo de trabajo definido en el Anexo Técnico, en los plazos acordados con la entidad.
19. Identificar las oportunidades para promover la vinculación de mano de personal local durante la ejecución del contrato.
20. Implementar las medidas identificadas para promover el empleo local en el sitio de la obra.
21. Informar a la entidad estatal cuando ocurra una situación que implique una modificación del estado de los riesgos existentes al momento de proponer o celebrar el contrato, como sería el caso de la existencia de investigaciones, medidas de aseguramiento o condenas proferidas en Colombia o en el extranjero
22. Comunicarle a la entidad cualquier circunstancia política, jurídica, social, económica, técnica, ambiental o de cualquier tipo, que pueda afectar la ejecución del contrato.
23. Durante la ejecución del contrato deberá observar las leyes y los reglamentos relativos a Salud Ocupacional y Seguridad Industrial y tomar todas aquellas precauciones necesarias para evitar que se produzcan en las zonas de sus campamentos de trabajo, accidentes o condiciones insalubres; así como dotar a su personal y asegurar el uso adecuado de los elementos de protección personal (EPP).
24. Informar periódicamente la composición del capital social de la persona jurídica; la existencia de pactos o acuerdos de accionistas; su pertenencia o no a un grupo empresarial, si se trata de una matriz, subordinada, o sucursal de sociedad extranjera, así como la información relevante de índole jurídica, comercial o financiera, como lo es indicar si está en liquidación o quiebra la persona jurídica o sus representantes legales, socios o accionistas.
25. Cumplir con sus obligaciones laborales respecto del personal a su cargo, y con las obligaciones tributarias y ambientales que le correspondan de acuerdo con su labor.
26. El interventor dará estricto cumplimiento de los Protocolos de Bioseguridad, así como de la Resolución 312 de 2019 y el Decreto 531 de 2020, o las normas que las modifiquen o sustituyan, mientras se conserve la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional.
27. Indemnizar a **METRO CALI S.A. ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN** y a terceros por los perjuicios que le sean imputables y que se causen en desarrollo de ejecución del Contrato.
28. Todas las demás que surjan de la naturaleza del mismo.

	<p style="text-align: center;"><b>CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 915.104.9.03.2021</b></p> <p style="text-align: center;"><b>INTERVENTORÍA INTEGRAL A LAS ACTIVIDADES DE RECUPERACIÓN Y RECONSTRUCCIÓN DE LAS TERMINALES CALIPSO-JULIO RINCÓN Y PASO DEL COMERCIO PERTENECIENTES A LA TERCERA FASE DEL PLAN DE RECUPERACIÓN Y RECONSTRUCCIÓN DE LAS ESTACIONES Y TERMINALES DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO – MIO</b></p> <p style="text-align: center;"><b>DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA</b></p>
---	--

### **Obligaciones del INTERVENTOR durante la Etapa Preliminar**

Durante la Etapa Preliminar, el INTERVENTOR deberá cumplir entre otras, con las siguientes obligaciones:

1. Ejercer la Interventoría Integral a todas las obligaciones establecidas en el Contrato de obra respectivo en relación con la Etapa Preliminar.
2. El INTERVENTOR tendrá la obligación de llevar a cabo, entre otros, la revisión, análisis y validación del Contrato de Obra correspondiente, sus anexos, apéndices, su suscripción, la preparación y entrega de todos los documentos necesarios para la continuación del mismo, las pólizas y garantías, el pago de impuestos, la entrega de los documentos técnicos y administrativos requeridos al iniciar la ejecución del Contrato de obra, las hojas de vida del personal, etc.
3. Para el desarrollo de su objeto contractual, el INTERVENTOR deberá reproducir a medio físico, todos los planos, informes y documentos para la ejecución de las obras, de los archivos en medio magnético entregados por METRO CALI S.A. ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN y será su responsabilidad la de confrontar estos con las versiones últimas del proceso de ajustes y diseños, convirtiéndose estas en las únicas aprobadas por METRO CALI S.A. ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN, Cada plano y cada documento deberá ser firmado y sellado por el Ingeniero Residente de interventoría encargado de cotejar la igualdad de planos dlos CONTRATISTAS de obra y de METRO CALI S.A. ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN, los costos de reproducción de copias de documentos y planos del proyecto para el desarrollo de las labores de Interventoría serán por cuenta del INTERVENTOR.
4. El INTERVENTOR tendrá la obligación de revisar cuidadosamente todos los apéndices que hacen parte del Pliego de Condiciones, teniendo en cuenta los compromisos que adquiere frente al CONTRATISTA y a METRO CALI S.A. ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN.
5. Durante la Etapa Preliminar, el INTERVENTOR estructurará y pondrá a consideración de METRO CALI S.A. ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN todos los formatos de carácter técnico, necesarios para realizar el seguimiento y control del proyecto, de conformidad con los protocolos establecidos en las diferentes normas técnicas aplicables. Dentro de estos formatos incluirá aquellos relativos a la toma de muestras, realización de pruebas y ensayos y presentación de los correspondientes resultados.



**CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 915.104.9.03.2021**

**INTERVENTORÍA INTEGRAL A LAS ACTIVIDADES DE  
RECUPERACIÓN Y RECONSTRUCCIÓN DE LAS TERMINALES  
CALIPSO-JULIO RINCÓN Y PASO DEL COMERCIO  
PERTENECIENTES A LA TERCERA FASE DEL PLAN DE  
RECUPERACIÓN Y RECONSTRUCCIÓN DE LAS ESTACIONES Y  
TERMINALES DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE  
MASIVO – MIO**

**DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA**

6. Durante la Etapa Preliminar y de conformidad con los alcances detallados del proyecto, el INTERVENTOR identificará, evaluará y analizará la normatividad técnica aplicable al proyecto para cada uno de sus componentes. El INTERVENTOR, dentro de la etapa preliminar, presentará a consideración de METRO CALI S.A. ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN un informe detallado sobre este aspecto.
7. Deberá brindar apoyo a la oficina Jurídica de METRO CALI S.A. ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN en la realización de los borradores de las actas de inicio y finalización de la etapa preliminar y demás actas y documentos de este tipo que se requieran durante el desarrollo del Contrato.
8. El INTERVENTOR aprobará y realizará el seguimiento semanal del Programa General de los trabajos a realizar por el CONTRATISTA de obra, en forma de diagrama Gantt (gráfico de barras) con su red Pert, contemplando el trabajo en horas diurnas, nocturnas, feriados y dominicales. Dicho Programa de Ejecución debe contener todas las actividades de cada uno de los capítulos, indicando claramente los tiempos e inversiones para la ejecución de las obras, así como el plazo total necesario para su terminación definitiva. Debe haber de igual forma control fiscal semanal del Contrato de obra, para lo cual se solicitará al CONTRATISTA de obra una gráfica de correlación entre los pagos efectuados y/o proyectados y el correspondiente avance físico de las obras. Para la elaboración del Programa de Ejecución, el CONTRATISTA deberá utilizar software para programación de proyectos, tal como Microsoft Project, Primavera Project Planner u otro similar. Una vez el INTERVENTOR y METRO CALI S.A. ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN aprueben el programa presentado, el mismo no podrá ser modificado sin autorización previa del INTERVENTOR y METRO CALI S.A. ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN. ya que es prioridad de METRO CALI S.A. ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN el estado de avance y ejecución del proyecto, será obligación del INTERVENTOR, de acuerdo al Cronograma aprobado, presentar en cada uno de los informes semanales y en cada comité técnico, de manera primordial, la evaluación de la programación del estado detallado de avance y ejecución de las obras, en cada una de sus actividades detallando: estado de avance de cada una de las actividades (actividades desagregadas), atrasos, la asignación de recursos (personal, equipo y financiero), rendimientos, interrelación, precedencias, ruta crítica, holguras, hitos, duración de actividades, barras de progreso, fechas tempranas y tardías y puntos de control. Dicho seguimiento lo deberá entregar el INTERVENTOR impreso y en medio digital utilizando software para programación de proyectos, tal como Microsoft Project, Primavera Project Planner u otro similar.



**CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 915.104.9.03.2021**

**INTERVENTORÍA INTEGRAL A LAS ACTIVIDADES DE  
RECUPERACIÓN Y RECONSTRUCCIÓN DE LAS TERMINALES  
CALIPSO-JULIO RINCÓN Y PASO DEL COMERCIO  
PERTENECIENTES A LA TERCERA FASE DEL PLAN DE  
RECUPERACIÓN Y RECONSTRUCCIÓN DE LAS ESTACIONES Y  
TERMINALES DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE  
MASIVO – MIO**

**DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA**

9. Realizar el Informe Mensual de seguimiento del Contrato de construcción resultante, según lo especificado en este anexo, el cual debe ser entregado a la entidad en los primeros cinco (5) días de cada mes, en medio impreso y en medio digital.
10. Al finalizar la Etapa Preliminar, el INTERVENTOR deberá entregar en medio físico y en medio digital un informe detallado de todo lo acontecido durante la Etapa, el cual debe contener entre otros el registro fotográfico de las actividades desarrolladas en dicha etapa, planos record aprobados por el INTERVENTOR, siendo este último responsable, junto con el CONTRATISTA de obra, de los ajustes o complementaciones realizadas a los diseños presentados inicialmente por METRO CALI S.A. ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN.
11. El INTERVENTOR revisará que se mantengan los criterios de diseño y de construcción y de trabajo en general, de conformidad con los lineamientos de METRO CALI S.A. ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN dando cumplimiento a todo lo exigido en los apéndices técnicos que rigen el Contrato de Obra asociado.
12. Realizar la Interventoría a la elaboración y a la revisión de los estudios y diseños del proyecto; revisando y emitiendo oportunamente sus conceptos, observaciones y sugerencias, y finalmente aprobando los estudios y diseños realizados, ajustados o complementados por el CONTRATISTA de Obra, si fuere el caso, convirtiéndose en responsable, junto con el CONTRATISTA de obra, de los volúmenes de diseño definitivos.
13. El INTERVENTOR prestará especial cuidado con el estudio y análisis de las Especificaciones Técnicas que regirán para el desarrollo del Contrato de obra, procediendo de inmediato, una vez suscrita el acta de iniciación del Contrato, a involucrar los profesionales especialistas en cada una de las áreas, que serán encargados de revisar y validar las que fueron incluidas en el Contrato, cuyas conclusiones serán concertadas con el personal profesional de METRO CALI S.A. ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN. Bajo ninguna circunstancia METRO CALI S.A. ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN permitirá que durante cualquier etapa del Contrato de obra, se disminuyan las Especificaciones Técnicas de cualquier componente del proyecto, motivo por el cual las establecidas en los documentos del Pliego de Condiciones deberán ser consideradas como las mínimas aplicables, a partir de la cuales estas podrán ser mejoradas en el desarrollo de los trabajos. A pesar de que una especificación técnica sea susceptible de modificación, mejorando sus características, el INTERVENTOR velará por que obligatoriamente esta situación



**CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 915.104.9.03.2021**

**INTERVENTORÍA INTEGRAL A LAS ACTIVIDADES DE  
RECUPERACIÓN Y RECONSTRUCCIÓN DE LAS TERMINALES  
CALIPSO-JULIO RINCÓN Y PASO DEL COMERCIO  
PERTENECIENTES A LA TERCERA FASE DEL PLAN DE  
RECUPERACIÓN Y RECONSTRUCCIÓN DE LAS ESTACIONES Y  
TERMINALES DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE  
MASIVO – MIO**

**DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA**

cuente con la aprobación expresa, previa y oportuna por parte de METRO CALI S.A. ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN antes de su implementación en la obra. El INTERVENTOR, durante de la Etapa Preliminar, presentará a consideración de METRO CALI S.A. ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN un informe detallado sobre este aspecto, ventajas y desventajas, además una evaluación económica de los cambios propuestos.

14. El INTERVENTOR debe velar porque dentro del Plan de Ejecución, el CONTRATISTA planteé y detalle los procesos y las metodologías de construcción correspondientes a absolutamente todos y cada uno de los componentes y actividades que conforman el proyecto, las cuales deben guardar perfecta armonía con lo establecido en los apéndices que conforman el Contrato de obra, por lo que deben involucrar todos los aspectos que permitan el cumplimiento de las metas y los alcances establecidos y los resultados esperados. Al estructurar los procesos y las metodologías de construcción, el INTERVENTOR revisará que se hayan considerado el cronograma o programación de obra con su correspondiente ruta crítica.
15. De conformidad con lo establecido en el Contrato de obra asociado, los CONTRATISTAS de obra está en la obligación de presentar una serie de documentos a través de los cuales conformará el Cronograma o Programa del Proyecto. El INTERVENTOR tendrá la obligación de exigir la presentación de tales documentos dentro de los plazos estipulados para tal fin, procediendo de inmediato con su revisión, análisis y validación; formulando oportunamente las observaciones, sugerencias y/o objeciones que considere pertinentes, requiriendo de inmediato al CONTRATISTA para que realice los ajustes y/o las complementaciones correspondientes hasta su aprobación definitiva, situación que se hará constar a través de acta de aprobación del Cronograma del Proyecto.
16. El INTERVENTOR tendrá la obligación de revisar y aprobar el flujo económico proyectado del Contrato de obra, incluido por el CONTRATISTA en su plan de ejecución; de tal manera que se garantice ante METRO CALI S.A. ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN la concordancia entre la programación y posterior ejecución de las actividades del Contrato de obra, con la magnitud de las actas mensuales de pago a favor del CONTRATISTA. En cumplimiento de la presente condición, el INTERVENTOR estructurará y concertará con el CONTRATISTA la suficiente cantidad de indicadores a involucrar en el desarrollo del Contrato de obra, de tal manera que en cualquier momento se posibilite el cálculo del nivel de avance parcial y total del proyecto, y se pueda determinar a su vez el factor con que se afectará el



**CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 915.104.9.03.2021**

**INTERVENTORÍA INTEGRAL A LAS ACTIVIDADES DE  
RECUPERACIÓN Y RECONSTRUCCIÓN DE LAS TERMINALES  
CALIPSO-JULIO RINCÓN Y PASO DEL COMERCIO  
PERTENECIENTES A LA TERCERA FASE DEL PLAN DE  
RECUPERACIÓN Y RECONSTRUCCIÓN DE LAS ESTACIONES Y  
TERMINALES DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE  
MASIVO – MIO**

**DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA**

monto o valor programado de cada acta mensual, en función del cumplimiento de las metas establecidas tanto para cada período mensual de pago como para el proyecto en general.

- 17.** El INTERVENTOR revisará y aprobará el informe presentado por los CONTRATISTAS de obra sobre las actividades y fechas relacionadas con las obras a realizar para las redes de servicios públicos en el caso de requerirse y deberá verificar que estas se programen y ejecuten, conforme al Cronograma.
- 18.** El INTERVENTOR evaluará las hojas de vida que presente el CONTRATISTA en cumplimiento de las exigencias establecidas en el Pliego de Condiciones, verificando que se cumplan, en especial, los siguientes aspectos: i) Que hayan sido presentadas todas las hojas de vida exigidas en el Contrato o apéndices, ii) Que las mismas estén completas y cuenten con todos los soportes necesarios y iii) Que los perfiles en cuanto a la formación académica como a la experiencia general y específica cumplan con los mínimos establecidos en el Contrato. Se deberá emitir aprobación a METRO CALI S.A. ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN del personal puesto a consideración por parte del CONTRATISTA, en los cinco (5) días hábiles siguientes a la firma del Acta de Inicio del Contrato de Obra. En el evento de que no se cumpla con alguna de las condiciones anteriormente relacionadas, de manera inmediata el INTERVENTOR oficiará la objeción al CONTRATISTA, con copia a la Entidad y le establecerá el plazo perentorio para subsanar la situación.
- 19.** El INTERVENTOR aprobará y brindará apoyo al CONTRATISTA de obra, en la definición del PMT para la construcción de las obras, cumpliendo las normas y exigencias del “Manual de Señalización Vial, Dispositivos para la Regulación del Tránsito en Calles, Carreteras y Ciclorutas de Colombia”, del Ministerio de Transporte en su última versión y lo referido por la Secretaria de Movilidad de Cali. Además, deberá exigir y verificar que el CONTRATISTA lleve a cabo la totalidad de los trámites de aprobación del mismo, ante la Secretaria de Movilidad Municipal, hasta obtener el permiso o la autorización pertinente.
- 20.** El INTERVENTOR deberá exigir y verificar que el CONTRATISTA trámite ante las Empresas de Servicios Públicos, hasta su aprobación final, todas las aprobaciones y autorizaciones referidas al ajuste y/o la consolidación de los diseños que se realicen tanto en la etapa preliminar, como aquellas necesarias de obtener durante la etapa de construcción de las obras. Los costos inherentes a estos trámites correrán por cuenta



**CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 915.104.9.03.2021**

**INTERVENTORÍA INTEGRAL A LAS ACTIVIDADES DE  
RECUPERACIÓN Y RECONSTRUCCIÓN DE LAS TERMINALES  
CALIPSO-JULIO RINCÓN Y PASO DEL COMERCIO  
PERTENECIENTES A LA TERCERA FASE DEL PLAN DE  
RECUPERACIÓN Y RECONSTRUCCIÓN DE LAS ESTACIONES Y  
TERMINALES DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE  
MASIVO – MIO**

**DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA**

del CONTRATISTA de obra, dando cumplimiento a lo exigido en el Apéndice No. 01 “Anexo Técnico” asociado al contrato de obra.

- 21.** El INTERVENTOR estructurará un adecuado sistema de correspondencia, incluyendo la conformación de libros de consecutivos exclusivos para la administración del proyecto, el cual mantendrá vigente durante todo el plazo de ejecución del Contrato. Absolutamente todos los documentos que constituyan correspondencia en el presente proyecto (INTERVENTOR - CONTRATISTA, CONTRATISTA – INTERVENTOR, INTERVENTOR – METRO CALI S.A. ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN y METRO CALI S.A. ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN – INTERVENTOR), deberán ser escaneados y/o convertidos por el INTERVENTOR a archivos digitales en formato PDF. Salvo contadas excepciones justificadas por la naturaleza o el tipo de documento, toda la correspondencia se diligenciará en papel bond tamaño carta de 75 gms. Como anexo a sus informes mensuales, el INTERVENTOR presentará debidamente organizados los archivos escaneados de la documentación que constituye la correspondencia cursada en el anterior período, incluyendo dentro de su informe una lista o relación que detalle, por lo menos, la siguiente información: i) Fecha del documento, ii) Número Consecutivo iii) Dirigido a, iv) Con Copia a, v) Suscrito por, vi) Asunto, vii) Relación de Anexos, viii) Fecha y Consecutivo de la Respuesta, ix) Observaciones.
- 22.** El INTERVENTOR estructurará y pondrá a consideración de METRO CALI S.A. ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN los formatos que propone implementar para el control y el seguimiento administrativo y financiero del Contrato de obra. METRO CALI S.A. ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN podrá suministrar plantillas modelos para que sean analizadas, ajustadas e implantadas por el INTERVENTOR en desarrollo de esta actividad.
- 23.** Evaluar y aprobar todos los informes, memorias de cálculo, planos y demás documentación a que se refiere el Contrato de obra, presentados por los CONTRATISTAS de obra al final de la Etapa Preliminar, con los respectivos ajustes, los cuales deben ser radicados en METRO CALI S.A. ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN como entidad contratante, con el respectivo sello del INTERVENTOR y firmas de los profesionales que aprobaron y avalan, dichos documentos, los cuales reposarán en la entidad como soporte, si se requiere de alguna verificación durante el proceso constructivo.



**CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 915.104.9.03.2021**

**INTERVENTORÍA INTEGRAL A LAS ACTIVIDADES DE  
RECUPERACIÓN Y RECONSTRUCCIÓN DE LAS TERMINALES  
CALIPSO-JULIO RINCÓN Y PASO DEL COMERCIO  
PERTENECIENTES A LA TERCERA FASE DEL PLAN DE  
RECUPERACIÓN Y RECONSTRUCCIÓN DE LAS ESTACIONES Y  
TERMINALES DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE  
MASIVO – MIO**

**DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA**

- 24.** Será obligación del INTERVENTOR implementar un sistema de seguimiento que considere las cantidades de obra realmente desarrolladas por el CONTRATISTA, situación que exclusivamente será tratada por el INTERVENTOR y METRO CALI S.A. ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN sin que bajo ninguna circunstancia afecte la naturaleza de la relación contractual METRO CALI S.A. ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN y CONTRATISTA de Obra. Para cumplir con el anterior cometido, será obligación del INTERVENTOR durante la Etapa Preliminar, analizar la estructuración de los capítulos, subcapítulos, actividades, subactividades, ítems y cantidades de obra que le sirvieron de base a METRO CALI S.A. ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN para la determinación de sus presupuestos. El INTERVENTOR presentará a consideración de METRO CALI S.A. ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN, un informe detallado de la conformación y consolidación de las cantidades de obra, aspecto que deberá tratarse con todas las reservas que exige la modalidad de contratación de las obras civiles.
- 25.** El INTERVENTOR revisará las labores del Plan de Manejo Ambiental, Plan de Gestión Social y Plan de Manejo de Tráfico, dando cumplimiento a lo exigido en los Apéndices referidos del Contrato de obra asociado. Adicionalmente el INTERVENTOR deberá revisar y verificar que el Programa de Ejecución se realice de acuerdo con las especificaciones técnicas y el cronograma de la obra, y deberá evaluar y aprobar los comentarios y recomendaciones propuestos por el CONTRATISTA de obra.
- 26.** El INTERVENTOR revisará la elaboración, el ajuste y/o consolidación y/o validación del PMT realizado por el CONTRATISTA según lo establecido en el apéndice respectivo del Contrato de Obra asociado, y será obligación del CONTRATISTA realizar la gestión y aprobación del PMT ante Secretaría de Movilidad Municipal y METRO CALI S.A. ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN, los costos asociados a esta última actividad estarán cargados al CONTRATISTA y no generarán valor adicional.
- 27.** Realizar la Interventoría Integral a las labores preliminares de adecuación y demarcación y señalización a utilizar en Plan de Manejo de Tráfico.
- 28.** Revisar, aprobar y realizar seguimiento del Plan de Calidad del proyecto propuesto por el CONTRATISTA de obra.
- 29.** El INTERVENTOR velará para que los procesos constructivos planteados y/o formulados por los CONTRATISTAS sean consecuentes con los alcances y las especificaciones generales y particulares descritas en el anexo técnico, las normas



**CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 915.104.9.03.2021**

**INTERVENTORÍA INTEGRAL A LAS ACTIVIDADES DE  
RECUPERACIÓN Y RECONSTRUCCIÓN DE LAS TERMINALES  
CALIPSO-JULIO RINCÓN Y PASO DEL COMERCIO  
PERTENECIENTES A LA TERCERA FASE DEL PLAN DE  
RECUPERACIÓN Y RECONSTRUCCIÓN DE LAS ESTACIONES Y  
TERMINALES DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE  
MASIVO – MIO**

**DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA**

técnicas relacionadas y los requerimientos que en cuanto al tipo y la calidad de los materiales, insumos, materias primas, características, propiedades físicas y químicas, que se establecieron en cada uno de los Apéndices del Contrato de Obra asociado, involucrando además de lo anterior, todas las tareas referidas al cargue, transporte, descargue, acarreo, almacenamiento, manipulación y preservación de los materiales, insumos, elementos, combustibles, materias primas, equipos, maquinaria, etc. utilizados en los procesos. El INTERVENTOR tendrá la facultad de objetar cualquier proceso constructivo formulado por los CONTRATISTAS, y de ordenar su ajuste inmediato de conformidad con las indicaciones que considere oportunas, bien sea porque lo considera demasiado superficial y no aborda con la profundidad necesaria el proceso correspondiente, porque discrepa con los alcances o las especificaciones generales y particulares establecidas en el Contrato de obra, porque no cumple con las normas técnicas relacionadas, porque se detectan modificaciones o condicionamientos que ponen en duda la calidad y durabilidad de cualquier componente del proyecto, o porque su formulación es incompleta, dejando de lado tareas o aspectos necesarios para la ejecución adecuada de los trabajos.

- 30.** El INTERVENTOR velará para que el CONTRATISTA realice la implementación de las oficinas, almacenes y talleres según lo establecido en el Contrato de obra y sus apéndices.
- 31.** El INTERVENTOR, aprobará el PIPMA y PIPGS del CONTRATISTA, reuniones de inicio de obra, la preparación del sitio donde se van a ejecutar las obras, el alistamiento de equipos de construcción y de transporte, y la contratación de personal y demás contenidos en las Fichas de Manejo del Plan de Manejo Ambiental y el Plan de Gestión Social.
- 32.** El INTERVENTOR elaborará su Plan de Acción Ambiental y Social de la interventoría (incluyendo las fichas de calificación).
- 33.** Las demás requeridas por parte de METRO CALI S.A. ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN en desarrollo de la supervisión del Contrato de obra asociado.

**Obligaciones del INTERVENTOR durante la Etapa de Ejecución**

Durante la Etapa de Ejecución el INTERVENTOR deberá cumplir entre otras, con las siguientes obligaciones:



**CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 915.104.9.03.2021**

**INTERVENTORÍA INTEGRAL A LAS ACTIVIDADES DE  
RECUPERACIÓN Y RECONSTRUCCIÓN DE LAS TERMINALES  
CALIPSO-JULIO RINCÓN Y PASO DEL COMERCIO  
PERTENECIENTES A LA TERCERA FASE DEL PLAN DE  
RECUPERACIÓN Y RECONSTRUCCIÓN DE LAS ESTACIONES Y  
TERMINALES DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE  
MASIVO – MIO**

**DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA**

1. Ejercer la Interventoría Integral a todas las obligaciones establecidas en los Contratos de obra asociados, en relación con la Etapa de Ejecución, incluyendo las obras complementarias y adicionales que surjan de acuerdo con el Contrato de Obra, las Especificaciones Técnicas, el Cronograma de Obras y los Diseños Definitivos.
2. Brindar apoyo a la oficina Jurídica de METRO CALI S.A. ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN en la realización de los borradores de las actas de inicio y finalización de la etapa de Ejecución y demás actas y documentos de este tipo que se requieran durante el desarrollo del Contrato.
3. Definir el alcance de los informes del balance técnico y financiero mensual que deberá presentar los CONTRATISTAS de obra, el cual deberá contener como mínimo el avance físico de la construcción de las obras y obras anexas, la inversión ejecutada (flujo de caja), la disponibilidad de recursos y su cumplimiento respecto del Cronograma de obra y la estimación de las obras y recursos por ejecutar y una vez presentados, revisarlos y aprobarlos.
4. Formular las presentaciones mensuales en MS PowerPoint referidas al avance del proyecto, las cuales considerarán los aspectos administrativos, técnicos, financieros, jurídicos, ambientales y sociales. La estructura básica de las presentaciones la suministrará METRO CALI S.A. ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN.
5. Realizar el informe mensual de seguimiento para el adecuado desarrollo del Contrato de construcción resultante, el cual debe contener todo el análisis técnico, económico, financiero, jurídico, social y ambiental de cada periodo, además de los soportes de las actividades realizadas por el INTERVENTOR, como ensayos de laboratorio, informes técnicos de especialistas, correspondencia, entre otros, y debe ser entregado a la entidad en los primeros cinco (5) días de cada mes, en medio impreso y en medio digital.
6. Al finalizar la Etapa de Ejecución, el INTERVENTOR deberá entregar en medio físico y en medio digital, un informe detallado de todo lo acontecido durante dicha Etapa, además de los informes mensuales de obra, con su respectivo registro fotográfico y los planos record, elaborados por los CONTRATISTAS de Obra y avalados por el INTERVENTOR.
7. Revisar y aprobar los planos y memorias de obra, relacionadas con el objeto de los Contratos de obra, información que debe corresponder a los documentos revisados y aprobados por el INTERVENTOR, durante la Etapa de Ejecución.



**CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 915.104.9.03.2021**

**INTERVENTORÍA INTEGRAL A LAS ACTIVIDADES DE  
RECUPERACIÓN Y RECONSTRUCCIÓN DE LAS TERMINALES  
CALIPSO-JULIO RINCÓN Y PASO DEL COMERCIO  
PERTENECIENTES A LA TERCERA FASE DEL PLAN DE  
RECUPERACIÓN Y RECONSTRUCCIÓN DE LAS ESTACIONES Y  
TERMINALES DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE  
MASIVO – MIO**

**DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA**

8. Llevar los libros de bitácora o libros diarios de control de obra por cada frente de trabajo.
9. Efectuar todas las actividades necesarias para llevar a cabo los ensayos de campo y de laboratorio, que permitan verificar y garantizar, que todos los materiales empleados cumplan con los requerimientos relacionados en cada una de las Especificaciones de Construcción, contenidas en los Anexos y Apéndices del Contrato de obra.
10. Para efectos del pago, el INTERVENTOR revisará, evaluará y aprobará las Actas de Avance de las Obras presentadas por los CONTRATISTAS de obra, verificando que cumplan con lo pactado contractualmente.
11. Exigir el cumplimiento al Cronograma de construcción aprobado y el programa de inversión (flujo de caja), así como realizar el seguimiento semanal de los mismos, presentando semanalmente la evaluación de la programación del estado detallado de avance y ejecución de las obras, en cada una de sus actividades detallando: estado de avance de cada una de las actividades (actividades desagregadas), atrasos, la asignación de recursos (personal, equipo y financiero), rendimientos, interrelación, precedencias, ruta crítica, holguras, hitos, duración de actividades, barras de progreso, fechas tempranas y tardías y puntos de control.
12. Exigir y verificar que los CONTRATISTAS tramiten ante las empresas de servicios públicos, hasta su aprobación final, todas las autorizaciones referidas a los planos record o As Built de las obras construidas correspondientes a las redes de servicios públicos, actividad que será requisito previo para la suscripción del Acta de Recibo de la Etapa de Construcción del proyecto. Los costos inherentes a estos trámites correrán por cuenta de los CONTRATISTAS de Obra. Dicha actividad se realizará en caso a que haya lugar.
13. El INTERVENTOR obligará a los CONTRATISTAS a complementar y/o adecuar los procesos constructivos durante la Etapa de Ejecución, si se evidencian inconvenientes que no fueron detectados en la Etapa Preliminar, cuando se discutió el documento denominado “Definición de los Procesos Constructivos”.
14. El INTERVENTOR directamente o por solicitud de los CONTRATISTAS de obra, identificará las obras adicionales necesarias para la adecuada terminación del proyecto y enviará para la aprobación de METRO CALI S.A. ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN los estudios con la adecuada sustentación para este tipo de obras.



**CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 915.104.9.03.2021**

**INTERVENTORÍA INTEGRAL A LAS ACTIVIDADES DE  
RECUPERACIÓN Y RECONSTRUCCIÓN DE LAS TERMINALES  
CALIPSO-JULIO RINCÓN Y PASO DEL COMERCIO  
PERTENECIENTES A LA TERCERA FASE DEL PLAN DE  
RECUPERACIÓN Y RECONSTRUCCIÓN DE LAS ESTACIONES Y  
TERMINALES DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE  
MASIVO – MIO**

**DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA**

- 15.** Hacer cumplir por parte de los CONTRATISTAS de obra las obligaciones relacionadas con las actividades de Manejo de Tráfico, Señalización y Desvíos, de acuerdo con las Especificaciones de Manejo de Tráfico, Señalización y Desvíos, las Especificaciones Técnicas contenidas en los Apéndices del Contrato y el Cronograma de Obra aprobado.
- 16.** Ejercer control sobre el cumplimiento del Plan de Gestión Social, garantizando la activación de la línea celular, realizar un seguimiento adecuado al registro de quejas y reclamos, exigiendo una respuesta eficiente y oportuna, enmarcada dentro de los términos de ley. Exigir el cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, las políticas y normas ambientales vigentes.
- 17.** Para efectos del pago mediante la modalidad de precios unitarios, el INTERVENTOR verificará las cantidades de obra ejecutadas realmente por los CONTRATISTAS de obra durante el periodo correspondiente, y calculará su valor de acuerdo a los precios unitarios de los ítems de obra establecidos contractualmente. El INTERVENTOR deberá discriminar las cantidades y presupuesto de obra.
- 18.** Coordinar la puesta en servicio y la entrega a satisfacción de las Obras de Construcción que sean concluidas por los CONTRATISTAS de obra.
- 19.** Revisar y aprobar el Manual de Mantenimiento de las Obras elaborado por los CONTRATISTAS de obra. Exigir, controlar y verificar el cumplimiento de lo planteado en dicho documento, para las obras que se vayan ejecutando durante esta etapa y antes de su recibo a satisfacción.
- 20.** El INTERVENTOR, durante todo el plazo tanto de ejecución del Contrato de obra como de liquidación del mismo, estudiará todas y cada una de las solicitudes, discrepancias, diferencias y/o reclamaciones que presente el CONTRATISTA ante METRO CALI S.A. ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN para lo cual realizará los análisis que se requieran de carácter técnico, financiero, jurídico, etc., evaluando y conceptuando acerca de los hechos expuestos por el CONTRATISTA, su procedencia o no, de conformidad con lo planteado en los documentos que conforman el contrato, las leyes y normas que regulan la contratación administrativa y lo acordado durante la ejecución del Contrato, siempre y cuando esto último conste en actas. El INTERVENTOR evaluará y conceptuará igualmente acerca de la oportunidad o no de resolver las solicitudes y/o reclamaciones en el momento en que las presente el CONTRATISTA o si por la naturaleza de las mismas se hace necesario postergar su análisis hasta el momento en que se reciban la totalidad de las obras contratadas. En



## CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 915.104.9.03.2021

**INTERVENTORÍA INTEGRAL A LAS ACTIVIDADES DE RECUPERACIÓN Y RECONSTRUCCIÓN DE LAS TERMINALES CALIPSO-JULIO RINCÓN Y PASO DEL COMERCIO PERTENECIENTES A LA TERCERA FASE DEL PLAN DE RECUPERACIÓN Y RECONSTRUCCIÓN DE LAS ESTACIONES Y TERMINALES DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO – MIO**

**DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA**

desarrollo de esta obligación contractual, el INTERVENTOR deberá realizar una investigación exhaustiva de la Jurisprudencia relacionada y proferida por las altas cortes. La posición del INTERVENTOR (incluidas las liquidaciones correspondientes) deberá ser sustentada oportunamente ante METRO CALI S.A. ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN, de tal manera que la respuesta final que se dé al CONTRATISTA cuente con el aval absoluto de la entidad.

21. El INTERVENTOR deberá hacer seguimiento a todos los trabajos que se realicen en horas extras diurnas y nocturnas, y demás actividades que el proyecto demande, con el fin de garantizar la presencia permanente de personal del INTERVENTOR mientras los CONTRATISTAS realicen cualquier actividad en la obra.
22. Las demás requeridas por METRO CALI S.A. ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN en correspondencia del Contrato de obra asociado.

### **Cláusula 8 – Derechos del INTERVENTOR**

**8.1.** Recibir una remuneración por la ejecución del contrato de Interventoría en los términos pactados en la Cláusula 4 del presente Contrato.

**8.2** Recibir de parte de **METRO CALI S.A. ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN**, la información que se encuentra disponible en la Entidad y que fuere aplicable al objeto de la presente contratación, previa solicitud por parte del INTERVENTOR.

**8.3** Recibir oportuna respuesta de parte de **METRO CALI S.A. ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN**, sobre cualquier duda, inquietud o tema que fuere aplicable al objeto de la presente contratación, previa solicitud por parte del INTERVENTOR.

### **Cláusula 9 - Obligaciones del Contratante**

**9.1** Ejercer una actividad de vigilancia y control sobre el presente Contrato, de manera directa o indirecta.

**9.2** Pagar el valor del contrato, de acuerdo con los términos establecidos en el presente Contrato.

**9.3** Suministrar la información que se encuentre disponible en la Entidad y que fuere aplicable al objeto de la presente contratación.

	<p style="text-align: center;"><b>CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 915.104.9.03.2021</b></p> <p style="text-align: center;"><b>INTERVENTORÍA INTEGRAL A LAS ACTIVIDADES DE RECUPERACIÓN Y RECONSTRUCCIÓN DE LAS TERMINALES CALIPSO-JULIO RINCÓN Y PASO DEL COMERCIO PERTENECIENTES A LA TERCERA FASE DEL PLAN DE RECUPERACIÓN Y RECONSTRUCCIÓN DE LAS ESTACIONES Y TERMINALES DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO – MIO</b></p> <p style="text-align: center;"><b>DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA</b></p>
---	--

**9.4** Revisar las garantías requeridas, y si es del caso, solicitar las correcciones a que haya lugar y otorgar su aprobación si cumple con todas las exigencias previstas en la Ley Aplicable y en este Contrato.

**9.5** Suscribir conjuntamente con el INTERVENTOR las actas de Iniciación, Terminación, Recibo y Liquidación del Contrato, así como las actas de suspensión y los demás documentos previstos en el contrato.

**9.6** Las demás que se desprendan de la legislación aplicable a esta modalidad contractual.

### **Cláusula 10 – Derechos del Contratante**

**10.1** Revisar, rechazar, corregir o modificar las Actas de Pago y solicitar las correcciones o modificaciones que los productos técnicos elaborados por el INTERVENTOR requieran.

**10.2** Hacer uso de las cláusulas excepcionales del Contrato.

**10.3** Exigir al INTERVENTOR el cumplimiento del objeto del Contrato, en las condiciones de calidad, oportunidad, y obligaciones definidas en el presente Contrato, los Apéndices Técnicos y la propuesta presentada por el INTERVENTOR.

**10.4** Exigir al INTERVENTOR los informes sobre el desarrollo del Contrato.

### **Cláusula 11 - Responsabilidad**

**EL INTERVENTOR**, es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en la cláusula 1 y 3 del presente Contrato, para lo cual será responsable por los daños que ocasionen sus empleados y/o consultores, los empleados y/o consultores de sus sub-Contratistas, a **METRO CALI S.A. ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN** en la ejecución del objeto del presente Contrato.

Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la ley.

	<p style="text-align: center;"><b>CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 915.104.9.03.2021</b></p> <p style="text-align: center;"><b>INTERVENTORÍA INTEGRAL A LAS ACTIVIDADES DE RECUPERACIÓN Y RECONSTRUCCIÓN DE LAS TERMINALES CALIPSO-JULIO RINCÓN Y PASO DEL COMERCIO PERTENECIENTES A LA TERCERA FASE DEL PLAN DE RECUPERACIÓN Y RECONSTRUCCIÓN DE LAS ESTACIONES Y TERMINALES DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO – MIO</b></p> <p style="text-align: center;"><b>DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA</b></p>
---	--

### **Cláusula 12 – Multas**

En caso de incumplimiento de las obligaciones del INTERVENTOR derivadas del presente Contrato, **METRO CALI S.A. ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN** puede adelantar el procedimiento establecido en la ley e imponer las siguientes multas:

Multa a razón de \$1x1000 del valor del Contrato por cada día calendario de incumplimiento que transcurra desde la fecha prevista para el cumplimiento de una obligación y hasta el día cuando ésta efectivamente se cumpla. Si pasaren más de treinta (30) días calendario sin que el INTERVENTOR haya cumplido, **METRO CALI S.A. ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN** podrá declarar la caducidad del Contrato y/o hacer efectiva la cláusula penal.

El valor máximo de las multas no podrá exceder el diez por ciento (10%) del valor total del Contrato.

El pago de las multas y/o de la cláusula penal no exonerará al INTERVENTOR del cumplimiento de las obligaciones emanadas del Contrato.

### **Cláusula 13 – Cláusula Penal**

En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente Contrato, **EL INTERVENTOR** debe pagar a **METRO CALI S.A. ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN**, a título de indemnización, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del Contrato. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que **METRO CALI S.A. ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN** adeude al INTERVENTOR con ocasión de la ejecución del presente Contrato, de conformidad con las reglas del Código Civil.

### **Cláusula 14 – Garantías**

**EL INTERVENTOR** debe presentar una garantía de cumplimiento de las obligaciones derivadas del Contrato, a favor de **METRO CALI S.A. ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN**, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes contados a partir de la firma del Contrato y requerirá la aprobación de la Entidad.

	<b>CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 915.104.9.03.2021</b>
	<b>INTERVENTORÍA INTEGRAL A LAS ACTIVIDADES DE RECUPERACIÓN Y RECONSTRUCCIÓN DE LAS TERMINALES CALIPSO-JULIO RINCÓN Y PASO DEL COMERCIO PERTENECIENTES A LA TERCERA FASE DEL PLAN DE RECUPERACIÓN Y RECONSTRUCCIÓN DE LAS ESTACIONES Y TERMINALES DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO – MIO</b>

**DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA**

La garantía de cumplimiento, de conformidad con los artículos 2.2.1.2.3.1.7 y 2.2.1.2.3.1.12 del Decreto 1082 de 2015, debe tener los siguientes amparos:

AMPARO	SUFICIENCIA	VIGENCIA
Cumplimiento del Contrato	10% del valor total del Contrato.	Hasta la liquidación del contrato y seis (6) meses más
Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales	10% del valor total del Contrato.	Por el plazo de ejecución del Contrato y tres (3) años más.
Calidad del servicio	10% del valor total del Contrato.	Por un término de cinco (5) años, contados a partir de la última fecha de recibo a satisfacción de las obras objeto de la presente interventoría.

La garantía de cumplimiento debe presentarse a **METRO CALI S.A. ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN** dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a partir de la firma del Contrato para su respectiva aprobación. Teniendo en cuenta la diferencia que existe entre la fecha de perfeccionamiento del Contrato y la fecha del Acta de Inicio, el INTERVENTOR deberá ajustar la garantía única y seguro de responsabilidad civil extracontractual modificando las vigencias en cuanto a su vencimiento sin modificar la fecha de inicio de los amparos en dado caso que se requiera.

### **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL**

El INTERVENTOR debe presentar una garantía de responsabilidad civil extracontractual, a favor de **METRO CALI S.A. ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN**, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.3.1.17 del Decreto 1082 de 2015, y por **quinientos (500) SMMLV**.



**CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 915.104.9.03.2021**

**INTERVENTORÍA INTEGRAL A LAS ACTIVIDADES DE  
RECUPERACIÓN Y RECONSTRUCCIÓN DE LAS TERMINALES  
CALIPSO-JULIO RINCÓN Y PASO DEL COMERCIO  
PERTENECIENTES A LA TERCERA FASE DEL PLAN DE  
RECUPERACIÓN Y RECONSTRUCCIÓN DE LAS ESTACIONES Y  
TERMINALES DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE  
MASIVO – MIO**

**DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA**

Esta póliza cubrirá los daños a terceros y a sus subcontratistas, los daños y los perjuicios ocasionados por eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que surja de las actuaciones, hechos u omisiones de sus contratistas o de los subcontratistas autorizados.

La vigencia de esta garantía deberá ser igual al plazo de ejecución del contrato.

El Contratista deberá anexar el comprobante de pago de la prima del seguro de responsabilidad civil extracontractual.

Tomador:

- Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera.
- No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio. Cuando el contratista sea una unión temporal o consorcio, se debe incluir razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes.
- Para el Contratista conformado por una estructura plural (unión temporal, consorcio): la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes de la estructura plural, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.

**EI INTERVENTOR** deberá renovar la garantía cuando el valor y/o la vigencia de la misma se vean afectadas en razón de siniestros o por la prórroga o suspensión de este contrato, así como también estará obligado a restablecer el valor de la garantía cuando ésta se vea reducida en razón de las reclamaciones que efectúe **METRO CALI S.A. ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN**.

#### **Cláusula 15 – Independencia del INTERVENTOR**

**EI INTERVENTOR** es independiente de **METRO CALI S.A. ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN**, y, en consecuencia, no es representante, agente o mandatario



**CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 915.104.9.03.2021**

**INTERVENTORÍA INTEGRAL A LAS ACTIVIDADES DE RECUPERACIÓN Y RECONSTRUCCIÓN DE LAS TERMINALES CALIPSO-JULIO RINCÓN Y PASO DEL COMERCIO PERTENECIENTES A LA TERCERA FASE DEL PLAN DE RECUPERACIÓN Y RECONSTRUCCIÓN DE LAS ESTACIONES Y TERMINALES DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO – MIO**

**DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA**

del contratante, no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de **METRO CALI S.A. ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN**, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

**EI INTERVENTOR** ejecutará el contrato con sus propios medios y con autonomía técnica y administrativa. En consecuencia, no existirá vínculo laboral alguno entre **METRO CALI S.A. ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN** y el INTERVENTOR o el personal que se encuentra al servicio o dependencia de este.

**EI INTERVENTOR** responderá de manera exclusiva por el pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones de carácter laboral a que haya lugar. Así mismo, deberá tener afiliado a dicho personal al Sistema de Seguridad Social e Integral salud, pensiones y riesgos profesionales, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 100 de 1993, sus Decretos Reglamentarios, el artículo 50 de la Ley 789 de 2000, si es persona jurídica y, la Ley 828 de 2003, en caso de que sea persona natural.

### **Cláusula 16 – Cesiones**

**EI INTERVENTOR** no podrá ceder total ni parcialmente este Contrato a persona alguna, natural o jurídica, nacional o extranjera sin autorización previa, expresa y escrita de **METRO CALI S.A. ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN**, la cual puede ser negada. En caso de que el INTERVENTOR sea un Consorcio o una Unión Temporal, no podrá haber cesión entre quienes integran el Consorcio o Unión Temporal.

Si el INTERVENTOR es objeto de fusión, escisión o cambio de control, **METRO CALI S.A. ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN** está facultado a conocer las condiciones de esa operación. En consecuencia, el INTERVENTOR se obliga a informar oportunamente a **METRO CALI S.A. ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN** de la misma y solicitar su consentimiento.

Si la operación pone en riesgo el cumplimiento del Contrato, **METRO CALI S.A. ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN** exigirá al INTERVENTOR, sus socios o accionistas una garantía adicional a la prevista en la cláusula 16 del presente Contrato. Si el INTERVENTOR, sus socios o accionistas no entregan esta garantía adicional, la Entidad Estatal Contratante puede válidamente oponerse ante la autoridad correspondiente a la operación de fusión o escisión empresarial o cambio de control.



**CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 915.104.9.03.2021**

**INTERVENTORÍA INTEGRAL A LAS ACTIVIDADES DE  
RECUPERACIÓN Y RECONSTRUCCIÓN DE LAS TERMINALES  
CALIPSO-JULIO RINCÓN Y PASO DEL COMERCIO  
PERTENECIENTES A LA TERCERA FASE DEL PLAN DE  
RECUPERACIÓN Y RECONSTRUCCIÓN DE LAS ESTACIONES Y  
TERMINALES DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE  
MASIVO – MIO**

**DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA**

### **Cláusula 17 – Subcontratación**

**EL INTERVENTOR** puede subcontratar, previa autorización **METRO CALI S.A. ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN**, con cualquier tercero la ejecución de las actividades relacionadas con el objeto del presente Contrato, siempre y cuando las actividades se subcontraten con personas naturales o jurídicas que tengan la idoneidad y capacidad para desarrollarlas. No obstante, lo anterior, el **INTERVENTOR** continuará siendo el único responsable ante **METRO CALI S.A. ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN** por el cumplimiento de las obligaciones del Contrato y la celebración de subcontratos. Sin embargo, el **INTERVENTOR** debe tener el debido registro de este tipo de negocios jurídicos. **EL INTERVENTOR** debe mantener indemne a la Entidad Contratante de acuerdo con la cláusula 18.

**EI INTERVENTOR** informará al Supervisor del Contrato el nombre de cada sub-Contratista propuesto junto con la extensión y carácter del trabajo que se le encomendará y la información adicional que permita al Supervisor evaluar la idoneidad del mismo.

En los contratos entre el **INTERVENTOR** y los sub-Contratistas previamente aprobados por **METRO CALI S.A. ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN**, se hará constar expresamente que éstos se entienden sujetos a los términos de este Contrato y bajo la exclusiva responsabilidad del **INTERVENTOR**. Con todo, no habrá relación laboral alguna entre **METRO CALI S.A. ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN** y los subcontratistas autorizados por éste, siendo el **INTERVENTOR** totalmente responsable por todo el trabajo que encomiende a ellos.

**METRO CALI S.A. ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN** se reserva el derecho a solicitar al **INTERVENTOR** cambiar a los sub-Contratistas cuando, a su juicio, estos no cumplan con las calidades mínimas necesarias para la ejecución de las actividades subcontratadas.

### **Cláusula 18 - Indemnidad**

**EL INTERVENTOR** se obliga de forma irrevocable a mantener indemne a **METRO CALI S.A. ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN** de cualquier reclamación que puedan efectuar terceros originadas por las acciones, actuaciones y omisiones imputables al contratista, sus dependientes, sus subordinados, subcontratistas o proveedores

	<p style="text-align: center;"><b>CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 915.104.9.03.2021</b></p> <p style="text-align: center;"><b>INTERVENTORÍA INTEGRAL A LAS ACTIVIDADES DE RECUPERACIÓN Y RECONSTRUCCIÓN DE LAS TERMINALES CALIPSO-JULIO RINCÓN Y PASO DEL COMERCIO PERTENECIENTES A LA TERCERA FASE DEL PLAN DE RECUPERACIÓN Y RECONSTRUCCIÓN DE LAS ESTACIONES Y TERMINALES DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO – MIO</b></p> <p style="text-align: center;"><b>DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA</b></p>
---	--

### **Cláusula 19 – Caso Fortuito y Fuerza Mayor**

Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana.

Por lo tanto, el INTERVENTOR únicamente estará exonerado de cumplir con las obligaciones previstas a su cargo en el presente Contrato, en los Eventos de Fuerza Mayor o caso fortuito (de acuerdo con la ley), por el lapso que dure el Evento de Fuerza Mayor o caso fortuito, siempre que demuestre una relación causal directa entre el Evento y la obligación incumplida. En todo caso, solo se admitirá el incumplimiento que sea proporcional al Evento. En consecuencia, el INTERVENTOR deberá responder por el incumplimiento que no guarde proporcionalidad con los hechos alegados para exonerar su responsabilidad.

El INTERVENTOR deberá informar a **METRO CALI S.A. ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN** la ocurrencia de un Evento de Fuerza Mayor dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a su conocimiento de la ocurrencia del mismo, si dentro de dicho plazo no se realizara la comunicación de la ocurrencia del hecho de fuerza mayor se da por entendido que el INTERVENTOR asume este riesgo. El INTERVENTOR deberá emplear sus mejores esfuerzos para reiniciar el cumplimiento de su obligación afectada por el Evento de Fuerza Mayor o caso fortuito en el menor tiempo posible.

### **Cláusula 20 – Solución de Controversias Contractuales**

Las controversias o diferencias que surjan entre el Contratista y la Entidad con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente Contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra parte la existencia de una diferencia y la explique someramente.

Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán empleado las instancias y procedimientos contemplados en los artículos 68 y siguientes de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes.



**CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 915.104.9.03.2021**

**INTERVENTORÍA INTEGRAL A LAS ACTIVIDADES DE  
RECUPERACIÓN Y RECONSTRUCCIÓN DE LAS TERMINALES  
CALIPSO-JULIO RINCÓN Y PASO DEL COMERCIO  
PERTENECIENTES A LA TERCERA FASE DEL PLAN DE  
RECUPERACIÓN Y RECONSTRUCCIÓN DE LAS ESTACIONES Y  
TERMINALES DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE  
MASIVO – MIO**

**DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA**

### **Cláusula 21 - Notificaciones**

Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente Contrato deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

**METRO CALI S.A. ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN**

**Dirección:** Calle 25 Norte # 2F-136

**Teléfono:** 6600001

**Correo electrónico:**

[metrocali@metrocali.gov.co](mailto:metrocali@metrocali.gov.co)

**DE CONSORCIO METRO HE**

**Dirección:** Carrera 105 # 12B-12 Portal del Jockey 1 - Cali

**Teléfono:** 3164708255

**Correo electrónico:**

[hamunoz7@hotmail.com](mailto:hamunoz7@hotmail.com)

### **Cláusula 22 - Supervisión**

La Supervisión del contrato, será ejercida por parte de la **DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA** de **METRO CALI S.A. ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN** o quien haga sus veces.

La supervisión a cargo de **METRO CALI S.A. ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN** consiste en el seguimiento de orden administrativo sobre el cumplimiento del objeto del contrato, basado en los informes y en general en las comunicaciones y demás actuaciones que desarrolle EL INTERVENTOR en cumplimiento de su objeto contractual.

El Supervisor del contrato deberá desarrollar las actividades descritas en el manual de contratación de la Entidad.

### **Cláusula 23 – Anexos del Contrato**

Los siguientes documentos hacen parte integral del presente Contrato:

- Análisis previo y todos los documentos de la etapa precontractual del presente proceso de contratación.

	<p style="text-align: center;"><b>CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 915.104.9.03.2021</b></p> <p style="text-align: center;"><b>INTERVENTORÍA INTEGRAL A LAS ACTIVIDADES DE RECUPERACIÓN Y RECONSTRUCCIÓN DE LAS TERMINALES CALIPSO-JULIO RINCÓN Y PASO DEL COMERCIO PERTENECIENTES A LA TERCERA FASE DEL PLAN DE RECUPERACIÓN Y RECONSTRUCCIÓN DE LAS ESTACIONES Y TERMINALES DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO – MIO</b></p> <p style="text-align: center;"><b>DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA</b></p>
---	--

- Documentos de los Contrato de Obra Pública No. 915.104.8.03.2021 y 915.104.8.04.2021, Apéndices Técnicos, y cualquier otro documento del Proceso.

- La Oferta presentada por el INTERVENTOR.

Las condiciones expresadas en el presente Contrato prevalecen sobre aquellas de cualquier otro documento que forme parte del mismo, en consecuencia, los demás documentos deben entenderse como explicativos y en caso de discrepancias en su contenido, prevalecerá el texto del presente Contrato.

#### **Cláusula 24 – Perfeccionamiento y ejecución**

El presente Contrato requiere para su perfeccionamiento y ejecución la firma de las partes, la acreditación de encontrarse el INTERVENTOR a paz y salvo por concepto de aportes al sistema de seguridad social integral, la expedición por parte de la Dirección Financiera y Administrativa de **METRO CALI S.A. ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN** del registro presupuestal, y la aprobación de las garantías, por parte de la Oficina de Contratación de **METRO CALI S.A. ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN**, de que trata la cláusula 14 del presente Contrato.

#### **Cláusula 25 - Disponibilidad presupuestal**

El pago de la suma estipulada en este Contrato se sujetará a la apropiación presupuestal correspondiente y específicamente a la **CLÁUSULA QUINTA – APORTES** del Convenio Interadministrativo No. 4151.0.26.1.1426-2021 suscrito entre el **DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI – SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA** y **METRO CALI S.A. ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN**, que establece lo siguiente:

*“El Convenio Interadministrativo se desarrollará con la apropiación y transferencia de recursos económicos que efectuó el DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI – SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, a favor de la entidad METRO CALI S.A., los cuales estarán soportados con el respectivo Certificado de Disponibilidad Presupuestal y con los recursos en especie que la entidad METRO CALI S.A. destinó para la ejecución del proyecto. **PARAGRAFO PRIMERO.** El valor total del aporte en dinero del DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI – SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA es de TREINTA MIL MILLONES DE PESOS M/CTE (\$30.000.000.000), para lo cual cuenta en la presente anualidad con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 3600008880 con fecha de expedición del 06.09.2021, con apropiación presupuestal No. 4151/0-205/2301010131/53040030003/BP260030571010601”.*

	<p style="text-align: center;"><b>CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 915.104.9.03.2021</b></p> <p style="text-align: center;"><b>INTERVENTORÍA INTEGRAL A LAS ACTIVIDADES DE RECUPERACIÓN Y RECONSTRUCCIÓN DE LAS TERMINALES CALIPSO-JULIO RINCÓN Y PASO DEL COMERCIO PERTENECIENTES A LA TERCERA FASE DEL PLAN DE RECUPERACIÓN Y RECONSTRUCCIÓN DE LAS ESTACIONES Y TERMINALES DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO – MIO</b></p> <p style="text-align: center;"><b>DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA</b></p>
---	--

### **Cláusula 26 – Registro y apropiaciones presupuestales**

El presente Contrato está sujeto a registro presupuestal y el pago de su valor a las apropiaciones presupuestales.

### **Cláusula 27 - Confidencialidad**

En caso que exista información sujeta a alguna reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial.

### **Cláusula 28 – Liquidación**

El término de liquidación será de seis (6) meses, término que incluye un plazo de cuatro (4) meses para la liquidación de mutuo acuerdo, y dos (2) meses adicionales para la liquidación unilateral si es del caso, e iniciará a contabilizarse a partir del acta de recibo final, que se suscribirá máximo dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes al vencimiento del plazo de ejecución del Contrato.

Para la liquidación se exigirá al INTERVENTOR la ampliación de la garantía, si es del caso, a fin de avalar las obligaciones que éste deba cumplir con posterioridad a la extinción del presente Contrato.

### **Cláusula 29 – Suspensión**

Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito o de común acuerdo entre las partes, se podrá suspender temporalmente la ejecución del presente contrato, mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento, sin que para el plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión.

### **Cláusula 30 – Inhabilidades e Incompatibilidades del Contratista**

EL INTERVENTOR declara bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la presentación de la oferta que no se haya incurrido dentro de las causales de inhabilidad o incompatibilidad que consagra la Constitución Política y la Ley.

	<p style="text-align: center;"><b>CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 915.104.9.03.2021</b></p> <p style="text-align: center;"><b>INTERVENTORÍA INTEGRAL A LAS ACTIVIDADES DE RECUPERACIÓN Y RECONSTRUCCIÓN DE LAS TERMINALES CALIPSO-JULIO RINCÓN Y PASO DEL COMERCIO PERTENECIENTES A LA TERCERA FASE DEL PLAN DE RECUPERACIÓN Y RECONSTRUCCIÓN DE LAS ESTACIONES Y TERMINALES DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO – MIO</b></p> <p style="text-align: center;"><b>DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA</b></p>
---	--

PARAGRAFO: Bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la presentación de la oferta, el INTERVENTOR manifiesta que no tiene cuentas pendientes con la Administración Municipal, ni es Deudor Moroso del Estado de conformidad con la Ley 716 de 2001 Reglamentada por el Decreto Nacional 1282 de 2002, Reglamentada Parcialmente por el Decreto Nacional 1914 de 2003 y el Artículo 2 de la Ley 901 de 2004.

**Cláusula 31 – Lugar de Ejecución y Domicilio Contractual**

Las actividades previstas en el presente Contrato se deben desarrollar en el Distrito de Santiago de Cali.

Para constancia, se firma en Santiago de Cali a los veintidós (22) días del mes de septiembre de 2021.

	
<p style="text-align: center;"><b>OSCAR JAVIER ORTIZ CUELLAR</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>HAROLD ALBERTO MUÑOZ MUÑOZ</b></p>
<p style="text-align: center;"><b>PRESIDENTE METRO CALI S.A. ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>REPRESENTANTE LEGAL CONSORCIO METRO HE</b></p>

Elaboró: Luisa María Muñoz Cifuentes – Contratista Secretaría General y de Asuntos Jurídicos   
 Juliana Bocanegra Martínez – Contratista Secretaría General y de Asuntos Jurídicos   
 Revisó: Evelyn Arcila Márquez – Jefe Oficina de Contratación (E)  
 Alba Lucero Urrea Grisales– Secretaria General y de Asuntos Jurídicos   
 Gloria Patricia Gutiérrez Mera - Directora de Infraestructura 

## **CERTIFICACION DE PAGO DE SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES PARAFISCALES**

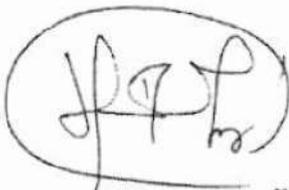
Cali, Valle del Cauca, 5 de abril de 2022

Señores:

**METRO CALI S.A. ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN  
L.C.**

**HAROLD ALBERTO MUÑOZ MUÑOZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.548.685 expedida en Popayán Cauca, en calidad de Representante Legal del CONSORCIO METRO HE, con NIT No 901.524.996-8, CONTRATISTA de METRO CALI S.A. ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN, manifiesto bajo la gravedad del juramento que he cumplido con las obligaciones a los sistemas de seguridad social (Salud y Pensiones), ARL, y obligaciones parafiscales señaladas en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, y a la fecha me encuentra a Paz y Salvo por estos conceptos incluido el mes de febrero.

Atentamente,



**HAROLD ALBERTO MUÑOZ MUÑOZ**  
CC 10.548.685 de Popayán Cauca  
R.L CONSORCIO METRO HE

## **CERTIFICACION DE PAGO DE SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES PARAFISCALES**

Cali, Valle del Cauca, 07 de octubre de 2022

Señores:

**METRO CALI S.A. ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN  
L.C.**

**HAROLD ALBERTO MUÑOZ MUÑOZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.548.685 expedida en Popayán Cauca, en calidad de Representante Legal del CONSORCIO METRO HE, con NIT No 901.524.996-8, CONTRATISTA de METRO CALI S.A. ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN, manifiesto bajo la gravedad del juramento que he cumplido con las obligaciones a los sistemas de seguridad social (Salud y Pensiones), ARL, y obligaciones parafiscales señaladas en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, y a la fecha me encuentro a Paz y Salvo por estos conceptos incluido el mes de septiembre de 2022.

Atentamente,



**HAROLD ALBERTO MUÑOZ MUÑOZ**  
CC 10.548.685 de Popayán Cauca  
R.L CONSORCIO METRO HE

EDIFICAR COLOMBIA INGENIERIA SAS  
NIT. 901.445.224-1

## CERTIFICACION DE PAGO DE SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES PARAFISCALES

Cali, Valle del Cauca, 07 de octubre de 2022

Señores:

**METRO CALI S.A. ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN  
L.C.**

**JOSE LUIS RIOS FUENTES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.614.806 expedida en Popayán Cauca, en calidad Integrante Representante Legal de la firma EDIFICAR COLOMBIA INGENIERIA SAS, con NIT No 901.445.224-1 y ésta a su vez integrante del CONSORCIO METRO HE, con NIT No 901.524.996-8, CONTRATISTA de METRO CALI S.A. ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN, manifiesto bajo la gravedad del juramento que he cumplido con las obligaciones a los sistemas de seguridad social (Salud y Pensiones), ARL, y obligaciones parafiscales señaladas en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, y a la fecha me encuentro a Paz y Salvo por estos conceptos en el mes de septiembre de 2022.

Atentamente,



**JOSE LUIS RIOS FUENTES**

CC 4.614.806 de Popayán Cauca  
R.L EDIFICAR DE COLOMBIA S.A.S  
Integrante CONSORCIO METRO HE

## CERTIFICACION DE PAGO DE SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES PARAFISCALES

Cali, Valle del Cauca, 4 de febrero de 2022

Señores:

**METRO CALI S.A. ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN  
L.C.**

**HAROLD ALBERTO MUÑOZ MUÑOZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.548.685 expedida en Popayán Cauca, en calidad de Representante Legal del CONSORCIO METRO HE, con NIT No 901.524.996-8, CONTRATISTA de METRO CALI S.A. ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN, manifiesto bajo la gravedad del juramento que he cumplido con las obligaciones a los sistemas de seguridad social (Salud y Pensiones), ARL, y obligaciones parafiscales señaladas en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, y a la fecha me encuentro a Paz y Salvo por estos conceptos incluido el mes de diciembre.

Atentamente,



**HAROLD ALBERTO MUÑOZ MUÑOZ**  
CC 10.548.685 de Popayán Cauca  
R.L CONSORCIO METRO HE

## CERTIFICACION DE PAGO DE SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES PARAFISCALES

Cali, Valle del Cauca, 7 de octubre de 2022

Señores:

**METRO CALI S.A. ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN  
L.C.**

**HAROLD ALBERTO MUÑOZ MUÑOZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.548.685 expedida en Popayán Cauca, integrante del CONSORCIO METRO HE con NIT No 901.524.996-8 (contratista), manifiesto bajo la gravedad del juramento que he cumplido con las obligaciones a los sistemas de seguridad social (Salud y Pensiones), ARL, y obligaciones parafiscales señaladas en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, y a la fecha me encuentro a Paz y Salvo por estos conceptos incluido el mes de septiembre de 2022.

Atentamente,



**HAROLD ALBERTO MUÑOZ MUÑOZ**  
CC 10.548.685 de Popayán Cauca  
Integrante y representante legal CONSORCIO  
METRO HE

## **CERTIFICACION DE PAGO DE SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES PARAFISCALES**

Cali, Valle del Cauca, 14 de diciembre de 2022

Señores:

**METRO CALI S.A. ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN  
L.C.**

**HAROLD ALBERTO MUÑOZ MUÑOZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.548.685 expedida en Popayán Cauca, en calidad de Representante Legal del CONSORCIO METRO HE, con NIT No 901.524.996-8, CONTRATISTA de METRO CALI S.A. ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN, manifiesto bajo la gravedad del juramento que he cumplido con las obligaciones a los sistemas de seguridad social (Salud y Pensiones), ARL, y obligaciones parafiscales señaladas en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, y a la fecha me encuentro a Paz y Salvo por estos conceptos incluido el mes de diciembre de 2022.

Atentamente,



**HAROLD ALBERTO MUÑOZ MUÑOZ**

CC 10.548.685 de Popayán Cauca

R.L CONSORCIO METRO HE

EDIFICAR COLOMBIA INGENIERIA SAS  
NIT. 901.445.224-1

## CERTIFICACION DE PAGO DE SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES PARAFISCALES

Cali, Valle del Cauca, 14 de diciembre de 2022

Señores:

**METRO CALI S.A. ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN  
L.C.**

**JOSE LUIS RIOS FUENTES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.614.806 expedida en Popayán Cauca, en calidad Integrante Representante Legal de la firma EDIFICAR COLOMBIA INGENIERIA SAS, con NIT No 901.445.224-1 y ésta a su vez integrante del CONSORCIO METRO HE, con NIT No 901.524.996-8, CONTRATISTA de METRO CALI S.A. ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN, manifiesto bajo la gravedad del juramento que he cumplido con las obligaciones a los sistemas de seguridad social (Salud y Pensiones), ARL, y obligaciones parafiscales señaladas en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, y a la fecha me encuentra a Paz y Salvo por estos conceptos en el mes de diciembre de 2022.

Atentamente,



**JOSE LUIS RIOS FUENTES**

CC 4.614.806 de Popayán Cauca

R.L. EDIFICAR DE COLOMBIA S.A.S.

EDIFICAR COLOMBIA INGENIERIA SAS  
NIT. 901.445.224-1

## **CERTIFICACION DE PAGO DE SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES PARAFISCALES**

Cali, Valle del Cauca, 4 de Febrero de 2022

Señores:

**METRO CALI S.A. ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN  
L.C.**

**JOSE LUIS RIOS FUENTES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.614.806 expedida en Popayán Cauca, en calidad Integrante Representante Legal de la firma EDIFICAR COLOMBIA INGENIERIA SAS, con NIT No 901.445.224-1 y ésta a su vez integrante del CONSORCIO METRO HE, con NIT No 901.524.996-8, CONTRATISTA de METRO CALI S.A. ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN, manifiesto bajo la gravedad del juramento que he cumplido con las obligaciones a los sistemas de seguridad social (Salud y Pensiones), ARL, y obligaciones parafiscales señaladas en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, y a la fecha me encuentro a Paz y Salvo por estos conceptos incluido diciembre

Atentamente,

  
**JOSE LUIS RIOS FUENTES**  
CC 4.614.806 de Popayán Cauca  
R.L EDIFICAR DE COLOMBIA S.A.S  
Integrante CONSORCIO METRO HE

**CERTIFICACION DE PAGO DE SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES  
PARAFISCALES**

Cali, Valle del Cauca, 4 de Febrero de 2022

Señores:

**METRO CALI S.A. ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN  
L.C.**

**HAROLD ALBERTO MUÑOZ MUÑOZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.548.685 expedida en Popayán Cauca, CONTRATISTA de METROCALI S.A. ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN, manifiesto bajo la gravedad del juramento que he cumplido con las obligaciones a los sistemas de seguridad social (Salud y Pensiones), ARL, y obligaciones parafiscales señaladas en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, y a la fecha me encuentro a Paz y Salvo por estos conceptos incluido el mes de enero.

Atentamente,



**HAROLD ALBERTO MUÑOZ MUÑOZ**  
CC 10.548.685 de Popayán Cauca

## **CERTIFICACION DE PAGO DE SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES PARAFISCALES**

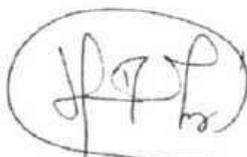
Cali, Valle del Cauca, 8 de abril de 2022

Señores:

**METRO CALI S.A. ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN  
L.C.**

**HAROLD ALBERTO MUÑOZ MUÑOZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.548.685 expedida en Popayán Cauca, en calidad de Representante Legal del CONSORCIO METRO HE, con NIT No 901.524.996-8, CONTRATISTA de METRO CALI S.A. ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN, manifiesto bajo la gravedad del juramento que he cumplido con las obligaciones a los sistemas de seguridad social (Salud y Pensiones), ARL, y obligaciones parafiscales señaladas en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, y a la fecha me encuentro a Paz y Salvo por estos conceptos incluido el mes de marzo.

Atentamente,



**HAROLD ALBERTO MUÑOZ MUÑOZ**  
CC 10.548.685 de Popayán Cauca  
R.L CONSORCIO METRO HE

## **CERTIFICACION DE PAGO DE SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES PARAFISCALES**

Cali, Valle del Cauca, 10 de mayo de 2022

Señores:

**METRO CALI S.A. ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN  
L.C.**

**HAROLD ALBERTO MUÑOZ MUÑOZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.548.685 expedida en Popayán Cauca, en calidad de Representante Legal del CONSORCIO METRO HE, con NIT No 901.524.996-8, CONTRATISTA de METRO CALI S.A. ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN, manifiesto bajo la gravedad del juramento que he cumplido con las obligaciones a los sistemas de seguridad social (Salud y Pensiones), ARL, y obligaciones parafiscales señaladas en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, y a la fecha me encuentro a Paz y Salvo por estos conceptos incluido el mes de abril.

Atentamente,



**HAROLD ALBERTO MUÑOZ MUÑOZ**  
CC 10.548.685 de Popayán Cauca  
R.L CONSORCIO METRO HE

EDIFICAR COLOMBIA INGENIERIA SAS  
NIT. 901.445.224-1

## CERTIFICACION DE PAGO DE SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES PARAFISCALES

Cali, Valle del Cauca, 10 de mayo de 2022

Señores:

**METRO CALI S.A. ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN  
L.C.**

**JOSE LUIS RIOS FUENTES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.614.806 expedida en Popayán Cauca, en calidad Integrante Representante Legal de la firma EDIFICAR COLOMBIA INGENIERIA SAS, con NIT No 901.445.224-1 y ésta a su vez integrante del CONSORCIO METRO HE, con NIT No 901.524.996-8, CONTRATISTA de METRO CALI S.A. ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN, manifiesto bajo la gravedad del juramento que he cumplido con las obligaciones a los sistemas de seguridad social (Salud y Pensiones), ARL, y obligaciones parafiscales señaladas en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, y a la fecha me encuentro a Paz y Salvo por estos conceptos en el mes de abril.

Atentamente,



**JOSE LUIS RIOS FUENTES**  
CC 4.614.806 de Popayán Cauca  
R.L EDIFICAR DE COLOMBIA S.A.S  
Integrante CONSORCIO METRO HE

## **CERTIFICACION DE PAGO DE SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES PARAFISCALES**

Cali, Valle del Cauca, 8 de abril de 2022

Señores:

**METRO CALI S.A. ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN  
L.C.**

**HAROLD ALBERTO MUÑOZ MUÑOZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.548.685 expedida en Popayán Cauca, integrante del CONSORCIO METRO HE con NIT No 901.524.996-8 (contratista), manifiesto bajo la gravedad del juramento que he cumplido con las obligaciones a los sistemas de seguridad social (Salud y Pensiones), ARL, y obligaciones parafiscales señaladas en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, y a la fecha me encuentra a Paz y Salvo por estos conceptos incluido el mes de marzo.

Atentamente,



**HAROLD ALBERTO MUÑOZ MUÑOZ**  
CC 10.548.685 de Popayán Cauca  
Integrante y representante legal CONSORCIO  
METRO HE

EDIFICAR COLOMBIA INGENIERIA SAS  
NIT. 901.445.224-1

## **CERTIFICACION DE PAGO DE SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES PARAFISCALES**

Cali, Valle del Cauca, 8 de abril de 2022

Señores:

**METRO CALI S.A. ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN  
L.C.**

**JOSE LUIS RIOS FUENTES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.614.806 expedida en Popayán Cauca, en calidad Integrante Representante Legal de la firma EDIFICAR COLOMBIA INGENIERIA SAS, con NIT No 901.445.224-1 y ésta a su vez integrante del CONSORCIO METRO HE, con NIT No 901.524.996-8, CONTRATISTA de METRO CALI S.A. ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN, manifiesto bajo la gravedad del juramento que he cumplido con las obligaciones a los sistemas de seguridad social (Salud y Pensiones), ARL, y obligaciones parafiscales señaladas en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, y a la fecha me encuentro a Paz y Salvo por estos conceptos en el mes de marzo.

Atentamente,



**JOSE LUIS RIOS FUENTES**

CC 4.614.806 de Popayán Cauca  
R.L EDIFICAR DE COLOMBIA S.A.S  
Integrante CONSORCIO METRO HE

## **CERTIFICACION DE PAGO DE SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES PARAFISCALES**

Cali, Valle del Cauca, 07 de octubre de 2022

Señores:

**METRO CALI S.A. ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN  
L.C.**

**HAROLD ALBERTO MUÑOZ MUÑOZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.548.685 expedida en Popayán Cauca, en calidad de Representante Legal del CONSORCIO METRO HE, con NIT No 901.524.996-8, CONTRATISTA de METRO CALI S.A. ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN, manifiesto bajo la gravedad del juramento que he cumplido con las obligaciones a los sistemas de seguridad social (Salud y Pensiones), ARL, y obligaciones parafiscales señaladas en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, y a la fecha me encuentro a Paz y Salvo por estos conceptos incluido el mes de septiembre de 2022.

Atentamente,



**HAROLD ALBERTO MUÑOZ MUÑOZ**  
CC 10.548.685 de Popayán Cauca  
R.L CONSORCIO METRO HE

**CERTIFICACION DE PAGO DE SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES  
PARAFISCALES**

Cali, Valle del Cauca, 10 de mayo de 2022

Señores:

**METRO CALI S.A. ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN  
L.C.**

**HAROLD ALBERTO MUÑOZ MUÑOZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.548.685 expedida en Popayán Cauca, integrante del CONSORCIO METRO HE con NIT No 901.524.996-8 (contratista), manifiesto bajo la gravedad del juramento que he cumplido con las obligaciones a los sistemas de seguridad social (Salud y Pensiones), ARL, y obligaciones parafiscales señaladas en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, y a la fecha me encuentra a Paz y Salvo por estos conceptos incluido el mes de abril.

Atentamente,



**HAROLD ALBERTO MUÑOZ MUÑOZ**  
CC 10.548.685 de Popayán Cauca  
Integrante y representante legal CONSORCIO  
METRO HE

EDIFICAR COLOMBIA INGENIERIA SAS  
NIT. 901.445.224-1

## CERTIFICACION DE PAGO DE SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES PARAFISCALES

Cali, Valle del Cauca, 07 de octubre de 2022

Señores:

**METRO CALI S.A. ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN  
L.C.**

**JOSE LUIS RIOS FUENTES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.614.806 expedida en Popayán Cauca, en calidad Integrante Representante Legal de la firma EDIFICAR COLOMBIA INGENIERIA SAS, con NIT No 901.445.224-1 y ésta a su vez integrante del CONSORCIO METRO HE, con NIT No 901.524.996-8, CONTRATISTA de METRO CALI S.A. ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN, manifiesto bajo la gravedad del juramento que he cumplido con las obligaciones a los sistemas de seguridad social (Salud y Pensiones), ARL, y obligaciones parafiscales señaladas en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, y a la fecha me encuentro a Paz y Salvo por estos conceptos en el mes de septiembre de 2022.

Atentamente,



**JOSE LUIS RIOS FUENTES**

CC 4.614.806 de Popayán Cauca

R.L EDIFICAR DE COLOMBIA S.A.S

Integrante CONSORCIO METRO HE

## **CERTIFICACION DE PAGO DE SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES PARAFISCALES**

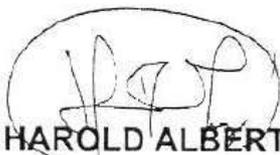
Cali, Valle del Cauca, 7 de octubre de 2022.

Señores:

**METRO CALI S.A. ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN  
L.C.**

**HAROLD ALBERTO MUÑOZ MUÑOZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.548.685 expedida en Popayán Cauca, integrante del CONSORCIO METRO HE con NIT No 901.524.996-8 (contratista), manifiesto bajo la gravedad del juramento que he cumplido con las obligaciones a los sistemas de seguridad social (Salud y Pensiones), ARL, y obligaciones parafiscales señaladas en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, y a la fecha me encuentro a Paz y Salvo por estos conceptos incluido el mes de septiembre de 2022.

Atentamente,



**HAROLD ALBERTO MUÑOZ MUÑOZ**  
CC 10.548.685 de Popayán Cauca  
Integrante y representante legal CONSORCIO  
METRO HE

**CERTIFICACION DE PAGO DE SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES  
PARAFISCALES**

Cali, Valle del Cauca, 14 de diciembre de 2022

Señores:

**METRO CALI S.A. ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN  
L.C.**

**HAROLD ALBERTO MUÑOZ MUÑOZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.548.685 expedida en Popayán Cauca, integrante del CONSORCIO METRO HE con NIT No 901.524.996-8 (contratista), manifiesto bajo la gravedad del juramento que he cumplido con las obligaciones a los sistemas de seguridad social (Salud y Pensiones), ARL, y obligaciones parafiscales señaladas en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, y a la fecha me encuentro a Paz y Salvo por estos conceptos incluido el mes de diciembre de 2022.

Atentamente,



**HAROLD ALBERTO MUÑOZ MUÑOZ**  
CC 10.548.685 de Popayán Cauca  
Integrante y representante legal CONSORCIO  
METRO HE

	<b>ACTA DE SUSPENSIÓN INTERVENTORÍA A LA RECUPERACIÓN Y RECONSTRUCCIÓN DE TERMINAL CALIPSO – JULIO RINCÓN Y TERMINAL PASO DEL COMERCIO</b>	ACTA No.	1
		CONTRATO DE INTERVENTORIA	915.104.9.03.2021

<b>OBJETO:</b>	INTERVENTORIA INTEGRAL A LAS ACTIVIDADES DE RECUPERACIÓN Y RECONSTRUCCIÓN DE LAS TERMINALES CALIPSO – JULIO RINCÓN Y PASO DEL COMERCIO PERTENECIENTES A LA TERCERA FASE DEL PLAN DE RECUPERACIÓN Y RECONSTRUCCIÓN DE LAS ESTACIONES Y TERMINALES DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO – MIO.
<b>CONTRATISTA INTERVENTORÍA</b>	CONSORCIO METRO HE
<b>VALOR INICIAL DEL CONTRATO</b>	\$ 408.594.555
<b>VALOR ACTUALIZADO DEL CONTRATO</b>	\$928.346.363
<b>PLAZO INICIAL</b>	HASTA 31 DE DICIEMBRE DE 2021
<b>PLAZO ACTUALIZADO</b>	HASTA EL 30 DE ABRIL DE 2022
<b>SUPERVISOR(ES) DEL CONTRATO DE OBRA (LÍDER DE PROYECTO)</b>	Directora de Infraestructura
<b>PLAZO DE SUSPENSIÓN No. 1</b>	DESDE EL 29 DE ABRIL HASTA EL 31 DE MAYO DE 2022

Entre los suscritos a saber, por una parte **OSCAR JAVIER ORTIZ CUELLAR**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.897.881 de Buga (Valle) quien obra en nombre de **METRO CALI S.A. ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN**, con NIT 805.013.171-8, actuando en su carácter de **PRESIDENTE**, nombrado en dicho cargo bajo Decreto número 4112.010.20.0853 de abril 29 de 2020 y Acta de Posesión número 0260 del 4 de mayo de 2020 y conforme a las facultades estatutarias establecidas en la Escritura Pública número 0580 de Febrero 25 de 1999, corrida en la Notaría 9a del Círculo de Cali, y quien en adelante y para todos los efectos legales de la presente Acta se denominará **EL CONTRATANTE** y por otra parte **HAROLD ALBERTO MUÑOZ MUÑOZ**, también mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.548.685 de Popayán, quien actúa en calidad de representante legal del **CONSORCIO METRO HE** con NIT 901.524.996-8, y quien en adelante y para todos los efectos legales ha sido denominado **EL INTERVENTOR**, hemos acordado suscribir la presente **ACTA DE SUSPENSIÓN No. 1** al Contrato de Interventoría Número **915.104.9.03.2021**, con base en las siguientes, previas las siguientes:

#### CONSIDERACIONES:

1. Que el veintidós (22) de septiembre de 2021 **METRO CALI S.A. ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN** y el **CONSORCIO METRO HE** suscribieron el Contrato de Interventoría **915.104.9.03.2021** por un valor de \$ 408.594.555 cuyo objeto es: "INTERVENTORIA INTEGRAL A LAS ACTIVIDADES DE RECUPERACIÓN Y RECONSTRUCCIÓN DE LAS TERMINALES CALIPSO – JULIO RINCÓN Y PASO DEL

	<b>ACTA DE SUSPENSIÓN INTERVENTORÍA A LA RECUPERACIÓN Y RECONSTRUCCIÓN DE TERMINAL CALIPSO – JULIO RINCÓN Y TERMINAL PASO DEL COMERCIO</b>	ACTA No.	1
		CONTRATO DE INTERVENTORIA	915.104.9.03.2021

COMERCIO PERTENECIENTES A LA TERCERA FASE DEL PLAN DE RECUPERACIÓN Y RECONSTRUCCIÓN DE LAS ESTACIONES Y TERMINALES DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO – MIO”, con un plazo estimado para la ejecución hasta el 31 de diciembre de 2021 a partir de la suscripción del acta de inicio.

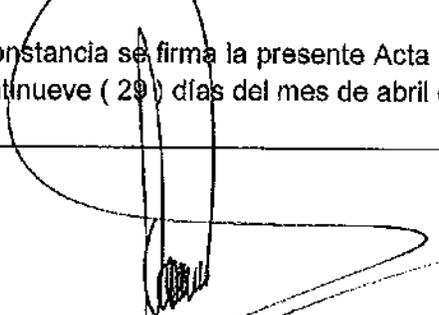
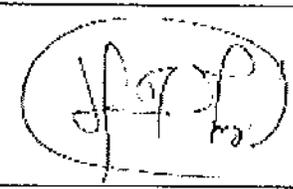
2. Que el 04 de octubre de 2021, la Jefe de la Oficina de Contratación de METRO CALI S.A. ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN, aprobó las Pólizas de Seguro de Cumplimiento de Entidades Estatales número 435-47-994000046219 expedida el 30 de septiembre de 2021 que ampara los riesgos de Cumplimiento del contrato, Pago de salarios, prestaciones sociales legales, indemnizaciones laborales y calidad del servicio, y la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual número 435-74-994000011207 Anexo 1 expedida el 30 de septiembre de 2021, ambas expedidas por ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA respectivamente.
3. Que, surtidos los requisitos para el perfeccionamiento, legalización y ejecución del contrato, el 5 de octubre de 2021 se suscribió el Acta de Inicio del Contrato de Obra Pública Número 915.104.9.03.2021, suscrito entre METRO CALI S.A. ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN y el CONSORCIO METRO HE
4. Que el 30 de diciembre de 2021, se suscribió el **MODIFICATORIO No. 1**, en donde las partes acordaron: i) Prorrogar de común acuerdo el plazo de ejecución de la etapa de construcción del Contrato de Interventoría en cuatro (4) meses que se contará desde el día 1° de enero de 2022 hasta el día 30 de abril de 2022 y, ii) Adicionar al valor del Contrato de Interventoría la suma de \$ 480.395.533 IVA incluido.
5. Que el 1° de abril de 2022, se suscribió el **MODIFICATORIO No. 2**, en donde las partes acordaron adicionar al valor del Contrato la suma de \$39.356.275 IVA incluido.
6. Que los contratistas de obra Unión Temporal Cali 2021 y Consorcio Recuperación, mediante los oficios UTC-139-2021 y CR-0428-049-22 respectivamente, solicitaron suspensión temporal de la ejecución de los contratos, exponiendo motivos ajenos a la voluntad de las partes, solicitudes que contaron con concepto positivo por parte de la interventoría, mediante oficio INT-MC-97-2022 fechado el 28 de abril de 2022.
7. Que el 29 de abril de 2022, METRO CALI S.A. ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN y el Contratista de Obra UNIÓN TEMPORAL CALI 2021, suscribieron de común acuerdo el Acta de Suspensión No. 1 al Contrato de Obra Pública 915.104.8.04.2021, en donde acordaron suspender en treinta y tres días calendarios, es decir desde el 29 de abril hasta el 31 de mayo de 2022.

	<b>ACTA DE SUSPENSIÓN INTERVENTORÍA A LA RECUPERACIÓN Y RECONSTRUCCIÓN DE TERMINAL CALIPSO – JULIO RINCÓN Y TERMINAL PASO DEL COMERCIO</b>	ACTA No.	1
		CONTRATO DE INTERVENTORIA	915.104.9.03.2021

**CUARTO:** La suspensión no comporta plazo extintivo del contrato.

**QUINTO:** El **INTERVENTOR** se obliga a ajustar la cobertura y el valor de las garantías del contrato, constituidas a favor de METRO CALI S.A. ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN, en igual proporción a la suspensión del contrato, debiendo ser presentada para su aprobación ante la Oficina de Gestión Contractual de METRO CALI S.A. ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN dentro de los cinco (5) días siguientes a la firma de la presente Acta de Suspensión al Contrato de Interventoría 915.104.9.03.2021.

Para constancia se firma la presente Acta de Suspensión, en la ciudad de Santiago de Cali, a los veintinueve ( 29 ) días del mes de abril de 2022.

	
<b>OSCAR JAVIER ORTIZ CUÉLLAR</b> Presidente Metro CALI S.A. Acuerdo de Reestructuración	<b>HAROL ALBERTO MUÑOZ MUÑOZ</b> Representante legal CONSORCIO METRO HE

Revisó: Ing. Gloria Patricia Gutiérrez Mera - Directora de Infraestructura   
 Dra. Evelyn Arcia Márquez- Jefe Oficina de Gestión Contractual  
 Dra. Alba Lucero Urrea Grisales - Secretaria General y de Asuntos Jurídicos 

Proyectó: Dra. Juliana Bocanegra Martínez - Abogada Contratista Secretaria General y Asuntos Jurídicos   
 Ing. Martín José Morales Fontalvo – Profesional Universitario Oficina de Construcción   
 Ing. Martha Lucia Cadavid Díaz – Profesional Universitario Oficina de Construcción 

	<b>ACTA DE SUSPENSIÓN INTERVENTORÍA A LA RECUPERACIÓN Y RECONSTRUCCIÓN DE TERMINAL CALIPSO – JULIO RINCÓN Y TERMINAL PASO DEL COMERCIO</b>	ACTA No.	1
		CONTRATO DE INTERVENTORÍA	915.104.9.03.2021

8. Que el 29 de abril de 2022, METRO CALI S.A. ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN y el Contratista de Obra CONSORCIO RECUPERACIÓN, suscribieron de común acuerdo el Acta de Suspensión No. 1 al Contrato de Obra Pública 915.104.8.03.2021, en donde acordaron suspender en treinta y tres días calendarios, es decir desde el 29 de abril hasta el 31 de mayo de 2022.
9. Que, en virtud de las anteriores consideraciones, es necesario suspender por el mismo período de tiempo el Contrato de Interventoría No.915.104.9.03.2021, en treinta y tres (33) días calendario, es decir desde el 29 de abril al 31 de mayo de 2022.
10. Que la Dirección de Infraestructura de METRO CALI S.A. ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN, en su condición de supervisor del contrato, presentó a la Oficina de Gestión Contractual mediante oficio 915.104.08.514.2022 del 28 de abril de 2022 el formato de “SOLICITUD DE REVISIÓN JURÍDICA PARA MODIFICACIÓN CONTRACTUAL (adicción y/o prórroga o suspensión)” en la que justifica las razones de la solicitud de suspensión al referido contrato de Interventoría 915.104.9.03.2021.
11. Que dicha suspensión ha sido revisada y analizada conjuntamente entre las partes, quienes la encuentran ajustada a las normas legales.

Con fundamento en lo anterior, las Partes:

**ACUERDAN:**

**PRIMERO:** Suspender la ejecución del Contrato de Interventoría 915.104.9.03.2021, cuyo objeto es “INTERVENTORIA INTEGRAL A LAS ACTIVIDADES DE RECUPERACIÓN Y RECONSTRUCCIÓN DE LAS TERMINALES CALIPSO – JULIO RINCÓN Y PASO DEL COMERCIO PERTENECIENTES A LA TERCERA FASE DEL PLAN DE RECUPERACIÓN Y RECONSTRUCCIÓN DE LAS ESTACIONES Y TERMINALES DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO – MIO.” Por un plazo de treinta y tres (33) días calendario, es decir desde el 29 de abril hasta el 31 de mayo de 2022, o antes, si se superan las causas que dieron origen a la presente suspensión.

**SEGUNDO:** Las partes acuerdan que la suspensión del contrato no generará gastos de administración adicionales a cargo de METRO CALI S.A. ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN, y así mismo El INTERVENTOR renuncia a cualquier reclamación económica por concepto de mayor permanencia o cualquier concepto que tenga como causa la suspensión contenida en el presente documento.

**TERCERO:** Todas y cada una de las cláusulas del Contrato de Interventoría 915.104.9.03.2021, que no han sido modificadas, adicionadas y/o aclaradas por la presente acta, continuarán vigentes en su tenor literal.

	<b>ACTA DE SUSPENSIÓN INTERVENTORÍA A LA RECUPERACIÓN Y RECONSTRUCCIÓN DE TERMINAL CALIPSO – JULIO RINCÓN Y TERMINAL PASO DEL COMERCIO</b>	ACTA No.	3
		CONTRATO DE INTERVENTORÍA	915.104.9.03.2021

<b>OBJETO:</b>	INTERVENTORIA INTEGRAL A LAS ACTIVIDADES DE RECUPERACIÓN Y RECONSTRUCCIÓN DE LAS TERMINALES CALIPSO – JULIO RINCÓN Y PASO DEL COMERCIO PERTENECIENTES A LA TERCERA FASE DEL PLAN DE RECUPERACIÓN Y RECONSTRUCCIÓN DE LAS ESTACIONES Y TERMINALES DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO – MIO.
<b>CONTRATISTA INTERVENTORÍA</b>	CONSORCIO METRO HE
<b>VALOR CONTRATO INICIAL</b>	\$ 408.594.555
<b>VALOR CONTRATO MODIFICADO</b>	\$928.346.363
<b>PLAZO INICIAL</b>	HASTA 31 DE DICIEMBRE DE 2021
<b>SUPERVISOR(ES) DEL CONTRATO DE OBRA (LÍDER DE PROYECTO)</b>	Directora de Infraestructura
<b>PLAZO DE SUSPENSION No. 1</b>	DESDE EL 29 DE ABRIL HASTA EL 31 DE MAYO DE 2022
<b>PLAZO DE SUSPENSION No. 2</b>	DESDE EL 1° HASTA EL 28 DE JUNIO DE 2022
<b>PLAZO DE SUSPENSION No. 3</b>	DESDE EL 29 DE JUNIO HASTA EL 15 DE JULIO DE 2022

Entre los suscritos a saber, por una parte **OSCAR JAVIER ORTIZ GUELLAR**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 14.897.881 de Buga (Valle) quien obra en nombre de **METRO CALI S.A. ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN**, con NIT 805.013.171-8, actuando en su carácter de **PRESIDENTE**, nombrado en dicho cargo bajo Decreto número 4112.010.20.0853 de abril 29 de 2020 y Acta de Posesión número 0260 del 4 de mayo de 2020 y conforme a las facultades estatutarias establecidas en la Escritura Pública número 0580 de Febrero 25 de 1999, corrida en la Notaría 9a del Círculo de Cali, y quien en adelante y para todos los efectos legales de la presente Acta se denominará **EL CONTRATANTE** y por otra parte **HAROLD ALBERTO MUÑOZ MUÑOZ**, también mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.548.685 de Popayán, quien actúa en calidad de representante legal del **CONSORCIO METRO HE** con NIT 901.524.996-8, y quien en adelante y para todos los efectos legales ha sido denominado **EL CONTRATISTA**, hemos acordado suscribir la presente **ACTA DE SUSPENSIÓN No. 3** al Contrato de Interventoría Número **915.104.9.03.2021**, con base en las siguientes, previas las siguientes:

#### CONSIDERACIONES:

1. Que el veintidós (22) de septiembre de 2021 **METRO CALI S.A. ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN** y el **CONSORCIO METRO HE** suscribieron el Contrato de

	<b>ACTA DE SUSPENSIÓN INTERVENTORÍA A LA RECUPERACIÓN Y RECONSTRUCCIÓN DE TERMINAL CALIPSO – JULIO RINCÓN Y TERMINAL PASO DEL COMERCIO</b>	ACTA No.	3
		CONTRATO DE INTERVENTORÍA	915.104.9.03.2021

Interventoría **915.104.9.03.2021** por un valor de \$ 408.594.555 cuyo objeto es: "INTERVENTORIA INTEGRAL A LAS ACTIVIDADES DE RECUPERACIÓN Y RECONSTRUCCIÓN DE LAS TERMINALES CALIPSO – JULIO RINCÓN Y PASO DEL COMERCIO PERTENECIENTES A LA TERCERA FASE DEL PLAN DE RECUPERACIÓN Y RECONSTRUCCIÓN DE LAS ESTACIONES Y TERMINALES DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO – MIO", con un plazo estimado para la ejecución hasta el 31 de diciembre de 2021 a partir de la suscripción del acta de inicio.

2. Que el 04 de octubre de 2021, la Jefe de la Oficina de Contratación de METRO CALI S.A. ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN, aprobó las Pólizas de Seguro de Cumplimiento de Entidades Estatales número 435-47-994000046219 expedida el 30 de septiembre de 2021 que ampara los riesgos de Cumplimiento del contrato, Pago de salarios, prestaciones sociales legales, indemnizaciones laborales y calidad del servicio, y la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual número 435-74-994000011207 Anexo 1 expedida el 30 de septiembre de 2021, ambas expedidas por ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA respectivamente.
3. Que, surtidos los requisitos para el perfeccionamiento, legalización y ejecución del contrato, el 5 de octubre de 2021 se suscribió el Acta de Inicio del Contrato de Obra Pública Número 915.104.9.03.2021, suscrito entre METRO CALI S.A. ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN y el CONSORCIO METRO HE
4. Que el 30 de diciembre de 2021, se suscribió el **MODIFICATORIO No. 1**, en donde las partes acordaron: i) Prorrogar de común acuerdo el plazo de ejecución de la etapa de construcción del Contrato de Interventoría en cuatro (4) meses desde el día 1° de enero de 2022 hasta el día 30 de abril de 2022 y, ii) Adicionar al valor del Contrato de Interventoría la suma de \$ 480.395.533 IVA incluido.
5. Que el 1° de abril de 2022, se suscribió el **MODIFICATORIO No. 2**, en donde las partes acordaron adicionar al valor del Contrato la suma de \$39.356.275 IVA incluido.
6. Que el 29 de abril de 2022, se suscribió el **ACTA DE SUSPENSIÓN No. 1**, en donde las partes acordaron suspender la ejecución del Contrato por un plazo de treinta y tres (33) días calendario, es decir desde el 29 de abril hasta el 31 de mayo de 2022.
7. Que el 31 de mayo de 2022, se suscribió el **ACTA DE SUSPENSIÓN No. 2**, en donde las partes acordaron suspender la ejecución del Contrato por un plazo de veintiocho (28) días calendario, es decir desde el 1° hasta el 28 de junio de 2022
8. Que el 29 de junio de 2022, METRO CALI S.A. ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN y el Contratista de Obra UNIÓN TEMPORAL CALI 2021, suscribieron de común acuerdo el Acta de Suspensión No. 3 al Contrato de Obra Pública 915.104.8.04.2021, en donde acordaron prorrogar la suspensión en diecisiete (17) días calendarios, es decir desde el 29 de junio hasta el 15 de julio de 2022.

	<b>ACTA DE SUSPENSIÓN INTERVENTORÍA A LA RECUPERACIÓN Y RECONSTRUCCIÓN DE TERMINAL CALIPSO – JULIO RINCÓN Y TERMINAL PASO DEL COMERCIO</b>	ACTA No.	3
		CONTRATO DE INTERVENTORÍA	915.104.9.03.2021

9. Que el 29 de junio de 2022, METRO CALI S.A. ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN y el Contratista de Obra CONSORCIO RECUPERACIÓN, suscribieron de común acuerdo el Acta de Suspensión No. 3 al Contrato de Obra Pública 915.104.8.03.2021, en donde acordaron prorrogar la suspensión en diecisiete (17) días calendario, es decir desde el 29 de junio hasta el 15 de julio de 2022.
10. Que, en virtud de las anteriores consideraciones, es necesario suspender por el mismo período de tiempo, el Contrato de Interventoría No.915.104.9.03.2021, en diecisiete (17) días calendario, es decir desde el 29 de junio hasta el 15 de julio de 2022
11. Que la Dirección de Infraestructura de METRO CALI S.A. ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN, en su condición de supervisor del contrato, presentó a la Oficina de Gestión Contractual mediante oficio 915.104.08.817.2022 del 28 de junio de 2022 el formato de "SOLICITUD DE REVISIÓN JURÍDICA PARA MODIFICACIÓN CONTRACTUAL (adición y/o prórroga o suspensión)" en la que justifica las razones de la solicitud de suspensión al referido contrato de Interventoría 915.104.9.03.2021.
12. Que dicha suspensión ha sido revisada y analizada conjuntamente entre las partes, quienes la encuentran ajustada a las normas legales.

Con fundamento en lo anterior, las Partes:

**ACUERDAN:**

**PRIMERO:** Prorrogar la suspensión del Contrato de Interventoría 915.104.9.03.2021, cuyo objeto es "INTERVENTORIA INTEGRAL A LAS ACTIVIDADES DE RECUPERACIÓN Y RECONSTRUCCIÓN DE LAS TERMINALES CALIPSO – JULIO RINCÓN Y PASO DEL COMERCIO PERTENECIENTES A LA TERCERA FASE DEL PLAN DE RECUPERACIÓN Y RECONSTRUCCIÓN DE LAS ESTACIONES Y TERMINALES DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO – MIO." Por un tiempo de diecisiete (17) días calendario, es decir desde el 29 de junio hasta el 15 de julio de 2022, o antes, si se superan las causas que dieron origen a la presente prórroga a la suspensión.

**SEGUNDO:** Las partes acuerdan que la suspensión del contrato no generará gastos de administración adicionales a cargo de METRO CALI S.A. ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN.

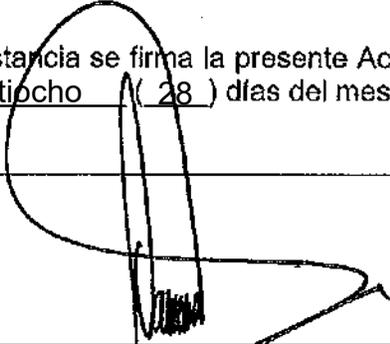
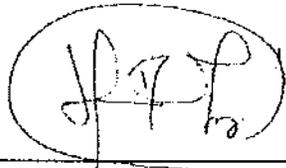
**TERCERO:** Todas y cada una de las cláusulas del Contrato de Interventoría 915.104.9.03.2021, que no han sido modificadas, adicionadas y/o aclaradas por la presente acta, continuarán vigentes en su tenor literal.

**CUARTO:** La suspensión no comporta plazo extintivo del contrato.

	<b>ACTA DE SUSPENSIÓN INTERVENTORÍA A LA RECUPERACIÓN Y RECONSTRUCCIÓN DE TERMINAL CALIPSO – JULIO RINCÓN Y TERMINAL PASO DEL COMERCIO</b>	ACTA No.	3
		CONTRATO DE INTERVENTORÍA	915.104.9.03.2021

**QUINTO: EI CONTRATISTA** se obliga a ajustar la cobertura y el valor de las garantías del contrato, constituidas a favor de METRO CALI S.A. ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN, en igual proporción a la suspensión del contrato, debiendo ser presentada para su aprobación ante la Oficina de Gestión Contractual de METRO CALI S.A. ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN dentro de los cinco (5) días siguientes a la firma de la presente Acta de Suspensión al Contrato de Interventoría 915.104.9.03.2021.

Para constancia se firma la presente Acta de Suspensión, en la ciudad de Santiago de Cali, a los veintiocho ( 28 ) días del mes de junio de 2022.

	
<b>OSCAR JAVIER ORTIZ CUÉLLAR</b> Presidente Metro CALI S.A. Acuerdo de Reestructuración	<b>HAROLD ALBERTO MUÑOZ MUÑOZ</b> Representante legal CONSORCIO METRO HE.

Revisó: Ing. Gloria Patricia Gutiérrez Mera - Directora de Infraestructura   
 Dra. Evelyn Arcila Márquez- Jefe Oficina de Gestión Contractual  
 Dra. Alba Lucero Urrea Grisales - Secretaria General y de Asuntos Jurídicos   
 Proyectó: Dra. Juliana Bocanegra Martínez - Abogada Contratista Secretaría General y de Asuntos Jurídicos   
 Ing. Martín José Morales Fontalvo – Profesional Universitario Oficina de Construcción   
 Ing. Martha Lucía Cadavid Díaz – Profesional Universitario Oficina de Construcción 

	<b>ACTA DE SUSPENSIÓN INTERVENTORÍA A LA RECUPERACIÓN Y RECONSTRUCCIÓN DE TERMINAL CALIPSO – JULIO RINCÓN Y TERMINAL PASO DEL COMERCIO</b>	ACTA No.	2
		CONTRATO DE INTERVENTORÍA	915.104.9.03.2021

<b>OBJETO:</b>	INTERVENTORIA INTEGRAL A LAS ACTIVIDADES DE RECUPERACIÓN Y RECONSTRUCCIÓN DE LAS TERMINALES CALIPSO – JULIO RINCÓN Y PASO DEL COMERCIO PERTENECIENTES A LA TERCERA FASE DEL PLAN DE RECUPERACIÓN Y RECONSTRUCCIÓN DE LAS ESTACIONES Y TERMINALES DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO – MIO.
<b>CONTRATISTA INTERVENTORÍA</b>	CONSORCIO METRO HE
<b>VALOR CONTRATO INICIAL</b>	\$ 408.594.555
<b>VALOR MODIFICADO</b> <b>CONTRATO</b>	\$928.346.363
<b>PLAZO INICIAL</b>	HASTA 31 DE DICIEMBRE DE 2021
<b>SUPERVISOR(ES) DEL CONTRATO DE OBRA (LÍDER DE PROYECTO)</b>	Directora de Infraestructura
<b>PLAZO DE SUSPENSION No. 1</b>	DESDE EL 29 DE ABRIL HASTA EL 31 DE MAYO DE 2022
<b>PLAZO DE SUSPENSION No. 2</b>	DESDE EL 1° HASTA EL 28 DE JUNIO DE 2022

Entre los suscritos a saber, por una parte **OSCAR JAVIER ORTIZ CUELLAR**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 14.897.881 de Buga (Valle) quien obra en nombre de **METRO CALI S.A. ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN**, con NIT 805.013.171-8, actuando en su carácter de PRESIDENTE, nombrado en dicho cargo bajo Decreto número 4112.010.20.0853 de abril 29 de 2020 y Acta de Posesión número 0260 del 4 de mayo de 2020 y conforme a las facultades estatutarias establecidas en la Escritura Pública número 0580 de Febrero 25 de 1999, corrida en la Notaría 9a del Círculo de Cali, y quien en adelante y para todos los efectos legales de la presente Acta se denominará **EL CONTRATANTE** y por otra parte **HAROLD ALBERTO MUÑOZ MUÑOZ**, también mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.548.685 de Popayán, quien actúa en calidad de representante legal del **CONSORCIO METRO HE** con NIT 901.524.996-8, y quien en adelante y para todos los efectos legales ha sido denominado **EL CONTRATISTA**, hemos acordado suscribir la presente **ACTA DE SUSPENSIÓN No. 2** al Contrato de Interventoría Número **915.104.9.03.2021**, con base en las siguientes, previas las siguientes:

	<b>ACTA DE SUSPENSIÓN INTERVENTORÍA A LA RECUPERACIÓN Y RECONSTRUCCIÓN DE TERMINAL CALIPSO – JULIO RINCÓN Y TERMINAL PASO DEL COMERCIO</b>	ACTA No.	2
		CONTRATO DE INTERVENTORÍA	915.104.9.03.2021

### CONSIDERACIONES:

1. Que el veintidós (22) de septiembre de 2021 **METRO CALI S.A. ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN** y el **CONSORCIO METRO HE** suscribieron el Contrato de Interventoría **915.104.9.03.2021** por un valor de \$ 408.594.555 cuyo objeto es: "INTERVENTORIA INTEGRAL A LAS ACTIVIDADES DE RECUPERACIÓN Y RECONSTRUCCIÓN DE LAS TERMINALES CALIPSO – JULIO RINCÓN Y PASO DEL COMERCIO PERTENECIENTES A LA TERCERA FASE DEL PLAN DE RECUPERACIÓN Y RECONSTRUCCIÓN DE LAS ESTACIONES Y TERMINALES DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO – MIO", con un plazo estimado para la ejecución hasta el 31 de diciembre de 2021 a partir de la suscripción del acta de inicio.
2. Que el 04 de octubre de 2021, la Jefe de la Oficina de Contratación de METRO CALI S.A. ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN, aprobó las Pólizas de Seguro de Cumplimiento de Entidades Estatales número 435-47-994000046219 expedida el 30 de septiembre de 2021 que ampara los riesgos de Cumplimiento del contrato, Pago de salarios, prestaciones sociales legales, indemnizaciones laborales y calidad del servicio, y la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual número 435-74-994000011207 Anexo 1 expedida el 30 de septiembre de 2021, ambas expedidas por ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA respectivamente.
3. Que, surtidos los requisitos para el perfeccionamiento, legalización y ejecución del contrato, el 5 de octubre de 2021 se suscribió el Acta de Inicio del Contrato de Obra Pública Número 915.104.9.03.2021, suscrito entre METRO CALI S.A. ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN y el CONSORCIO METRO HE
4. Que el 30 de diciembre de 2021, se suscribió el **MODIFICATORIO No. 1**, en donde las partes acordaron: i) Prorrogar de común acuerdo el plazo de ejecución de la etapa de construcción del Contrato de Interventoría en cuatro (4) meses que se contará desde el día 1° de enero de 2022 hasta el día 30 de abril de 2022 y, ii) Adicionar al valor del Contrato de Interventoría la suma de \$ 480.395.533 IVA incluido.
5. Que el 1° de abril de 2022, se suscribió el **MODIFICATORIO No. 2**, en donde las partes acordaron adicionar al valor del Contrato la suma de \$39.356.275 IVA incluido.
6. Que el 29 de abril de 2022, se suscribió el **ACTA DE SUSPENSIÓN No. 1**, en donde las partes acordaron suspender la ejecución del Contrato por un plazo de treinta y tres (33) días calendario, es decir desde el 29 de abril hasta el 31 de mayo de 2022.
7. Que el 27 de mayo de 2022, METRO CALI S.A. ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN y el Contratista de Obra UNIÓN TEMPORAL CALI 2021, suscribieron de común acuerdo el Acta de Suspensión No. 2 al Contrato de Obra Pública 915.104.8.04.2021, en donde acordaron prorrogar la suspensión en veintiocho (28) días calendarios, es decir desde el 1° hasta el 28 de junio de 2022.

	<b>ACTA DE SUSPENSIÓN INTERVENTORÍA A LA RECUPERACIÓN Y RECONSTRUCCIÓN DE TERMINAL CALIPSO – JULIO RINCÓN Y TERMINAL PASO DEL COMERCIO</b>	ACTA No.	2
		CONTRATO DE INTERVENTORÍA	915.104.9.03.2021

8. Que el 31 de mayo de 2022, METRO CALI S.A. ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN y el Contratista de Obra CONSORCIO RECUPERACIÓN, suscribieron de común acuerdo el Acta de Suspensión No. 2 al Contrato de Obra Pública 915.104.8.03.2021, en donde acordaron prorrogar la suspensión en veintiocho días calendarios, es decir desde el 1° hasta el 28 de junio de 2022.
9. Que, en virtud de las anteriores consideraciones, es necesario suspender por el mismo período de tiempo, veintiocho (28) días calendario, el Contrato de Interventoría No.915.104.9.03.2021, es decir desde el 1° al 28 de junio de 2022.
10. Que la Dirección de Infraestructura de METRO CALI S.A. ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN, en su condición de supervisor del contrato, presentó a la Oficina de Gestión Contractual mediante oficio 915.104.08.659.2022 del 25 de mayo de 2022 el formato de “SOLICITUD DE REVISIÓN JURÍDICA PARA MODIFICACIÓN CONTRACTUAL (adición y/o prórroga o suspensión)” en la que justifica las razones de la solicitud de suspensión al referido contrato de Interventoría 915.104.9.03.2021.
11. Que dicha suspensión ha sido revisada y analizada conjuntamente entre las partes, quienes la encuentran ajustada a las normas legales.

Con fundamento en lo anterior, las Partes:

#### ACUERDAN:

**PRIMERO:** Prorrogar la suspensión del Contrato de Interventoría 915.104.9.03.2021, cuyo objeto es “INTERVENTORIA INTEGRAL A LAS ACTIVIDADES DE RECUPERACIÓN Y RECONSTRUCCIÓN DE LAS TERMINALES CALIPSO – JULIO RINCÓN Y PASO DEL COMERCIO PERTENECIENTES A LA TERCERA FASE DEL PLAN DE RECUPERACIÓN Y RECONSTRUCCIÓN DE LAS ESTACIONES Y TERMINALES DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO – MIO.” Por un tiempo de veintiocho (28) días calendario, es decir desde el 1° hasta el 28 de junio de 2022, o antes, sí se superan las causas que dieron origen a la presente prórroga a la suspensión.

**SEGUNDO:** Las partes acuerdan que la suspensión del contrato no generará gastos de administración adicionales a cargo de METRO CALI S.A. ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN.

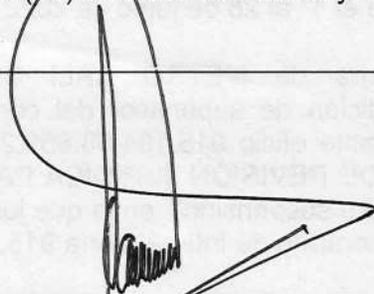
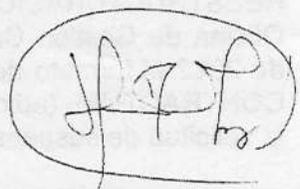
**TERCERO:** Todas y cada una de las cláusulas del Contrato de Interventoría 915.104.9.03.2021, que no han sido modificadas, adicionadas y/o aclaradas por la presente acta, continuarán vigentes en su tenor literal.

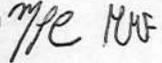
**CUARTO:** La suspensión no comporta plazo extintivo del contrato.

	<b>ACTA DE SUSPENSIÓN INTERVENTORÍA A LA RECUPERACIÓN Y RECONSTRUCCIÓN DE TERMINAL CALIPSO – JULIO RINCÓN Y TERMINAL PASO DEL COMERCIO</b>	ACTA No.	2
		CONTRATO DE INTERVENTORÍA	915.104.9.03.2021

**QUINTO: EI CONTRATISTA** se obliga a ajustar la cobertura y el valor de las garantías del contrato, constituidas a favor de METRO CALI S.A. ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN, en igual proporción a la suspensión del contrato, debiendo ser presentada para su aprobación ante la Oficina de Gestión Contractual de METRO CALI S.A. ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN dentro de los cinco (5) días siguientes a la firma de la presente Acta de Suspensión al Contrato de Interventoría 915.104.9.03.2021.

Para constancia se firma la presente Acta de Suspensión, en la ciudad de Santiago de Cali, a los treinta y un (31) días del mes de mayo de 2022.

	
<b>OSCAR JAVIER ORTIZ CUÉLLAR</b> <b>Presidente</b> <b>Metro CALI S.A. Acuerdo de Reestructuración</b>	<b>HAROL ALBERTO MUÑOZ MUÑOZ</b> <b>Representante legal</b> <b>CONSORCIO METRO HE.</b>

Revisó: Ing. Gloria Patricia Gutiérrez Mera - Directora de Infraestructura   
Dra. Evelyn Arcila Márquez- Jefe Oficina de Gestión Contractual  
Dra. Alba Lucero Urrea Grisales-Secretaria General y de Asuntos Jurídicos   
Proyectó: Dra. Juliána Bocanegra Martínez - Abogada Contratista adscrita a la Secretaría General y de Asuntos Jurídicos.   
Ing. Martín José Morales Fontalvo – Profesional Universitario Oficina de Construcción   
Ing. Martha Lucia Cadavid Díaz – Profesional Universitario Oficina de Construcción 



## MEMORANDO

312.102.1. R43.2022

**PARA:** GLORIA PATRICIA GUTIERREZ MERA  
Directora de Infraestructura

**DE:** ELIANA MARÍA AMPUDIA BALANTA  
Jefe de Gestión Contractual

**ASUNTO:** Remisión póliza de Seguro de Cumplimiento Entidad Estatal No. 435-47-994000048219 Anexo 10, que forma parte del Expediente Contractual.

**FECHA:** 15 de diciembre de 2022

---

Cordial saludo.

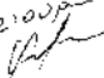
La oficina de Gestión Contractual remite acta de aprobación de garantía Contrato de interventoría No. 315 104 9.03.2021 entre Metro Cali S.A y CONSORCIO METRO HIE, de la Póliza de Cumplimiento, aprobada por la Oficina de Gestión Contractual mediante Acta de Aprobación de Garantías expedida el 15 de diciembre de 2022.

**NOTA:** Se recomienda al supervisor del contrato, cumplir con las normas generales de gestión documental, realizando entre otras actividades el archivo de los documentos en el expediente contractual y su foliación. Así mismo deberá asegurarse que la publicación de documentos en el SECOP sea llevada a cabo en el plazo señalado por el Decreto 1082 de 2015.

Atentamente,

  
**ELIANA MARÍA AMPUDIA BALANTA**  
Jefe de Oficina Gestión Contractual

Proyectó: Juliana Bocanegra Martínez, abogada contratista, Secretaría General y de Asuntos Jurídicos

121  
16-12-22  
2:00pm  






## ACTA DE APROBACIÓN DE GARANTÍAS

En Santiago de Cali, a los quince (15) días del mes de diciembre de 2022, la Jefe de la Oficina de Gestión Contractual de Metro Cali S.A., de acuerdo con las funciones a cargo, respecto de las garantías constituidas conforme al Contrato de Interventoría No. 915.104.9.03.2021, expide acta de aprobación de acuerdo con la siguiente información tenida a vista en original.

### Datos generales del contrato:

Tipo de Contrato	Número de Contrato y/o modificatorios, actas de suspensión y de retiro	Fecha de Suscripción
Contrato de Interventoría	Número 915.104.9.03.2021	22 de septiembre de 2021
Modificatorio	Número 1	30 de diciembre de 2021
Modificatorio	Número 2	1 de abril de 2022
Acta de suspensión	Número 1	26 de abril de 2022
Acta de suspensión	Número 2	31 de mayo de 2022
Acta de suspensión	Número 3	29 de junio de 2022
Acta de rescisión	Número 1	15 de julio de 2022
Modificatorio	Número 3	15 de julio de 2022
Acta de resarcimiento	N/A	7 de diciembre de 2022

### Plazo del contrato:

Plazo	Desde	Hasta
Plazo inicial	22 de septiembre de 2019	31 de diciembre de 2021
Plazo actual (Establecer la fecha de la última prórroga en plazo)	21 de septiembre de 2019	16 de agosto de 2022

### Valor del contrato:

Valor Inicial	\$ 408.594.555,00 incluido IVA
Modificatorio 1	\$ 39.356.275 incluido IVA
Modificatorio 2	\$133.951.560 incluido IVA
TOTAL (Valor actual)	CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS DOCE MIL CUATROCIENTOS DIEZ PESOS MCTE (559.191.410,00)
Documento por el cual se ajusta la Garantía	ACTA DE RECIBO FINAL

### Datos de la póliza de Cumplimiento:

Póliza número	Año	Fecha expedición	Aseguradora	Tipo de póliza	Ciudad expedición
43547-99400048219	19	15/12/2022	ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA	POLIZA DE SEGURO CUMPLIMIENTO ENTIDAD ESTATAL	POPAYAN
<b>TOMADOR / CONTRATISTA:</b>			CONSORCIO METRO HE	NIT No	605-319171-8
<b>PARTES DEL CONTRATISTA (CONSORCIO):</b>			MARCO ALBERTO MUÑOZ	C.C No	10.548.685
<b>RIESGO ASEGURADO</b>			EDIFICAP COLOMBIA INGENIEROS S A S OFICINA	NIT No	991.445.724
<b>Complemento del Contrato:</b> Por una cuantía equivalente al 10% del valor total del contrato, vigente por el término de dos (2) años contados a su término más.			DESDE	HASTA	VALOR ASEGURADO
Pago de salarios prestaciones sociales, legales e indemnizaciones laborales. Por una cuantía equivalente al 10% del valor total del contrato, vigente por el término de quince (15) años más.			22/09/2021	16/02/2025	106.230.794,30
Garantía del Servicio: Por una cuantía equivalente al 10% del valor total del contrato, vigente por el término de cinco (5) años, contados a partir de la última fecha de recibo a satisfacción de las obras objeto de la presente intervención.			07/12/2022	07/12/2027	106.230.794,30
<b>Carácter de pago de la prima</b>			El premium anexo no genera pago de prima		

Calle 25 Norte No. 2 F - 136  
PBX: 600 00 01 FAX: 653 85 10 – metrocali@metrocali.gov.co  
G.I.-M.-01-F-12 Versión: 4.0 Fecha: 03/02/2022







MEMORANDO

915.104.09.1742.2022

PARA **ELIANA MARÍA AMPUDIA BALANTA**  
Jefe Oficina de Gestión Contractual

DE **MARTÍN JOSÉ MORALES FONTALVO**  
Profesional Universitario Oficina de Construcción

ASUNTO ENVÍO PÓLIZAS PARA REVISIÓN Y APROBACIÓN DEL CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 915.104.9.03.2021 - ORIGINADAS DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE ENTREGA Y RECIBO FINAL DEL OBJETO CONTRACTUAL.

INTERVENTORÍA INTEGRAL A LAS ACTIVIDADES DE RECUPERACIÓN Y RECONSTRUCCIÓN DE LAS TERMINALES CALIPSO - JULIO RINCÓN Y PASO DEL COMERCIO PERTENECIENTES A LA TERCERA FASE DEL PLAN DE RECUPERACIÓN Y RECONSTRUCCIÓN DE LAS ESTACIONES Y TERMINALES DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO - MIO

FECHA 15 de diciembre de 2022 - Santiago de Cali

Cordial saludo,

Con el objeto de continuar con el debido proceso, se remiten las pólizas actualizadas suscritas por el CONSORCIO METRO HE, en el marco del contrato de la referencia para su revisión y aprobación; para tal efecto se adjunta:

- Póliza de garantía única de cumplimiento en favor de entidades estatales No. 435-47-994000046219 Anexo 10 emitida por ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA.



Calle 25N # 2F-136  
PBX: (602) 680 00 01 - metrocali@metrocali.gov.co  
GD-M-01-F-14 Versión: 2.0 Fecha: 22/10/2021

**NÚMERO ELECTRÓNICO PARA PAIS**  
**4351509023**

**PÓLIZA No: 435-47-994800046219 ANEXO: 10**

AGENCIA EMISORA: **POPAYAN DELEGADA** COD. FORMA: **435 FORM 47**  
 TIPO DE INVERSIÓN: **PROPOSITA** MODALIDAD DE INVERSIÓN: **IMPRESION**  
 DIA: **15** MES: **12** AÑO: **2022** DIA: **31** MES: **12** AÑO: **2022**  
 FECHA DE EMISIÓN: FECHA DE VIGENCIA:

CONSORCIO METRO DE IDENTIFICACION NIT: **901.524.996-5**  
 DRECCION: **CR 106 12 B 12 UR LORTAL DEL JOQUEY 1** Ciudad: **POPAYAN, CAUCA** TELEFONO: **316739055**

SEGURO: **METROCALI S.A.** IDENTIFICACION NIT: **805.013.171-8**  
 SEGURO: **METROCALI S.A.** IDENTIFICACION NIT: **805.013.171-8**

**DESCRIPCION AMPAROS VIGENCIA DESDE VIGENCIA HASTA SUMA ASEGURADA**

CONTRATO (UNO) (MONTO)	24/08/2021	16/02/2023	165.210.794.30
PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INC	22/09/2021	18/05/2024	165.210.794.30
CALIDAD DEL SERVICIO	07/12/2022	07/12/2022	106.210.794.30

UNION TEMPORAL Y CONSORTIOS  
 CC 10348885 - **HUNDS HUNGS, RAFAEL ALBERTO** PART: 50.004  
 NIT 501443224 - **EDIFICAR, COLOMBIA INGENIERIA SAS** PART: 40.004

BENEFICIARIOS  
 NIT 805015171 - **METROCALI S.A.**

**FOLIZA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO DE INTERVENCIÓN:**  
 SE EXPIDE EL PRESENTE ANEXO PARA HACER CONSTAR QUE SE ACLARA LA VIGENCIA DEL PÁRRAFO DE CALIDAD DEL SERVICIO EN LA POLIZA REFERIDA CITADA SEGUN ACTA DE ENTREGA Y RECIBO FINAL DEL OBJETO CONTRACTUAL DE FECHA 7 DE DICIEMBRE DE 2022 AL CONTRATO DE INTERVENCIÓN No. 915.104.9.03.2022

LOS DEMAS TERMINOS NO MODIFICADOS CONTINUAN VIGENTES.  
 \*\*\*OBJETO DE LA GARANTIA\*\*\*

VALOR ASEGURADO TOTAL	\$ 318.692.382,90	VALOR PAGA	\$ 000,00	GASTOS EMISIÓN	\$ 000,00	TOTAL PAGAR	\$ 000,00
NOVARS INTERVENCIÓN	CLAVE	UNITS	NUMERO COMPANIA	CONSEJO	ESQUE	VALOR ASEGURADO	
DAPLIS MARIA RECO ACHIRRE	3G93	100.00					

DESBINDO LA SOLICITUD Y CONTRATACION DEL CONTRATO DE SEGURO, LISTRO EN CALIDAD DE TITULAR(ES) DE LA INFORMACION, DE MANERA LIBRE, EXPRESA, VOLUNTARIA E INFORMADA, AUTORIZA A ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA O A LA PERSONA NATURAL O JURIDICA A QUIEN SE ENTREGUE, A EXCOIBIR: FIRMAR, BILIBREAR, UTILIZAR, CIRCULAR, SUPRIMIR Y EN GENERAL, A REALIZAR CUALQUIER OTRO TRATAMIENTO A LOS DATOS PERSONALES POR LISTRO SUBASTRADOS, PARA TODOS SUS ALLOS ASPECTOS INHERENTES A LAS ACTIVIDADES COMERCIALES Y PROMOCIONALES, Y CUALQUIER OTRO RELACIONADO CON EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL PRINCIPAL DE LA EMPRESA ASOCIADA, LO QUE FACILITA EL USO DE LOS DATOS EN ACTIVIDADES DE MERCADO, PROMOCION Y DE SER EL CASO, CUANDO LA ACTUACION COMERCIAL LO REQUIERA, LA TRANSFERENCIA Y TRANSMISION DE LOS DATOS A UN TERCERO (INCLUYENDO TERCEROS PAISES), BAJO LOS PARAMETROS DE LA LEY 1712 DE 2014, DECRETO 1075 DE 2015 Y DEMAS NORMATIVO VIGENTE QUE REGULA LA MATERIA. EN TODO CASO, ASEGURADORA SOLIDARIA GARANTIZA LAS SOLICITUDES DE SEGURIDAD, PRIVACIDAD Y DEMAS PRINCIPIOS QUE REGULAN EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES ACUERDO CON LA LEGISLACION APLICABLE. ESTA AUTORIZACION SE MANEJARA POR EL TIEMPO DE DURACION DEL VINCULO Y LA PRESTACION DEL SERVICIO Y POR EL TIEMPO DE DURACION DE LA SOCIEDAD RESPONSABLE, CONFORME LO ESTABLECIDO EN SUS MANUALES Y POLITICAS IGUALMENTE DECLARADO QUE HE CONOCIDO LA POLITICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DISPONIBLE EN NUESTRA ASEGURADORA SOLIDARIA CON CONSULTAS O CONTACTOS DIRECTOS POR PRIVACIDAD.ASPX.

Las condiciones generales de su póliza se pueden descargar de nuestra Pagina Web [www.solidaria.com.co](http://www.solidaria.com.co) en la opcion SEGUROS - TU RESPALDO - SEGUROS PATRONALES Aseguradora Solidaria pendiente en su tranquilidad, lo invita a verificar la validez de este póliza ingresando a nuestra Pagina Web [www.solidaria.com.co](http://www.solidaria.com.co) en la opcion TRANSACCIONES - CONSULTA POLIZA DE CUMPLIMIENTO.

FIRMA ASEGURADOR FIRMA TOMADOR

DIRECCION: NOTIFICACION@ASEGURADORA.COM COLOMBIA Calle 100 No. 96-55 Piso 5 y 12 Bogota CLIENTE

CAD22573080PFFA58

Aseguradora Solidaria de Colombia continúa al fomento de la información de sus clientes a través del Call Center, por favor ingrese al número de línea de atención al cliente o consulte la información en la página web de la compañía.

CALIDAD COMISIÓN DE REGISTRO PÚBLICO AUTORIZADO COLOMBIA, AUTORIZADO COLOMBIA, PARA ENTIDADES COOPERATIVAS PATRICIUS08V4 RE EMISORA EN LA PRÁCTICA



Camara de Comercio de Cali  
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL  
Fecha expedición: 25/09/2024 10:38:14 am

Recibo No. 9427316, Valor: \$7.900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 0824300M10

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

### NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: METRO CALI SA ACUERDO DE REESTRUCTURACION  
Nit.: 805013171-8  
Domicilio principal: Cali

### MATRÍCULA

Matrícula No.: 504800-4  
Fecha de matrícula en esta Cámara: 03 de marzo de 1999  
Último año renovado: 2024  
Fecha de renovación: 01 de abril de 2024  
Grupo NIIF: Grupo 4

### UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: CL 25 NORTE # 2 F - 136  
Municipio: Cali - Valle  
Correo electrónico: judiciales@metrocali.gov.co  
Teléfono comercial 1: 6600001  
Teléfono comercial 2: No reportó  
Teléfono comercial 3: 3136491540

Dirección para notificación judicial: CL 25 NORTE # 2 F - 136  
Municipio: Cali - Valle  
Correo electrónico de notificación: judiciales@metrocali.gov.co  
Teléfono para notificación 1: 6600001  
Teléfono para notificación 2: No reportó  
Teléfono para notificación 3: 3136491540

La persona jurídica METRO CALI SA SI autorizó recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Fecha expedición: 25/09/2024 10:38:14 am

Recibo No. 9427316, Valor: \$7.900

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 0824300M10**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

### CONSTITUCIÓN

Por Escritura Pública No. 0580 del 25 de febrero de 1999 Notaria Novena de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 03 de marzo de 1999 con el No. 1507 del Libro IX ,se constituyó sociedad de naturaleza Comercial denominada METRO CALI SA

### PROCESO DE REESTRUCTURACIÓN

Que el 21 de octubre de 2019 con el No. 4 del Libro XVIII SE INSCRIBIO EN LA CAMARA DE COMERCIO, EL AVISO DE PROMOCION DEL ACUERDO DE REESTRUCTURACION EMANADO DE Superintendencia de Transporte

Que el 06 de febrero de 2020 con el No. 1 del Libro XVIII , se inscribió en la Cámara de Comercio ,El aviso de convocatoria a reunión de determinacion de voto y acreencias.

Que el 27 de febrero de 2023 con el No. 1 del Libro XVIII , se inscribió en la Cámara de Comercio ,La noticia de la celebración del acuerdo de reestructuración.

Que el 12 de mayo de 2023 con el No. 7 del Libro XVIII , se inscribió en la Cámara de Comercio ,La convocatoria a reunión para reformar el acuerdo de reestructuración.

Que el 29 de mayo de 2023 con el No. 8 del Libro XVIII , se inscribió en la Cámara de Comercio ,La noticia de la reforma del acuerdo de reestructuracion.

Que el 25 de julio de 2023 con el No. 12 del Libro XVIII , se inscribió en la Cámara de Comercio ,La convocatoria a reunión para reformar el acuerdo de reestructuración.

Que el 26 de julio de 2023 con el No. 13 del Libro XVIII , se inscribió en la Cámara de Comercio ,La noticia de la reforma del acuerdo de reestructuracion.

Que el 02 de noviembre de 2023 con el No. 14 del Libro XVIII , se inscribió en la Cámara de Comercio ,La convocatoria a reunión para reformar el acuerdo de



Camara de Comercio de Cali  
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 25/09/2024 10:38:14 am

Recibo No. 9427316, Valor: \$7.900

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 0824300M10**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

reestructuración.

Que el 06 de diciembre de 2023 con el No. 16 del Libro XVIII , se inscribió en la Cámara de Comercio ,La noticia de la reforma del acuerdo de reestructuracion.

Que el 23 de enero de 2024 con el No. 1 del Libro XVIII , se inscribió en la Cámara de Comercio ,La noticia de la reforma del acuerdo de reestructuracion.

Que el 08 de marzo de 2024 con el No. 2 del Libro XVIII , se inscribió en la Cámara de Comercio ,La convocatoria a reunión para reformar el acuerdo de reestructuración.

Que el 26 de junio de 2024 con el No. 3 del Libro XVIII , se inscribió en la Cámara de Comercio ,La convocatoria a reunión para reformar el acuerdo de reestructuración.

Que el 16 de julio de 2024 con el No. 4 del Libro XVIII , se inscribió en la Cámara de Comercio ,La noticia de la reforma del acuerdo de reestructuracion.

Que el 04 de septiembre de 2024 con el No. 5 del Libro XVIII , se inscribió en la Cámara de Comercio ,La convocatoria a reunión para reformar el acuerdo de reestructuración.

Que el 19 de septiembre de 2024 con el No. 6 del Libro XVIII , se inscribió en la Cámara de Comercio ,La noticia de la reforma del acuerdo de reestructuracion.

#### TERMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es 25 de febrero del año 2099

Fecha expedición: 25/09/2024 10:38:14 am

Recibo No. 9427316, Valor: \$7.900

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 0824300M10**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

### OBJETO SOCIAL

La persona jurídica tendrá como objeto social:

**ACTIVIDADES QUE DESARROLLA:** La sociedad tiene por objeto las siguientes actividades principales:

1. La ejecución de todas las actividades previas, concomitantes y posteriores para construir y poner en operación directamente o a través de terceros el sistema de transporte masivo de pasajeros y de redes de movilización aerosuspendida de la ciudad de Santiago de Cali y su zona de influencia, respetando la autonomía que cada municipio tiene para acceder al sistema.
2. La construcción y puesta en funcionamiento del sistema comprenderá todas las obras principales y accesorias necesarias para la operación eficaz y eficiente del servicio de transporte masivo de pasajeros, comprendiendo el sistema de redes de movilización aérea y de superficie. Las estaciones, los parqueaderos y la construcción y adecuación de todas aquellas zonas definidas por la autoridad competente como parte del sistema de transporte masivo.
3. Prestar los servicios de consultoría, asesoría y capacitación en materia de estudios y proyectos de infraestructura, planeación, operación y control de sistemas de transporte masivo de pasajeros y de movilidad aerosuspendida, tanto a entidades públicas como a empresas privadas, comprendiendo el suministro, alquiler o venta de herramientas tecnológicas relacionadas.

Parágrafo: En desarrollo de este objeto, la sociedad podrá: Ejecutar todos los actos o contratos y solicitar las autorizaciones legales que fuesen necesarias y/o convenientes para el cabal cumplimiento de este. Adicionalmente podrá adquirir, usufructuar, gravar o limitar, dar o tomar en arrendamiento o a otro título toda clase de bienes muebles o inmuebles y enajenarlos cuando por razones de necesidad o conveniencia fuere aconsejable; proyectar, escribir, preparar, colocar, publicar y exhibir en toda forma y manera, medios de anuncios y publicidad de toda clase, para sí misma y para terceros, tanto en la flota como en la infraestructura y medios de comunicación pertenecientes al Sistema Integrado de Transporte Masivo, atendiendo la regulación y disposiciones legales vigentes; crear, desarrollar, comercializar, distribuir y suministrar software y hardware para la implementación de plataformas tecnológicas; tomar dinero en mutuo. Dar en garantía sus bienes muebles o inmuebles y celebrar todas las operaciones de crédito que le permitan obtener los fondos u otros activos necesarios para el desarrollo de la empresa: constituir sociedades filiales para el establecimiento y explotación de empresas destinadas a la realización de cualquiera actividades comprendidas en el objeto social, y tener interés como partícipe, asociada o accionista, fundadora o no, en otras empresas de objeto análogo o complementario al suyo, hacer aportes en dinero, en especie o en servicios a esas empresas, enajenar sus cuotas, derechos o acciones en ellas, fusionarse con tales empresas o absorberlas; adquirir patentes, nombres comerciales, marcas y demás derechos de propiedad industrial o intelectual, y adquirir u otorgar concesiones para su explotación; y, en general, celebrar o ejecutar toda clase de contratos, actos u operaciones, sobre bienes muebles o inmuebles, de carácter civil o comercial; que guarden relación o medio a fin con el

Fecha expedición: 25/09/2024 10:38:14 am

Recibo No. 9427316, Valor: \$7.900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 0824300M10

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

objeto social expresado en el presente artículo. Y todas aquellas que tengan como finalidad ejercer los derechos y cumplir las obligaciones, legales o convencionalmente derivadas de la existencia y de las actividades desarrolladas por la sociedad.

### CAPITAL

	*CAPITAL AUTORIZADO*
Valor:	\$1,500,000,000
No. de acciones:	1,500
Valor nominal:	\$1,000,000

	*CAPITAL SUSCRITO*
Valor:	\$1,500,000,000
No. de acciones:	1,500
Valor nominal:	\$1,000,000

	*CAPITAL PAGADO*
Valor:	\$1,500,000,000
No. de acciones:	1,500
Valor nominal:	\$1,000,000

### REPRESENTACIÓN LEGAL

La representación legal de la sociedad y la gestión de los negocios sociales estarán a cargo del presidente y/o sus suplentes. cada uno de los órganos indicados tienen las facultades y atribuciones que le confieren los estatutos, las que ejercerán con arreglo a las normas especiales aquí expresadas y a las disposiciones legales.

La representación legal de la sociedad, la administración y la gestión general de los negocios sociales estarán a cargo del presidente, quien será designado y removido por el alcalde del municipio de Santiago de Cali. la selección y designación se hará previa presentación de una terna a la junta directiva de la entidad y su respectivo concepto favorable. todos los empleados de la sociedad con excepción de los designados por la asamblea general de accionistas y los dependientes del revisor fiscal. si los hubiere, estarán sometidos al presidente o su suplente en el ejercicio de cada uno de sus cargos. paragrafo: el perfil y manual de funciones del cargo del presidente solo podrá ser modificado por la junta directiva.

El presidente, el secretario general y el jefe de control interno y gestión de calidad desempeñan funciones de manejo y confianza y por lo tanto son funcionarios de libre nombramiento y remoción, por lo tanto empleados públicos. igualmente los funcionarios que ocupen cargos directivos, de nivel asesor y los profesionales asignados a las actividades de programación, diseño, control y supervisión de construcción de obras de infraestructura vial, desempeñan funciones de manejo y confianza y en consecuencia son empleados públicos de libre nombramiento y remoción. los demás servidores de la sociedad son trabajadores oficiales y estarán sometidos al régimen que la ley

Fecha expedición: 25/09/2024 10:38:14 am

Recibo No. 9427316, Valor: \$7.900

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 0824300M10**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

establece.

Suplente: en los casos de falta temporal y/o accidental del presidente y en las absolutas mientras se provee el cargo, o cuando se hallase legalmente inhabilitado para actuar en asunto determinado, el presidente sera reemplazado por el vicepresidente, quien será de libre nombramiento y remoción del alcalde de Santiago de Cali.

### **FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL**

Funciones : en la junta directiva se entiende delegado el mandato para administrar la sociedad y por consiguiente, tendrá atribuciones para ordenar que se ejecute o celebre cualquier acto o contrato comprendido dentro del objeto social y para adoptar las determinaciones necesarias en cumplimiento de los fines de la sociedad y de manera especial, tendrá las siguientes funciones entre otras:

15) Autorizar previamente las operaciones que tengan por objeto: a) Adquirir, hipotecar y en cualquier forma gravar o limitar el dominio de bienes raíces, cuando su cuantía sea o exceda de cinco mil (5.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes; b) Constituir prenda sobre los bienes sociales o darlos en anticresis; hacer inversiones en bienes de capital o efectuar reparaciones o mejoras de los mismos, cuando unas u otras impliquen, en cada caso, costos o desembolsos en cuantía igual o superiores a diez mil (10.000) salarios mensuales mínimos legales; c) Celebrar contratos que impliquen prestaciones periódicas o continuadas de cosas o servicios, con o sin el carácter de exclusividad, en cuantía anual superior a cinco mil (5.000) salarios mínimos mensuales; d) Tomar dinero en mutuo en cuantía igual o superior a dos mil (2.000) salarios mensuales mínimos legales y celebrar contratos, sea cual fuere su naturaleza, cuya cuantía sea o exceda de la indicada suma.

Funciones: el presidente y su suplente son mandatarios con representación, investidos de funciones ejecutivas y administrativas y como tales, tienen a su cargo la representación legal de la sociedad, la gestión comercial y financiera, la responsabilidad de la acción administrativa, la coordinación y la supervisión general de la empresa, las cuales cumplirán con arreglo a las normas de los estatutos y a las disposiciones legales, y con sujeción a las ordenes e instrucciones de la junta directiva. además de las funciones generales antes indicadas, corresponde al presidente o a su suplente: 1) Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos y decisiones de la asamblea general y de la junta directiva; 2)... 3)... 4) Procurar el pago oportuno de las obligaciones adquiridas por la sociedad, así como velar por el adecuado y oportuno cumplimiento de las obligaciones adquiridas por terceras en favor de ella; 5)... 6)... 7)... 8) Como representante legal de la sociedad judicial o extrajudicial, el presidente y su suplente tienen facultades para ejecutar o celebrar, sin otras limitaciones que las establecidas en los estatutos o en cuanto se trate de operaciones que deban ser previamente autorizadas por la junta directiva conforme al ordinal de los estatutos, todos los actos o contratos comprendidos dentro del objeto social o que tengan carácter simplemente preparatorio, accesorio o complementario para la realización de los fines que persigue la sociedad y los que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la misma. el presidente y su suplente quedan

Fecha expedición: 25/09/2024 10:38:14 am

Recibo No. 9427316, Valor: \$7.900

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 0824300M10**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

investidos de poderes especiales para recibir, transigir, arbitrar y comprometer los negocios sociales; promover o coadyuvar acciones judiciales, administrativas o contencioso-administrativas en que la sociedad tenga interés, interponer todos los recursos que sean procedentes conforme a la ley; desistir de las acciones o recursos que interponga; novar obligaciones y créditos; dar o recibir bienes en pago; constituir apoderados judiciales, delegarles facultades, revocar mandatos y sustituciones; 9)...

Parágrafo: el presidente no podrá otorgar, aceptar o suscribir títulos valores de contenido crediticio en nombre de la sociedad cuando no exista negocio causal, o cuando falte la correspondiente contraprestación cambiaría en favor de ella, a menos que sea expresamente autorizado por la junta directiva, y con la condición de que la sociedad derive provecho de la operación.

## NOMBRAMIENTOS

### REPRESENTANTES LEGALES

Por Decreto No. 4112.010.20.0028 del 13 de enero de 2020, de Alcaldía Municipal de Cali, inscrito en esta Cámara de Comercio el 21 de enero de 2020 con el No. 892 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
VICEPRESIDENTE EJECUTIVO	JUAN CARLOS ECHEVERRY DIAZ	C.C.93361392

Por documento privado del 15 de noviembre de 2022, inscrito en esta Cámara de Comercio el 25 de enero de 2023 con el No. 1270 del Libro IX, JUAN CARLOS ECHEVERRY DIAZ, Presentó renuncia al cargo de VICEPRESIDENTE EJECUTIVO

Por Decreto No. 4112010200004 del 01 de enero de 2024, de Alcaldía Municipal de Cali, inscrito en esta Cámara de Comercio el 05 de enero de 2024 con el No. 116 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
VICEPRESIDENTE EJECUTIVO	ALVARO JOSE RENGIFO CAMPO	C.C.94478889

Por Decreto No. 4112.010.20.0102 DE del 28 de febrero de 2024, de Alcaldía Municipal de Cali, inscrito en esta Cámara de Comercio el 05 de marzo de 2024 con el No. 4267 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
PRESIDENTE	ALVARO JOSE RENGIFO CAMPO	C.C.94478889

Fecha expedición: 25/09/2024 10:38:14 am

Recibo No. 9427316, Valor: \$7.900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 0824300M10

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

### JUNTA DIRECTIVA

#### PRINCIPALES

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
JAVIER PAVA SANCHEZ	C.C.7223507
JONATHAN DAVID BERNAL GONZALEZ	C.C.1024480456
SIN ACEPTACIÓN	
MARIA CAMILA PAEZ PAEZ	C.C.1032479878
ALVARO ALEJANDRO EDER GARCES	ALCALDE DISTRITAL DE SANTIAGO DE CALI C.C.94453964
MARIA XIMENA ROMAN GARCIA	C.C.66811466
DIEGO FERNANDO HAU CAICEDO	C.C.14835299

#### SUPLENTES

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
CLAUDIA PATRICIA CIFUENTES ALVIRA	C.C.52111562
CESAR AUGUSTO RUIZ ROJAS	C.C.79570217
JUAN CARLOS MONTENEGRO ARJONA	C.C.79522604
ANDRES FELIPE FERNANDEZ ROCHA	C.C.1019034992
ANA MARIA MARTINEZ OSORIO	ALCALDIA DISTRITAL DE SANTIAGO DE CALI C.C.52145134
FABIO ARIEL CARDOZO MONTEALEGRE	C.C.16697057
CARLOS ALBERTO ROJAS CRUZ	C.C.16776693

Por Decreto No. 4112.010.20.0716 del 27 de octubre de 2022, de Camara De Comercio De Cali, inscrito en esta Cámara de Comercio el 17 de noviembre de 2022 con el No. 20564 del Libro IX, Se designó a:

#### SUPLENTES

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
FABIO ARIEL CARDOZO MONTEALEGRE	C.C.16697057
CARLOS ALBERTO ROJAS CRUZ	C.C.16776693

Por Resolución No. 20233040033605 del 04 de agosto de 2023, de Ministerio De Transporte, inscrito en esta Cámara de Comercio el 12 de septiembre de 2023 con el No. 17270 del Libro IX, Se designó a:

#### SUPLENTES

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
--------	----------------



Camara de Comercio de Cali  
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 25/09/2024 10:38:14 am

Recibo No. 9427316, Valor: \$7.900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 0824300M10

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

ANDRES FELIPE FERNANDEZ  
ROCHA

C.C.1019034992

Por Decreto No. 1842 del 01 de noviembre de 2023, de Ministerio De Transporte, inscrito en esta Cámara de Comercio el 23 de enero de 2024 con el No. 1116 del Libro IX, Se designó a:

PRINCIPALES

NOMBRE

JAVIER PAVA SANCHEZ

IDENTIFICACIÓN

C.C.7223507

Por Decreto No. 1842 del 01 de noviembre de 2023, de Ministerio De Transporte, inscrito en esta Cámara de Comercio el 23 de enero de 2024 con el No. 1117 del Libro IX, Se designó a:

SUPLENTES

NOMBRE

CLAUDIA PATRICIA CIFUENTES

ALVIRA

IDENTIFICACIÓN

C.C.52111562

Por Decreto No. 1842 del 01 de noviembre de 2023, de Ministerio De Transporte, inscrito en esta Cámara de Comercio el 23 de enero de 2024 con el No. 1119 del Libro IX, Se designó a:

PRINCIPALES

NOMBRE

JONATHAN DAVID BERNAL

GONZALEZ

IDENTIFICACIÓN

C.C.1024480456

Por Decreto No. 1842 del 01 de noviembre de 2023, de Ministerio De Transporte, inscrito en esta Cámara de Comercio el 23 de enero de 2024 con el No. 1120 del Libro IX, Se designó a:

SUPLENTES

NOMBRE

CESAR AUGUSTO RUIZ ROJAS

IDENTIFICACIÓN

C.C.79570217

Por Decreto No. 1842 del 01 de noviembre de 2023, de Ministerio De Transporte, inscrito en esta Cámara de Comercio el 23 de enero de 2024 con el No. 1121 del Libro IX, Se designó a:

SUPLENTES

NOMBRE

JUAN CARLOS MONTENEGRO

ARJONA

IDENTIFICACIÓN

C.C.79522604

Por Decreto No. 1842 del 01 de noviembre de 2023, de Ministerio De Transporte, inscrito



Camara de Comercio de Cali  
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 25/09/2024 10:38:14 am

Recibo No. 9427316, Valor: \$7.900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 0824300M10

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

en esta Cámara de Comercio el 23 de enero de 2024 con el No. 1122 del Libro IX, Se designó a:

PRINCIPALES

NOMBRE

IDENTIFICACIÓN

SIN ACEPTACIÓN

Por Decreto No. 4112.010.20.0068 del 09 de febrero de 2024, de Alcaldía Municipal de Cali, inscrito en esta Cámara de Comercio el 13 de febrero de 2024 con el No. 2652 del Libro IX, Se designó a:

PRINCIPALES

NOMBRE

IDENTIFICACIÓN

ALVARO ALEJANDRO EDER

ALCALDE DISTRITAL DE SANTIAGO

C.C.94453964

GARCES

DE CALI

MARIA XIMENA ROMAN GARCIA

C.C.66811466

Por Decreto No. 4112010200270 del 30 de abril de 2024, de Alcaldía Municipal de Cali, inscrito en esta Cámara de Comercio el 09 de mayo de 2024 con el No. 11176 del Libro IX, Se designó a:

SUPLENTES

NOMBRE

IDENTIFICACIÓN

ANA MARIA MARTINEZ OSORIO

ALCALDIA DISTRITAL DE SANTIAGO

C.C.52145134

DE CALI

Por Decreto No. 4112.010.20.0673 del 25 de julio de 2024, de Alcaldía Municipal de Cali, inscrito en esta Cámara de Comercio el 02 de agosto de 2024 con el No. 16935 del Libro IX, Se designó a:

PRINCIPALES

NOMBRE

IDENTIFICACIÓN

DIEGO FERNANDO HAU CAICEDO

C.C.14835299

Por Resolución No. 20243040042575 del 05 de septiembre de 2024, de Ministerio De Transporte, inscrito en esta Cámara de Comercio el 19 de septiembre de 2024 con el No. 19625 del Libro IX, Se designó a:

PRINCIPALES

NOMBRE

IDENTIFICACIÓN

MARIA CAMILA PAEZ PAEZ

C.C.1032479878

Por documento privado del 23 de diciembre de 2023 ,inscrito en esta Cámara de



Camara de Comercio de Cali  
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 25/09/2024 10:38:14 am

Recibo No. 9427316, Valor: \$7.900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 0824300M10

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Comercio el 06 de septiembre de 2024 con el No. 18919 del Libro IX ,CARLOS ALBERTO ROJAS CRUZ,Presentó renuncia al cargo de JUNTA DIRECTIVA SUPLENTE

Por decreto 4112.010.20.0424 del 26 de junio de 2023, de Alcaldía Municipal de Cali, inscrito en esta Cámara de Comercio el 12 de septiembre de 2023 con el No.17284 del Libro IX, se aceptó la renuncia de FABIO ARIEL CARDOZO MONTEALEGRE C.C. 16697057 MIEMBRO SUPLENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA.

#### REVISORES FISCALES

Por Acta No. 40 del 28 de mayo de 2024, de Asamblea General De Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 10 de julio de 2024 con el No. 15244 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REVISOR FISCAL FIRMA	BKF INTERNATIONAL S.A.S	Nit.800011008-8

Por documento privado del 28 de junio de 2024, de Bkf International S.A., inscrito en esta Cámara de Comercio el 10 de julio de 2024 con el No. 15245 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	FRANCY ELENA ARIAS GARCIA	C.C.1113517593 T.P.183723-T
REVISOR FISCAL SUPLENTE	ALEJANDRO RODRIGUEZ MUÑOZ	C.C.1151953280 T.P.316715-T

#### REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E.P. 4681 del 08/11/1999 de Notaria Novena de Cali	7595 de 12/11/1999 Libro IX
E.P. 3653 del 06/09/2004 de Notaria Sexta de Cali	10159 de 17/09/2004 Libro IX
E.P. 0716 del 18/03/2005 de Notaria Dieciocho de Cali	3923 de 07/04/2005 Libro IX
E.P. 1646 del 30/04/2015 de Notaria Veintiuno de Cali	8096 de 12/06/2015 Libro IX
E.P. 291 del 03/02/2016 de Notaria Tercera de Cali	1409 de 03/02/2016 Libro IX
E.P. 1629 del 13/08/2019 de Notaria Segunda de Cali	15035 de 26/08/2019 Libro IX
E.P. 5694 del 11/11/2021 de Notaria Cuarta de Cali	20274 de 12/11/2021 Libro IX



Camara de Comercio de Cali  
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 25/09/2024 10:38:14 am

Recibo No. 9427316, Valor: \$7.900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 0824300M10

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

### RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Cali, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certifica, NO se encuentra en trámite ningún recurso.

### CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 8414  
Actividad secundaria Código CIIU: 4921

### ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en la Cámara de Comercio de Cali el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio/sucursal(es) o agencia(s):

Nombre: METRO CALI SA ACUERDO DE REESTRUCTURACION  
Matrícula No.: 504801-2  
Fecha de matricula: 03 de marzo de 1999  
Ultimo año renovado: 2024  
Categoría: Establecimiento de comercio  
Dirección: CL 25 NORTE # 2 F - 136  
Municipio: Cali

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE



Camara de Comercio de Cali  
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 25/09/2024 10:38:14 am

Recibo No. 9427316, Valor: \$7.900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 0824300M10

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO QUE TIENE MATRICULADOS EL COMERCIANTE EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN [WWW.RUES.ORG.CO](http://WWW.RUES.ORG.CO).

### TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo provisto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es: GRANDE

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$49,128,973,000

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU:8414

\*\*\*\*\*

### INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Este certificado refleja la situación jurídica del inscrito hasta la fecha y hora de su expedición.

Que no figuran otras inscripciones que modifiquen total o parcialmente el presente certificado.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos; el sábado no se tiene como día hábil para este conteo.

En cumplimiento de los requisitos sobre la validez jurídica y probatoria de los mensajes de datos determinados en la Ley 527 de 1999 y demás normas complementarias, la firma digital de los certificados generados electrónicamente se encuentra respaldada por una entidad de certificación digital abierta acreditada por el organismo nacional de acreditación (onac) y sólo puede ser verificada en ese formato.

Fecha expedición: 25/09/2024 10:38:14 am

Recibo No. 9427316, Valor: \$7.900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 0824300M10

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.



**Ana M. Lengua B.**



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI

DECRETO No. 4112.010.20.0102 DE 2024

( Febrero 28 )

"POR EL CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO ORDINARIO EN  
METRO CALI S. A. ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN"

EL ALCALDE DE SANTIAGO DE CALI (E), en ejercicio de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las conferidas en el Artículo 315 de la Carta Política, en concordancia con el Artículo 91 de la Ley 136 de junio 2 de 1994, modificado por el Artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, el Decreto No. 648 de abril 19 de 2017, emitido por el Departamento Administrativo de la Función Pública y el Decreto N.º 4112.010.20.0086 del 20 de febrero de 2024, "Por el cual se efectúa encargo de las funciones del alcalde a un servidor público en la Administración Distrital de Santiago de Cali" y,

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 315 de la Constitución Política de Colombia de 1991, establece las atribuciones del Alcalde, a saber:

"(...) 3. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente (...)"

Que en armonía con lo anterior, la Ley 136 de junio 2 de 1994, "Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios", señala las funciones del Alcalde Municipal en el Artículo 91, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de Julio 6 del 2012, indicando que:

"( ... ) ARTICULO 29. Modificar el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, el cual quedara así:"

"Artículo 91. Funciones. Los alcaldes ejercerán las funciones que les asignan la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo.

"Además de las funciones anteriores, los alcaldes tendrán las siguientes:

.....

d) En relación con la Administración Municipal:

1. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente. (...)"

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 909 de septiembre 23 del 2004, "Los empleos de libre nombramiento y remoción serán provistos por nombramiento ordinario, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del empleo y el procedimiento establecido en esta ley. (...)"

Que el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, "Por el cual se modifica y adiciona el

8 157  
20



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI

DECRETO No. 4112.010.20.0102, DE 2024

( Febrero 28 )

"POR EL CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO ORDINARIO EN  
METRO CALI S. A. ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN"

Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública", dispone: "( ... ) ARTÍCULO 2.2.5.3.1 Provisión de las vacancias definitivas. Las vacantes definitivas en empleos de libre nombramiento y remoción serán provistas mediante nombramiento ordinario o mediante encargo, previo cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo".

Que mediante Escritura Publica N° 291 del 3 febrero del 2016, otorgada ante la Notaria Tercera del Circulo Notarial de Cali, se reforman los Estatutos Sociales de METRO CALI S. A., señalando en el artículo segundo:

"( ... ) Modifíquese el Artículo 37 de los Estatutos Sociales de METRO CALI S. A., contenido en la Escritura Publica No. 291 de fecha 3 de febrero de 2016, y constituida mediante escritura pública No 0580 de fecha 25 de febrero de 1999, otorgada en la Notaria Novena del Circulo de Cali, modificado por las Escrituras Públicas No. 3.655 de fecha 06 de septiembre de 2004, otorgada en la Notaria Sexta del Circulo de Cali, y la No. 1646 de fecha 30 de abril de 2015, otorgada en la Notaria Veintiuna del Circulo de Cali, modificando el texto de la presente disposición estatutaria, por uno del siguiente tenor: (... ) "Artículo 37. La representación legal de la sociedad, la administración y la gestión general de los negocios sociales estarán a cargo del Presidente, quien será designado y removido por el Alcalde del Municipio de Santiago de Cali. La selección y designación se hará previa presentación de una terna a la Junta Directiva de la entidad y su respectivo concepto favorable. Todos los empleados de la sociedad con excepción de los designados por la Asamblea General de Accionistas y los dependientes del revisor fiscal, si los hubiere, estarán sometidos al Presidente o su Suplente en el ejercicio de cada uno de sus cargos. Parágrafo. El perfil y manual de funciones del cargo del presidente solo podrá ser modificado por la junta directiva. (...)".

Que mediante Decreto No. 4112.010.20.0999 del 28 de diciembre de 2023, se aceptó la renuncia del servidor público Oscar Javier Ortiz Cuellar, identificado con la cedula de ciudadanía número 14.897.881, al empleo del cual es titular de naturaleza de libre nombramiento y remoción denominado Presidente Sociedad METRO CALI S. A. Acuerdo de Reestructuración, a partir del día primero (01) de enero de 2024, situación que generó una vacante definitiva en tal empleo.

Que la Secretaria General y de Asuntos Jurídicos de Metro Cali S. A. Acuerdo de Reestructuración, Sandra Lorena Álvarez Castellón, mediante escrito de fecha veintisiete (27) de febrero de 2024, CERTIFICA:

"Que en sesión ordinaria de Junta Directiva llevada a cabo el 15 de febrero de 2024, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos para ocupar el cargo de Presidente de la Entidad, según el manual de funciones y competencias laborales, y dando cumplimiento al artículo 37 de los estatutos sociales modificado por la Escritura Pública N.º 291 de 2016, se presentó ante los miembros de la misma, la terna para designación de Presidente de Metro Cali S. A. Acuerdo de Reestructuración, la cual fue aprobada por unanimidad. Esta quedó conformada por los siguientes candidatos:

- ÁLVARO JOSÉ RENGIFO

8 2



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI

DECRETO No. 4112.010.20.0102 DE 2024

( Febrero 28 )

"POR EL CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO ORDINARIO EN  
METRO CALI S. A. ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN"

- JAIME ANDRÉS QUESADA
- CARLOS ALBERTO GONZÁLEZ

Dado en Santiago de Cali a los veintisiete (27) días del mes de febrero de 2024".

Que el profesional WILMER FORERO GIRÓN, titular del empleo Director Financiero y Administrativo, adscrito a Metro Cali S. A., acorde con sus responsabilidades y funciones, suscribió el formato VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS de fecha 14 de febrero de 2024, documento que en el aparte, "DETERMINACIÓN DE CUMPLIMIENTO", de conformidad con las alternativas establecidas en el Manual Específico de Funciones y Competencias, determinó que el aspirante ÁLVARO JOSÉ RENGIFO CAMPO, identificado con la cédula de ciudadanía N.º 94.478.889, SI cumple con la totalidad de los requisitos exigidos para ser nombrado en el empleo denominado Presidente de METRO CALI S. A. Acuerdo de Reestructuración, cuya naturaleza es de Libre Nombramiento y Remoción, formato que es parte integral del presente Decreto.

Que conforme a la certificación expedida por el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería, COPNIA, el veintitrés (23) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), el ingeniero Álvaro José Rengifo Campo, identificado con la cédula de ciudadanía N.º 94.478.889, se encuentra inscrito en el registro profesional que lleva esa entidad como Ingeniero Industrial con matrícula profesional N.º 76228-134516 desde el 17 de agosto de 2006, otorgada mediante Resolución Nacional N.º 387, encontrándose vigente, por lo cual el profesional certificado no está impedido para ejercer su profesión.

Que para el trámite de la posesión, se dará cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 4º de la Ley 190 de 1995 y el último inciso del artículo 2.2.5.7.6 del Decreto Nacional 1083 de 2015.

Que, por lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: NOMBRAR al señor ÁLVARO JOSÉ RENGIFO CAMPO, identificado con la cédula de ciudadanía Nº 94.478.889, en el empleo denominado Presidente, adscrito a la Sociedad Metro Cali S. A. Acuerdo de Reestructuración con una asignación básica mensual de Veintidós Millones Trescientos Mil Ciento Setenta y Un Pesos, (\$22.300.171,00.) Mcte, cuya naturaleza es de Libre Nombramiento y Remoción,

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente Acto Administrativo al señor ÁLVARO JOSÉ RENGIFO CAMPO, identificado con la cédula de ciudadanía N.º 94.478.889, para que si acepta, demuestre conforme a derecho que no está incurso en causales de inhabilidad e incompatibilidad, conflicto de intereses y acredite los requisitos de estudio y experiencia exigidos para el empleo.

ARTÍCULO TERCERO: El Presente Decreto surte efectos fiscales a partir de la



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI

DECRETO No. 4112010.200102 DE 2024

( Febrero 28 )

"POR EL CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO ORDINARIO EN  
METRO CALI S. A. ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN"

posesión.

ARTÍCULO CUARTO: REMITIR copia del presente Acto Administrativo al Despacho del Alcalde, a la Secretaría de Gobierno, a la Jefatura de Gestión Humana de Metro Cali S. A. Acuerdo de Reestructuración y al Departamento Administrativo de Desarrollo e Innovación Institucional: Subdirección de Gestión Estratégica del Talento Humano: Proceso de Gestión y Desarrollo Humano: Subproceso de Selección y Vinculación (Posesiones), para los tramites de rigor.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santiago de Cali, a los 28 días del mes de FEB del año Dos Mil Veinticuatro (2024)

ANDRÉS FÉLPE STAPPER SEGRERA  
Alcalde de Santiago de Cali (E)

Publicado en el Boletín Oficial No. 034 Fecha: FEB-28-2024

Revisó: Maria Ximena Román García - Directora de Departamento Administrativo



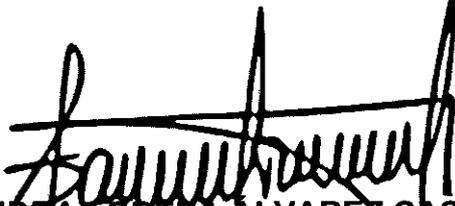
**LA SUSCRITA SECRETARIA DE LA JUNTA DIRECTIVA  
DE METRO CALI S.A.ACUERDO DE RESTRUCTURACIÓN**

**CERTIFICA:**

Que en sesión ordinaria de Junta Directiva llevada a cabo el día 15 de febrero de 2024, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos para ocupar el cargo de Presidente de la Entidad, según el manual de funciones y competencias laborales, y dando cumplimiento al artículo 37 de los estatutos sociales modificado por la Escritura Pública No. 291 de 2016, se presentó ante los miembros de la misma, la terna para designación de Presidente de Metro Cali S.A. Acuerdo de Reestructuración, la cual fue aprobada por unanimidad. Esta quedó conformada por los siguientes candidatos:

- ÁLVARO JOSÉ RENGIFO
- JAIME ANDRÉS QUESADA
- CARLOS ALBERTO GONZÁLEZ

Dado en Santiago de Cali a los veintisiete (27) días del mes de febrero de 2024.



**SANDRA LORENA ÁLVAREZ CASTELLÓN**  
Secretaria General y de Asuntos Jurídicos  
Metro Cali S.A. Acuerdo de Reestructuración

Elaboró: Melissa Castaño Jiménez - Contratista de la Secretaría General y de Asuntos Jurídicos.  
Revisó: Sandra Lorena Álvarez. - Secretaria General y de Asuntos Jurídicos Metro Cali S.A. Acuerdo de Reestructuración.



RESOLUCIÓN No.912.110.51  
(enero 23 de 2024)

"POR LA CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO ORDINARIO"

El Vicepresidente Ejecutivo, en calidad de Suplente de la Presidencia de Metro Cali S.A. Acuerdo de Reestructuración en uso de las facultades conferidas en la Escritura Pública No. 0580 del 25 de febrero de 1999, de conformidad con el Decreto No.4112.010.20.0004 y acta de posesión No. 0047 de enero 01 de 2024,

CONSIDERANDO,

Que mediante Escritura Pública No. 0580 de 25 de febrero de 1999 se constituyó la sociedad por acciones denominada METRO CALI S.A., como una empresa industrial y comercial del estado, entidad descentralizada del orden municipal, titular del proyecto Sistema Integrado de Transporte Masivo para la ciudad de Santiago de Cali.

Que es función del presidente de la Sociedad ejercer las funciones administrativas, como es el nombramiento y retiro del personal.

Que mediante Resolución No. 912.110.50 del 23 de enero de 2024 fue aceptada la renuncia presentada por la servidora pública CAROLINA CARDONA DEL CORRAL, quien se desempeñaba como Jefe de Oficina Defensa Judicial, código 006-01, generándose la vacante definitiva de dicho empleo

Que los artículos 23 de la Ley 909 de 2004 y 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015 establecen que las vacantes definitivas de los empleos de libre nombramiento y remoción son provistas mediante nombramiento ordinario, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo.

Que mediante estudio técnico de verificación de cumplimiento de requisitos No. 013- 2024 del 22 de enero de 2024, expedido por la servidora pública Alba Lucero Urrea Grisales, Jefe de Oficina Gestión Humana (encargada) de Metro Cali S.A. Acuerdo de Reestructuración, emitió concepto de revisión de la historia laboral del abogado NAYIB YABER ENCISO identificado con la cédula de ciudadanía número 94.318.730 de Palmira (Valle), constatando que CUMPLE con los requisitos contenidos en el manual de funciones vigente, para ser nombrado en el empleo denominado Jefe de Oficina Defensa Judicial adscrito a la Secretaría General y de Asuntos Jurídicos de Metro Cali S.A. Acuerdo de Reestructuración

Que en el presupuesto de Ingresos y Gastos de la Sociedad Metro Cali S.A. Acuerdo de Reestructuración para la vigencia 2024, se encuentran aforados los valores correspondientes para cubrir la asignación mensual del empleo Jefe de Oficina Defensa Judicial, cargo del Nivel Directivo, con una asignación mensual de ONCE MILLONES SEISCIENTOS VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS SETENTA PESOS MCTE



RESOLUCIÓN No.912.110.51  
(enero 23 de 2024)

"POR LA CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO ORDINARIO"

(\$11.624.970,00) y prestaciones de ley, según certificación expedida por el Director Financiero y Administrativo de Metro Cali S.A., con fecha 22 de enero de 2024

Que en mérito de lo anterior, en uso de sus facultades legales y estatutarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar al abogado NAYIB YABER ENCISO identificado con la cédula de ciudadanía número 94.318.730 de Palmira (Valle), en el cargo Jefe de Oficina Defensa Judicial adscrito a la Secretaría General y de Asuntos Jurídicos de METRO CALI S.A. Acuerdo de Reestructuración, con una asignación básica mensual de ONCE MILLONES SEISCIENTOS VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS SETENTA PESOS MCTE (\$11.624.970,00) y sus prestaciones de ley.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenase a la Oficina de Gestión Humana, adscrita a la Dirección Financiera y Administrativa, proceder de conformidad con la Ley para la posesión e inclusión en nómina del servidor público nombrado.

ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de su expedición.

Dada en Santiago de Cali, a los veintitrés (23) días del mes de enero del año dos mil veinticuatro (2.024)

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ALVARO JOSÉ RENGIFO CAMPO  
Vicepresidente Ejecutivo en Suplencia de la Presidencia  
Metro Cali S.A. Acuerdo de Reestructuración

Proyecto: María del Socorro Calero L. Profesional Especializado Oficina de Gestión Humana *MFO*  
Reviso: Alba Lucero Urrea Grisales-Secretaría General y de Asuntos Jurídicos y Jefe de Oficina Gestión Humana (encargada) *ALU*  
Original: Serie Resoluciones 1.10.  
Copia: Dirección Financiera y Administrativa



**ACTA DE POSESION No. 10  
2024**

**NAYIB YABER ENCISO**, se presentó en el despacho de la Presidencia de METRO CALI S.A. ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN, hoy 24 de enero de 2024 con el fin de tomar posesión del cargo Jefe de Oficina Defensa Judicial adscrito a la Secretaría General y de Asuntos Jurídicos de Metro Cali S.A. Acuerdo de Reestructuración

**EL POSESIONADO PRESENTO:** Cédula de Ciudadanía No. 94.318.730 de Palmira (Valle)

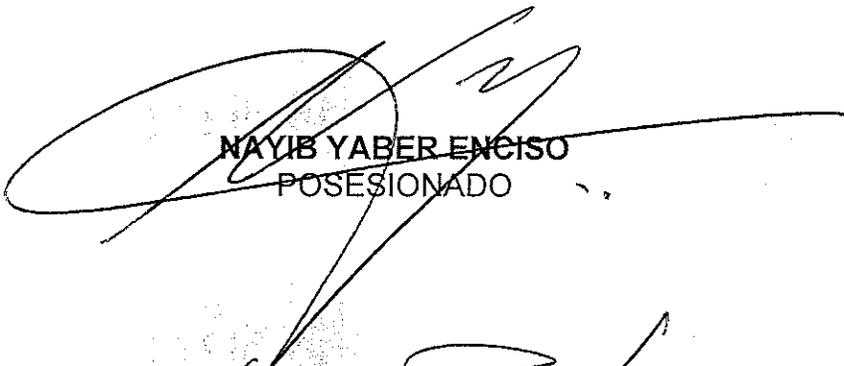
El **POSESIONADO** fue nombrado mediante **Resolución No. 912.110.51 de enero 23 de 2024**, emanada de la Presidencia de Metro Cali S.A.

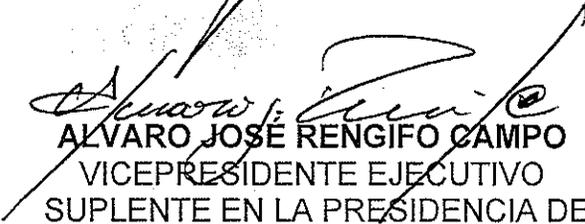
**OBSERVACIONES:**

---

(El posesionado manifestó bajo gravedad de juramento respetar, cumplir y hacer cumplir la Constitución y las leyes, de desempeñar los deberes que le incumben y de no estar incurso en causal alguna de inhabilidad general o especial de incompatibilidad o prohibición de las establecidas en las normas que regulan lo fiscal, disciplinario y judicialmente para el desempeño de empleos públicos y en especial lo contenido en el Decreto 1083 de 2015 y demás disposiciones vigentes.)

En constancia se firma la presente Acta por los que en ella intervinieron:

  
**NAYIB YABER ENCISO**  
POSESIONADO

  
**ALVARO JOSÉ RENGIFO CAMPO**  
VICEPRESIDENTE EJECUTIVO  
SUPLENTE EN LA PRESIDENCIA DE  
METRO CALI S.A.  
ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN



REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 94.318.730

YABER ENCISO

APELLIDOS

NAYIB

NOMBRES

FIRMA





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **22-FEB-1974**

**BOGOTA D.C.**  
**(CUNDINAMARCA)**  
LUGAR DE NACIMIENTO

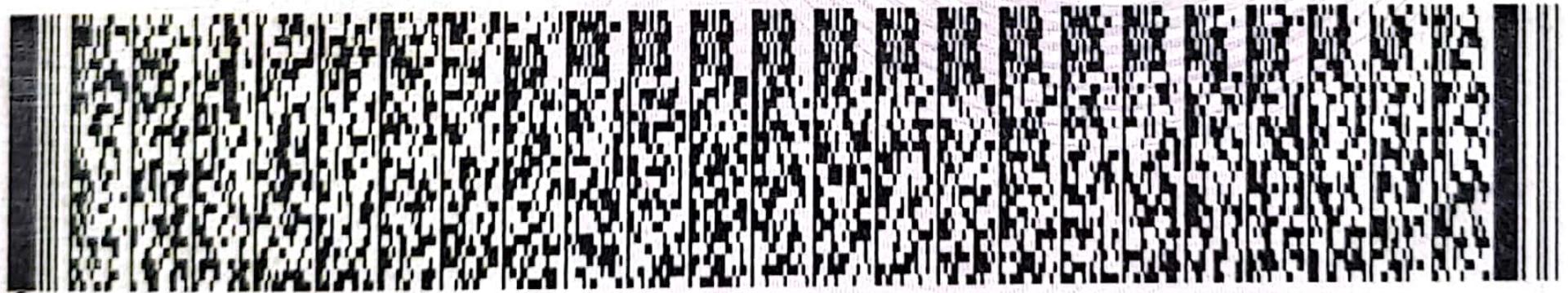
**1.74**  
ESTATURA

**O+**  
G.S. RH

**M**  
SEXO

**16-JUN-1992 PALMIRA**  
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

*Carlos Ariel Sanchez Torres*  
REGISTRADOR NACIONAL  
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-2900100-00113301-M-0094318730-20081028

0004936767A 1

6380014864

REGISTRARIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL



MANUAL DE FUNCIONES Y COMPETENCIAS  
DE METRO CALI S.A.

Código: AT-M-01

Versión: 13

Fecha: 13/07/2020

7.9.22. JEFE DE OFICINA DEFENSA JUDICIAL

<b>I- IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEO</b>	
Nivel:	Directivo
Denominación del Empleo:	Jefe de oficina
Código:	006-01
Naturaleza del cargo:	Libre Nombramiento y Remoción
No. de cargos:	Uno (1)
Dependencia:	Secretaría General y de Asuntos Jurídicos
Oficina:	Oficina de Defensa Judicial
Cargo del Jefe Inmediato:	Secretaria General y de Asuntos Jurídicos
<b>II. AREA FUNCIONAL:</b>	
Gestión Jurídica	
<b>III- PROPOSITO PRINCIPAL</b>	
Dirigir y dar lineamientos para la defensa judicial de Metro Cali S.A., proponiendo y disponiendo de todos los medios a su alcance con el fin de proteger los intereses y el patrimonio de la Entidad y proponer políticas de prevención del daño antijurídico, con el fin de contribuir al cumplimiento de los objetivos y metas institucionales.	
<b>IV- DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESENCIALES</b>	
18. Dirigir, controlar y desarrollar planes de acción para el cumplimiento de los objetivos de la entidad en concordancia con los planes y políticas institucionales trazadas, así como estudiar y evaluar las causales de litigiosidad para identificar las causas de daño antijurídico, determinar su impacto y proponer estrategias para resolverlas.	
19. Ejercer la representación de la entidad en la defensa extrajudicial y judicial, en los procesos, judiciales, arbitrales, policivos y administrativos en los que esta sea parte, ser apoderado de la misma, así como sustituir poder a los abogados para llevar la Representación Judicial de la entidad, incluidos los procesos de expropiación judicial y administrativa y policivos relativos a la adquisición de inmuebles y gestión predial para proyectos de infraestructura.	
20. Asistir y participar en las reuniones, consejos, juntas o comités en representación de la Entidad cuando le sea requerido, y participar en los asuntos relacionados con los procesos transversales de la Entidad de acuerdo con el ámbito de su competencia y según los acuerdos de servicio establecidos.	
21. Rendir los diferentes informes sobre la actividad litigiosa de la Entidad que soliciten los órganos de control del Estado y de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, o de quien haga sus veces, así como conciliar los demás informes que le sean solicitados.	
22. Analizar y revisar las respuestas proyectadas a los requerimientos provenientes de los despachos judiciales, tribunales de arbitramento y los centros de conciliación, verificando su claridad y coherencia jurídica.	
23. Asegurar la actualización de las bases de datos de los procesos judiciales, arbitrales, policivos y administrativos, así como los trámites prejudiciales y extrajudiciales en los que la Entidad sea parte.	
24. Asumir la coordinación del Comité de Conciliación y disponer de los medios necesarios para su funcionamiento.	
25. Iniciar, tramitar y finalizar el cobro persuasivo y ejecutivo de la Entidad, de acuerdo con las normas vigentes, y en general dirigir las actuaciones que se le encomienden encaminadas al	



**MANUAL DE FUNCIONES Y COMPETENCIAS  
DE METRO CALI S.A.**

Código: AT-M-01

Versión: 13

Fecha: 13/07/2020

- cobro de las acreencias que se adeuden a la Entidad por todo concepto y coordinar las labores de cobro.
26. Dirigir la compilación, analizar y socializar las providencias judiciales y laudos arbitrales del interés de la Entidad, así como las novedades legislativas que afecten las funciones de la Entidad.
  27. Emitir los conceptos jurídicos y absolver las consultas jurídicas, así como proyectar las respuestas a los derechos de petición y demás solicitudes que le sean asignadas conforme al ámbito de su gestión y la naturaleza propósito principal y área de desempeño del cargo.
  28. Cumplir con las directrices que emitan las áreas correspondientes para la adecuada supervisión de los contratos que le sean asignados e igualmente participar en la elaboración de los procesos pre contractuales que se requieran.
  29. Participar en la implementación, mantenimiento y fortalecimiento de los Sistemas Integrados de Gestión (SIG) y dar cumplimiento a los acuerdos y directrices establecidos por la entidad.
  30. Presentar los informes requeridos por el superior inmediato sobre las actividades desarrolladas.
  31. Dar cumplimiento al Código de Buen Gobierno Corporativo en lo relativo a las funciones propias de su cargo.
  32. Desempeñar sus funciones aplicando los valores y principios definidos en el Código de Integridad.
  33. Desempeñar las responsabilidades establecidas en el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST de acuerdo a la naturaleza de su cargo.
  34. Desempeñar las demás funciones asignadas que correspondan a la naturaleza del cargo y de la dependencia.

**V. CONOCIMIENTOS BASICOS O ESENCIALES**

14. Modelo Estándar de Control interno MECI
15. Código Único Disciplinario
16. Modelo Integrado de Planeación y Gestión – MIPG
17. Planeación, formulación, gestión y evaluación de proyectos
18. Manejo de herramientas ofimáticas
19. Derecho Procesal Civil y Administrativo
20. Derecho Público y privado
21. Derecho Administrativo
22. Derecho Constitucional
23. Contratación Estatal
24. Régimen Fiscal y presupuestal
25. Actualización en legislación administrativa, laboral y Comercial.

**VI- COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES**

Comunes	Por Nivel Jerárquico
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Aprendizaje continuo</li> <li>• Orientación a resultados</li> <li>▪ Orientación al usuario y al ciudadano</li> <li>▪ Compromiso con la organización</li> <li>▪ Trabajo en equipo</li> <li>▪ Adaptación al cambio</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Visión estratégica</li> <li>▪ Liderazgo efectivo</li> <li>▪ Planeación</li> <li>▪ Toma de decisiones</li> <li>▪ Gestión del desarrollo de las personas</li> <li>▪ Pensamiento sistémico</li> <li>▪ Resolución de conflictos</li> </ul>

La impresión o copia sin el sello de copia controlada es un documento no controlado y es responsabilidad del líder verificar la vigencia de la versión.

GD-M-01-F-01 Versión: 1.0 Fecha: 30-09-2013

	<b>MANUAL DE FUNCIONES Y COMPETENCIAS DE METRO CALI S.A.</b>	Código: AT-M-01
		Versión: 13
		Fecha: 13/07/2020

	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Comunicación efectiva</li> <li>▪ Negociación</li> <li>▪ Argumentación</li> </ul>
<b>VII- REQUISITOS DE FORMACIÓN ACADÉMICA Y EXPERIENCIA</b>	
<b>Formación Académica</b>	<b>Experiencia</b>
<p>Título Profesional en Disciplina Académica del Núcleo Básico del Conocimiento en: Derecho y Afines.</p> <p>Las disciplinas académicas "Afines" aplicarán siempre y cuando sean relacionadas con las funciones del cargo.</p> <p>Título de posgrado en áreas relacionadas con las funciones del cargo.</p> <p>Acreditar tarjeta profesional vigente en aquellas profesiones que se requiera.</p>	<p>Cinco (5) años de experiencia, clasificada en:</p> <p>Cuatro (4) años de experiencia profesional relacionada y un (1) año de experiencia profesional.</p>
<b>ALTERNATIVAS</b>	
<b>Formación Académica</b>	<b>Experiencia</b>
<p>Título Profesional en Disciplina Académica del Núcleo Básico del Conocimiento en: Derecho y Afines.</p> <p>Las disciplinas académicas "Afines" aplicarán siempre y cuando sean relacionadas con las funciones del cargo.</p> <p>Acreditar tarjeta profesional vigente en aquellas profesiones que se requiera.</p>	<p>Conforme al numeral 7.8 del presente Manual de Funciones y Competencias.</p>



ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI  
GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO  
GESTIÓN Y DESARROLLO HUMANO

MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN (MIPG)

MATH02.06.02.P005.F004

ACTA DE POSESIÓN

VERSION

005

Consecutivo 047

El (la) Señor (a) ALVARO JOSE RENGIFO CAMPO

Se presentó en EL DESPACHO DEL ALCALDE O DEL SUBDIRECTOR DE GESTION ESTRATEGICA DEL TALENTO HUMANO

DEL DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI, Hoy 01 del mes ENERO del año 2024

Con el fin de tomar posesión en el siguiente empleo:

Denominación del empleo VICEPRESIDENTE EJECUTIVO  
LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCION

Organismo METROCALI S.A.

Código \_\_\_\_\_ Grado \_\_\_\_\_ Posición \_\_\_\_\_ Asignación Mensual \$17814614=

EL POSESIONADO presentó:

Documento de Identidad C.C.  C.E.  Pasaporte  Número 94478889 de \_\_\_\_\_

Libreta Militar No. \_\_\_\_\_ Tarjeta Profesional No. \_\_\_\_\_

EL POSESIONADO fue NOMBRADO por: Decreto  Resolución  Acuerdo  No. 4112.010.20.0004

del día 01 del mes ENERO del año 2024 Emanado ALCALDIA DISTRITAL DE CALI

Se adhieren y se anulan las estampillas relacionadas a continuación, así

Asignación Básica Mensual	Cód.	Valor
Est Pro Desarrollo Urbano (1%)		\$178100=
Est Pro Cultura (1,5%)		\$267200=
Est Pro Hospitales Univer (2%)		\$356300=
Otros		Valor
Est Pro Univalle		
Est Pro Hospitales		

Estampillas Acta de Posesión	Cód.	Valor
Est Pro Desarrollo Urbano		
Est Pro Salud Dptal		
Est Pro Hospitales Univer		
Est Pro Cultura		

OBSERVACIONES CONFORME A LOS ESTATUTOS, SUPLENTE DEL PRESIDENTE DE METROCALI S.A. EN LOS CASOS DE FALTA ABSOLUTA TEMPORAL Y/O ACCIDENTAL DEL PRESIDENTE, Y EN LOS TÉRMINOS DEL ARTICULO 38 DE LA ESCRITURA PUBLICA NO. 0580 DE DEL 25 DE FEBRERO DE 1995, OTORGADO ANTE LA NOTARIA NOVENA DEL CIRCULO DE CALI, EN LOS EVENTOS EN QUE EL VICEPRESIDENTE SUPLE FALTAS, AUSENCIAS TEMPORALES Y/O ACCIDENTALES DEL PRESIDENTE DE METRO CALI S.A., LA PRESENTE DESIGNACIÓN NO CAUSARÁ EFECTOS FISCALES, POR LO TANTO NO HARRÁ LUGAR A REMUNERACIÓN ALGUNA CON OCASIÓN DEL MISMO. EN LOS EVENTOS DE FALTA ABSOLUTA Y TENIENDO EN CUENTA QUE POR ELLO SE GENERARÁ VACANCIA ABSOLUTA DEL CARGO, EL PRESENTE NOMBRAMIENTO TENDRÁ EFECTOS FISCALES, RECIBIENDO UNICAMENTE LA REMUNERACIÓN ASIGNADA AL EMPLEO DE PRESIDENTE.

El posesionado manifestó bajo gravedad de juramento respetar, cumplir y hacer cumplir la Constitución y las leyes, de desempeñar los deberes que le incumben de acuerdo con el Decreto 648 de 2017 y de no estar incurso en causal alguna de inhabilidad general o especial, de incompatibilidad o prohibición de las establecidas de acuerdo a la normatividad vigente en materia disciplinaria y demás disposiciones vigentes para el desempeño de empleos públicos. Además declara no tener conocimiento de procesos pendientes de carácter alimentario o que se cumplirá con sus obligaciones de familia, tal como aparece en el último párrafo del artículo 2.2.5.1.8 del Decreto 648 de 2017.

En constancia se firma la presente acta por los que en ella intervinieron, a los 01 días del mes ENERO del año 2024

Firma de Posesionado(a)

Firma Alcalde o Delegado

Nombre ALVARO JOSE RENGIFO CAMPO

Nombre ALVARO ALEJANDRO EDER GARCÉS

Elaboró   
Nombre NANCY OSORIO SOTO

Cargo  Alcalde Distrital de Santiago de Cali

Cargo Auxiliar Administrativo

Delegación \_\_\_\_\_

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO GESTIÓN Y DESARROLLO HUMANO	MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN (MIPG)  NOTIFICACIÓN	MATH02.06.02.P005.F008	
		VERSIÓN	002

047

La Alcaldía de Santiago de Cali - Subdirección de Gestión Estratégica del Talento Humano

en Santiago de Cali, el día 01 del mes ENERO del año 2024

Se presentó ALVARO JOSE RENGIFO CAMPO con cédula de ciudadanía

número 94478889 a quien se le comunica el contenido del

Acto Administrativo (Decreto / Resolución) No. 4112.010.20.0004

del día 01 del mes ENERO del año 2024

NOTIFICADO,

*Alvaro J. Rengifo*  
 Firma

Dirección Calle 9A Oeste # 38-120

Teléfono 318 3506878

Correo Electrónico ajrenyifo2469@gmail.com



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI  
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO  
DE DESARROLLO E INNOVACIÓN  
INSTITUCIONAL

## JURAMENTO

JURA USTED POR DIOS TODO PODEROSO Y PROMETE SOLEMNEMENTE A LA PATRIA, CUMPLIR LA CONSTITUCION Y LAS LEYES Y LLENAR FIELMENTE SEGÚN SU LEAL SABER Y ENTENDER, LAS FUNCIONES DE SU EMPLEO?

## SI LO JURO

SI ASI LO HICIERE, DIOS Y LA PATRIA SE LO PREMIEN, Y SI NO, EL Y ELLA SE LO DEMANDEN.



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI

DECRETO No. 4112.01020.0004 DE 2024  
( Enero 1 )

"POR EL CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO EN METRO CALI S.A."

El Alcalde Distrital de Santiago de Cali, en ejercicio de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las conferidas en el artículo 315 de la Carta Política, en concordancia con el artículo 91 de la Ley 136 de junio 2 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, el artículo 23 de la Ley 909 de septiembre 23 del 2004, el Decreto del Departamento Administrativo de la Función Pública No. 1083 del 26 de mayo de 2015 y,

### CONSIDERANDO

Que el Artículo 315 de la Constitución Política de Colombia de 1991, establecê las atribuciones del Alcalde, a saber:

"(...) 3. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representario judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes. (...)"

Que en armonía con lo anterior, la Ley 136 de junio 2 de 1994 "Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios", señala las funciones del Alcalde Municipal en el artículo 91, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de Julio 6 del 2012, indicando que:

"(...) ARTÍCULO 29. Modificar el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, el cual quedará así"

"Artículo 91. Funciones. Los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la Ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo".

"Además de las funciones anteriores, los alcaldes tendrán las siguientes:"

"d) En relación con la Administración Municipal:"

"2. Nombrar y remover los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes y directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes (...)"



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI

DECRETO No. 4112010 20.0004 DE 2024  
( Enero 1 )

"POR EL CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO EN METRO CALI S.A."

Que la Ley 909 de septiembre 23 del 2004, establece:

"(...) Artículo 23. Clases de nombramientos. Los nombramientos serán ordinarios, en periodo de prueba o en ascenso, sin perjuicio de lo que dispongan las normas sobre las carreras especiales."

Los empleos de libre nombramiento y remoción serán provistos por nombramiento ordinario, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del empleo y el procedimiento establecido en esta Ley (...)"

Que el artículo 2.2.5.3.1 Decreto No. 1083 del 26 de mayo de 2015 "Reglamentario Único del Sector de la Función Pública", señala:

"(...) ARTÍCULO 2.2.5.3.1 Provisión de las vacancias definitivas. Las vacantes definitivas en empleos de libre nombramiento y remoción serán provistas mediante nombramiento ordinario o mediante encargo, previo cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo (...)"

Que en Escritura Pública No. 0580 de fecha 25 de febrero de 1999 otorgada en la Notaría Novena del Círculo de Cali, se señala:

"(..) Artículo 38. SUPLENTE: En los casos de falta temporal y/o accidental del presidente, y en las absolutas mientras se provee el cargo, o cuando se hallase legalmente inhabilitado para actuar en asunto determinado, el presidente será reemplazado por el vicepresidente, quien será de libre nombramiento y remoción del Alcalde de Santiago de Cali (...)"

Que mediante Escritura Pública No. 291 del 3 febrero del 2016, de la Notaría Tercera del Círculo Notarial de Cali, fue protocolizada reforma estatutaria de METRO CALI S.A., en cuyo artículo segundo se estipuló

"(...) Modifíquese el Artículo 37 de los Estatutos Sociales de METRO CALI S.A., contenido en la Escritura Pública No. 291 de fecha 3 de febrero de 2016, y constituida mediante escritura pública No 0580 de fecha 25 de febrero de 1999, otorgada en la Notaría Novena del Círculo de Cali, modificado por las Escrituras Públicas No. 3.655 de fecha 06 de septiembre de 2004, otorgada en la Notaría Sexta del Círculo de Cali, y la No. 1646 de fecha 30 de abril de 2015, otorgada en la Notaría Veintiuna del Círculo de Cali, modificando el texto de la presente disposición estatutaria, por uno del siguiente tenor: (...) "Artículo 37. La representación legal de la sociedad, la administración y la gestión general de los negocios sociales estarán a cargo del Presidente, quien será designado y removido por el Alcalde del Municipio de Santiago de Cali. La selección y designación se hará previa presentación de una terna a la Junta Directiva de la entidad y su respectivo concepto favorable. Todos los empleados de la sociedad con excepción de los designados por la Asamblea General de Accionistas y los dependientes del revisor fiscal, si los hubiere, estarán sometidos al Presidente o su Suplente en el ejercicio de cada uno de sus

07)



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI

DECRETO No. 4112.010 20.0004 DE 2024

( Enero 1 )

"POR EL CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO EN METRO CALI S.A."

cargos. Parágrafo. El perfil y manual de funciones del cargo del presidente solo podrá ser modificado por la junta directiva (...).

Que mediante documento de verificación de cumplimiento de requisitos No. 008 del 29 de diciembre de 2023, expedido por Alba Lucero Urrea Grisales, Jefe de Oficina Gestión Humana (E) de Metro Cali S.A., emitió estudio de cumplimiento de requisitos según evidencia de la hoja de vida del señor Álvaro José Rengifo Campo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.478.889, certificando que CUMPLE con los requisitos del empleo según el manual de funciones Resolución No. 912.110.185 de agosto 12 de 2022, para ser nombrado en el empleo denominado Vicepresidente Ejecutivo de Metro Cali S.A., cuya naturaleza es de libre nombramiento y remoción.

Que por lo expuesto,

DECRETA

Artículo Primero: NOMBRAR al señor Álvaro José Rengifo Campo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.478.889, en el cargo denominado Vicepresidente Ejecutivo de Metro Cali S.A., cuya naturaleza es de Libre Nombramiento y Remoción, y por ende, conforme a los estatutos, Suplente del Presidente de Metro Cali S.A., en los casos de falta absoluta, temporal y/o accidental del presidente, y en los términos del artículo 38 de la escritura pública No. 0580 de del 25 de febrero de 1999, otorgado ante la Notaría Novena del Circulo de Cali, con una asignación básica mensual de diecisiete millones ochocientos catorce mil seiscientos catorce pesos (\$17.814.614) mcte.

Artículo Segundo: En los eventos en que el Vicepresidente supla faltas, ausencias temporales y/o accidentales del Presidente de Metro Cali S.A., la presente designación no causará efectos fiscales, por lo tanto, no habrá lugar a remuneración alguna con ocasión del mismo. En los eventos de falta absoluta, y teniendo en cuenta que por ello se generará vacancia absoluta del cargo, el presente nombramiento tendrá efectos fiscales, recibiendo únicamente la remuneración asignada al empleo de presidente.

Artículo Tercero: COMUNICAR el contenido del presente Acto Administrativo al señor Álvaro José Rengifo Campo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.478.889, para que si acepta, demuestre conforme a derecho, que no está incurso en inhabilidades e incompatibilidades, conflicto de intereses y acredite los requisitos de estudio y experiencia exigidos para el empleo.



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI

DECRETO No. 4112.010.20.0004 DE 2024

( Enero 1 )

"POR EL CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO EN METRO CALI S.A."

Artículo Cuarto: REMITIR copia del presente Acto Administrativo al Despacho del Alcalde, a la Secretaría de Gobierno, a la Jefatura de Gestión Humana de Metro Cali S.A. y al Departamento Administrativo de Desarrollo e Innovación Institucional: Subdirección de Gestión Estratégica del Talento Humano: Proceso de Gestión y Desarrollo Humano: Subproceso de Selección y Vinculación (Posesiones), Subprocesos Administración de Historias Laborales para los tramites de rigor.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Distrito de Santiago de Cali, a los Primer ( 1 ) días del mes de Enero del año Dos Mil Veinticuatro (2024).

ALVARO ALEJANDRO EDER GARCÉS  
Alcalde Distrital de Santiago de Cali

Publicado en el Boletín Oficial No. 001 Fecha: Enero 1 - 2024

Elaboró: Jacquellne Cruz Arteaga - Profesional Universitario  
Revisó: Lilia Marleny Camargo Segura - Profesional Especializado - Proceso Gestión y Desarrollo Humano  
Claudia Patricia Charria Rivera - Subdirectora de Departamento Administrativo - Subdirección de Gestión Estratégica del Talento Humano *clara*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACIÓN PERSONAL  
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NUMERO **94.478.889**

**RENGIFO CAMPO**

APELLIDOS

**ALVARO JOSE**

NOMBRES

*Alvaro Jose Rengifo Campo*  
FIRMA



ÍNDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **14-NOV-1981**

**BUGA**  
(VALLE)

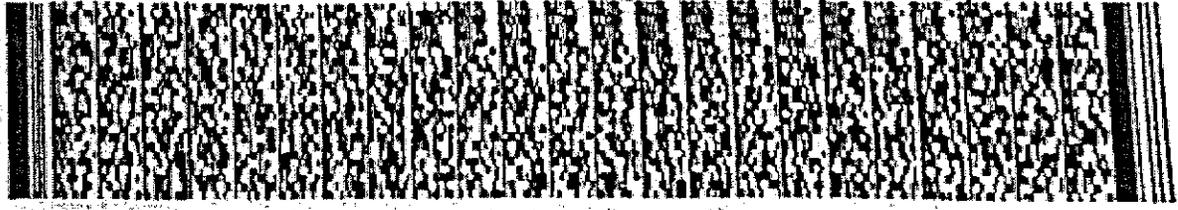
LUGAR DE NACIMIENTO

**1.75**      **A+**  
ESTATURA      G.S. RH

**18-DIC-2000 BUGA**  
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

**M**  
SEXO  
*Alexander Vega Rocha*

REGISTRADOR NACIONAL  
ALEXANDER VEGA ROCHA



A-3102200-01134363-M-0094478889-20200226

0070252965A 1 \* 9911422871



RESOLUCION No. 912.110.62  
(febrero 1 de 2024)

**“POR MEDIO SE LA CUAL SE DELEGA LA FIRMA DE PODERES EN EL (LA) JEFE DE LA OFICINA DE DEFENSA JUDICIAL”**

El Vicepresidente ejecutivo de Metro Cali S.A. Acuerdo de Reestructuración (en adelante Metro Cali S.A.), en ejercicio de las facultades conferidas en la Escritura Pública No. 0580 del 25 de febrero de 1.999 y de conformidad con el Decreto de Nombramiento No. 4112.010.20.0004 del 1 de enero de 2024, y Acta de Posesión 047 del 01 de enero del 2024, en ejercicio de sus atribuciones legales, y

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 209 de la Constitución Política señala que *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante lo descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones"*.

Que el artículo 9 de la Ley 489 de 1998<sup>1</sup>, establece que *"Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias"*.

Que sin perjuicio de las delegaciones previstas en leyes orgánicas, los representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la presente ley y la Ley 489 de 1998.

Que el artículo 15 de la Escritura Pública No. 0580 del 25 de febrero de 1.999, contempla dentro de las atribuciones del presidente *"La representación legal de la sociedad y la gestión de los negocios sociales estarán a cargo del presidente y/o sus suplentes cada uno de los órganos indicados tiene las facultades y atribuciones que le confieren estos Estatutos"*.

Que en virtud del numeral 7.7.1 del Manual de Funciones y Competencias Laborales de la entidad<sup>2</sup> la Presidencia de Metro Cali S.A. tiene como propósito principal el de *"Representar legalmente a Metro Cali S.A. y ejercer la gestión comercial y financiera,*

<sup>1</sup> Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones.

<sup>2</sup> Adoptado a través de la Resolución Nro. 912.110.185 del 12 de agosto de 2022



RESOLUCION No. 912.110.62  
(febrero 1 de 2024)

“POR MEDIO SE LA CUAL SE DELEGA LA FIRMA DE PODERES EN EL (LA) JEFE DE LA OFICINA DE DEFENSA JUDICIAL”

*responsabilidad de la acción administrativa, la coordinación y supervisión general de la entidad las cuales cumplirán con arreglo a las normas de los estatutos y disposiciones legales”.*

Que en el artículo 38 de la Escritura Pública No. 0580 del 25 de febrero de 1.999, se estipula que en los casos de falta temporal y/o accidental del presidente, y en las absolutas mientras se provee el cargo, o cuando se hallase legalmente inhabilitado para actuar en asunto determinado, el presidente será reemplazado por el vicepresidente, quien será de libre nombramiento y remoción del Alcalde de Santiago de Cali.

Que en virtud del numeral 7.7.22 del Manual de Funciones y Competencias Laborales de la entidad, el (la) Jefe de Oficina de Defensa Judicial de Metro Cali S.A. dentro de sus funciones tiene la de *“Ejercer la representación de la entidad en la defensa extrajudicial y judicial, en los procesos judiciales, arbitrales, policivos y administrativos en que sea parte, ser apoderado de la misma, así como sustituir poder a los abogados para llevar la representación judicial de la entidad, incluidos los procesos de expropiación judicial y administrativa y policivos relativos a la adquisición de bienes inmuebles y gestión predial para proyectos de infraestructura”.*

Que el artículo 10 de Ley 489 de 1998, preceptúa que el acto de delegación siempre será escrito, y se determinará la autoridad delegataria y las funciones o asuntos específicos cuya atención y decisión se transfieren.

Que en virtud de las atribuciones legales y estatutarias que tiene el Presidente, y en desarrollo de los principios que rigen la función administrativa, en particular los atinentes a la celeridad y economía con el fin de cumplir los cometidos de la administración y optimizar los procesos administrativos para una adecuada y eficiente prestación del servicio, entendiéndose la oportuna firma de poderes para la representación extrajudicial y judicial de la entidad en procesos y/o actuaciones que la entidad debe desplegar de manera expedita, se hace necesario delegar dicha función en el (la) Jefe de Oficina de Defensa Judicial.

Que la delegación en el (la) Jefe de Oficina de Defensa Judicial, para la firma de poderes, se efectúa única y exclusivamente para adelantar la representación de la entidad en la defensa extrajudicial y judicial, en los procesos judiciales, constitucionales, policivos y administrativos en que sea parte.

Por lo anteriormente expuesto,



RESOLUCION No. 912.110.62  
(febrero 1 de 2024)

“POR MEDIO SE LA CUAL SE DELEGA LA FIRMA DE PODERES EN EL (LA) JEFE DE LA OFICINA DE DEFENSA JUDICIAL”

**RESUELVE:**

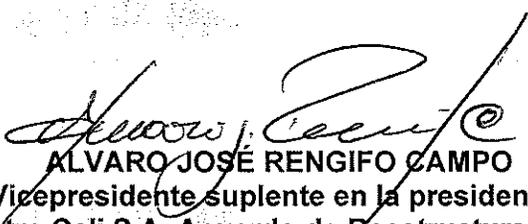
**ARTÍCULO PRIMERO:** Delegar en el (la) Jefe de Oficina de Defensa Judicial de Metro Cali S.A. Acuerdo de Reestructuración, la firma de poderes para la representación Extrajudicial y Judicial de la entidad.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Los poderes que se otorguen en virtud de la presente delegación, se destinarán única y exclusivamente para la representación de la entidad en la defensa extrajudicial y judicial, en los procesos judiciales, constitucionales, policivos y administrativos en que sea parte.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Contra la presente Resolución no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

Se firma en Santiago de Cali al primer (1) día del mes de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

  
**ALVARO JOSÉ RENGIFO CAMPO**  
Vicepresidente suplente en la presidencia  
Metro Cali S.A. Acuerdo de Reestructuración.

Proyecto: Jorge Armando Vergara Acero – Profesional Especializado Oficina de Defensa Judicial

Reviso: Sandra Lorena Álvarez Castellón - Secretaria General y de Asuntos Jurídicos (E)  
Nayib Yaber Enciso – Jefe de Oficina de Defensa Judicial

Original: Secretaria General y Asuntos Jurídicos

Copia: Oficina de Defensa Judicial

